

FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA. Panamá, seis (6) de diciembre del 2,000.-

En la presente encuesta penal seguida en contra de JOSE MANUEL HURTADO VIVEROS, CESAR ANDRES MATAMOROS CHACON y otros imputados por delito de POSESION DE EXPLOSIVO denunciante de OFICIO, se hace necesario por razones del manejo del expediente abrir un SEGUNDO TOMO.-



En virtud de lo anteriormente expuesto la suscrita Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá DISPONE:

PRIMERO: ABRIR un II TOMO, a partir de la foja 429 que corresponde a copia certificada de la presente resolución.-

SEGUNDO: Continúese con el folio corrido del expediente.

CUMPLASE:

LA FISCAL,

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES.

LA SECRETARIA,

LICDA. EMIXSE SORIANO.

L.L.

EXP. 3707.

MINISTERIO PÚBLICO	
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL	
El presente expediente se encuentra con el original y concuerda en todas sus partes	
Panamá	07 de diciembre de 2000
SECRETARIO (A)	

FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, seis (6) de diciembre de dos mil (2000).-

En este despacho del Ministerio Público, se instruye el proceso penal incoado a JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS, CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN y otros, por el delito de POSESIÓN DE EXPLOSIVOS.

Del caudal probatorio emerge la vinculación de LUIS FAUSTINO CLEMENTE POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN, con conductas típicas y antijurídicas contempladas en nuestro Código Penal para receptar las declaraciones indagatorias. Igualmente, se reúnen los requisitos procesales, conforme al Código Judicial, para decretar la detención preventiva de los mismos. Por ello, procedemos a fundamentar las medidas procesales señaladas.

I. ANTECEDENTES

Inicia la presente investigación criminal mediante informe de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil, suscrito por el Inspector III JESÚS ESCALA VÁZQUEZ, Jefe del Departamento de Investigaciones Criminales de la Policía Técnica Judicial, en el que se señala que a las dos y treinta de la tarde había recibido información a objeto de que se verificara en el Hotel Coral Suite, si se encontraba hospedado FRANCO RODRÍGUEZ o LUIS POSADA CARRILES, sujeto que había sido denunciado ante los medios televisivos por el mandatario de Cuba Dr. Fidel Castro de atentar contra su

103
17

vida.

Realizada las averiguaciones respectivas en el Hotel Coral Suite, fueron aprehendidos GASPAR JIMÉNEZ identificado con el nombre de MANUEL DÍAZ, GUILLERMO NOVO, LUIS FAUSTINO CLEMENTE POSADA CARRILES identificado con el nombre de FRANCO RODRÍGUEZ MENA y PEDRO CRISPÍN REMÓN. Los mismos se encontraban hospedados en las habitaciones No. 310 y 509. En el allanamiento y registro de las habitaciones señaladas se determinó que en la habitación 310 se hospedaban LUIS FAUSTINO CLEMENTE POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y PEDRO CRISPÍN REMÓN, con pasaporte No.084987631 de nacionalidad estadounidense y de origen cubano. Abierto un maletín que se encontraba en la habitación por LUIS FAUSTINO CLEMENTE POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA se encontró en su interior nota manuscrita visible a folio 34, cuyo contenido inicia con la frase "Grupo Militar de Acción y Justicia (GMAJ)" "Comandos Cubanos", "G= GRACIA, M= MONZON, A= ARNALDO, J= JULIO", y menciona el plan elaborado "para lograr la pronta restitución de la libertad en nuestra patria se denomina "David y Goliat" y encontramos en la perfección de la Ley de Dios nuestra fortaleza". En la habitación 509, se hospedaban GUILLERMO NOVO y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ.

A fojas 26 a 29 y 30 a 44 constan los Informes de la Policía Técnica Judicial y la Dirección de Información e Investigación Policial de la Policía

av
(2)

Nacional, ambos de fecha 18 de noviembre de 2000, referente a las diligencias de Allanamiento y Registros practicadas en el hotel Coral Suite.

A fojas 42, consta que GUILLERMO NOVO, PEDRO REMÓN y LUIS FAUSTINO CLEMENTE POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, viajaron el día 16 de noviembre del año 2000, desde la ciudad de David hasta la ciudad de Panamá, en la línea aérea Aeroperlas.

El Informe de Investigación de la Policía Nacional, fechado 18 de noviembre de 2000, suscrito por el Comisionado LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CONTE, expresa, que una de las personas aprehendidas en el Hotel Coral Suite, se identificó con el nombre de FRANCO RODRÍGUEZ MENA, el cual portaba un pasaporte salvadoreño cuya foto no corresponde con su nombre. En este informe se hace una narración de las investigaciones policiales, que contiene una síntesis del ingreso de los imputados al territorio nacional, sus movimientos o actividades y participación en los hechos que nos ocupan (Fojas 51 a 56).

El Informe de Novedad visible a folios 57 a 58 de fecha 18 de noviembre de 2000, suscrito por el Cabo A. Ávila, pone en conocimiento la aprehensión de CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN y JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS, luego de salir del local comercial "BOTE ACUARIO". Al señor MATAMOROS CHACÓN se le encontró una pistola y un revólver. En diligencia de allanamiento efectuada en la residencia de MATAMOROS ubicada en Río Abajo se encontró otra arma de fuego (diligencia a foja 139).

Ad
3

En contestación a la nota OEI-113-2000, fechada 18 de noviembre del presente año, enviada por la Dirección de Información e Investigación Policial de la Policía Nacional, se incorporan documentos de la Policía Nacional Civil y la Dirección General de Migración de El Salvador, sobre los registros que mantiene en ese país FRANCO RODRÍGUEZ MENA, nombre utilizado por LUIS FAUSTINO CLEMENTE POSADA CARRILES. En la documentación señalada se observa que el jefe del Registro del Estado Familiar de El Salvador indica, que se había procedido a reponer la partida de nacimiento de FRANCO RODRÍGUEZ MENA, con la presentación por él mismo de un acta de bautismo, en la que el párroco de Tacapán certifica que en los libros de bautizo número 3 de esa parroquia, correspondiente a los años 1923 a 1931, en la página 366, se encuentra la siguiente partida "en Tecapán a ocho de diciembre de mil novecientos treinta bauticé a FRANCO RODRÍGUEZ MENA, que nació el veinte de febrero de mil novecientos treinta ...". No obstante, se adjuntó igualmente que se recibió una nota aclaratoria del señor PORTILLO OSORIO, administrador parroquial de Tecapán, quien aclaró que el acta de fe de bautismo a nombre de FRANCO RODRÍGUEZ MENA, no tiene ningún efecto ya que el mencionado RODRÍGUEZ MENA abusó de la buena fe del fallecido párroco RAFAEL ANTONIO SANTOS MARTÍNEZ, quien fungía como cura párroco en ese año. Y ello, como se puede apreciar a folio 74, fue porque la inscripción de esa acta de bautismo se agregó en el marginal superior de los libros, lo que según el derecho canónico de la iglesia Católica se prohíbe (Fojas 59 a 75).

03
(4)

El Informe de la Dirección de Información e Investigación Policial de la Policía Nacional, de fecha 19 de noviembre del año en curso, suscrito por el Capitán FELICIANO BENÍTEZ VEGA, expresa que el señor JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS les señaló a las unidades policiales el lugar en donde dejó el maletín que había encontrado en la parte trasera del asiento del automóvil marca Mitsubishi color rojo que había sido rentado en el aeropuerto de Tocumen por FRANCO RODRÍGUEZ, es decir por LUIS FAUSTIMO CLEMENTE POSADA CARRILES y el amigo que habían recogido, procedente del extranjero (Fojas 99 a 100).

El Informe de la Policía Nacional, fechado 19 de noviembre de 2000, suscrito por el Capitán FELICIANO BENÍTEZ, pone de manifiesto que en el sector # 3 de Belén se encontró el maletín que contenía artefactos explosivos (Fojas 102 a 103). Se adjunta a este informe, vistas fotográficas del maletín encontrado (fojas 104 a 106).

En diligencia de Inspección Ocular efectuada en el sector de Tocumen, los Pinos, Mañanitas, el día 19 de noviembre de 2000, con la participación de los imputados JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS y CONCEPCIÓN FIGUEROA ROJAS, a indicación de este último, se ubicó, en un terreno baldío, al lado de la empresa materiales "EL SOBRINO", cerca de una palma de coco, que está pegada al muro, el sitio donde se encontraba el maletín con explosivos. Desenterrado el maletín, el mismo corresponde a la siguiente descripción, de color negro con "un logo de Pez Espada de color blanco con verde aqua, la frase que dice la Quinta Temporada de los Delfines en color blanco con verde aqua y el número 5 TH, en el otro lado se lee "SEASON"/

13
5

sobre un fondo blanco con negro la frase "The Miami Herald" en letras negra, la frase el Nuevo Heral con letras blancas, a un costado del maletín la palabra MARLINS en fondo aqua". Revisado el contenido del maletín, se observaron 5 radios Marine Band Radio, marca HUMMIN, color amarillo con base gris, modelo VHFS, con sus respectivas antenas; un sistema de control remoto, marca Futaba modelo SKYSPORT 4 de 72.910 MHZ, que en su interior tiene una placa que dice: FCC ID:AZAPT4VF-72, FUTABA MADE IN TAIWAN, con sus respectiva antena; 5 cargadores de color negro, uno marca Futaba, serie E124311, modelo FBC-8B (4); una fuente de poder con dos baterías de litio marca Duracell; un estuche pequeño con su broche; 10 envoltorios o cartuchos plásticos en cuyo contenido se aprecia una masa de color crema, la cual se describe así: un cartucho con rayas verticales blancas y rojas, que en su interior contiene 8 pedazos de una masa amarillosa de forma redonda e irregular; 5 bolsas plásticas de color transparente con cierre hermético visible la letra ZIPLOC BRAND, en las cuales se le observó un material pastoso de color crema; dos bolsas plásticas que contienen un logo en fondo verde y rojo, la frase AUTO FRECUENTE, que en su parte interior la letra AM (la A en color rojo y la M en color verde), encerrada en un círculo la frase AUTO MERCADO, en letras verdes, que en su interior contiene una pasta cremosa, una (1) bolsa plástica de fondo blanco, pintado tres pinceles y una pasta, encerrada en un círculo de color blanco con letras anaranjadas la frase TALEM, y sobre un fondo amarillo con letras celestes las frases ARTISTS MATERIALS, que en su interior contiene la pasta cremosa, de color crema; una regla ACP marca SURGE ARRISTE de 7 tomas, color

435
④

crema con su cordón, serie Z97090211107; una caja negra de plástico, de la cual sobresalen en sus extremos unos cables, en uno de los extremos cables de color rojo y negro, en otro costado cables de color negro y rojo, en otro costado cables blancos con su enchufe y en su tapa una luz pequeña de color rojo y un botón blanco. De este último artefacto, los explosivistas lo identifican como un aparato de sistema de disparo. También se observó una cajita blanca (171 a 181). Las vistas fotográficas de estos explosivos, encontrados en esta diligencia constan de fojas 123 a 133.

El Informe Preliminar de la Sección de Química Forense del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial de fecha 21 de noviembre de 2000, suscrito por JOSÉ ORTEGA y JORGE BATISTA, indica como conclusión que **“El análisis de los indicios identificados como: No.1. No.2. y No.3 produjo resultados positivos para la presencia del Explosivo: DENOMINADO C-4 (explosivo plástico de tipo militar)”**. Los indicios analizados fueron los siguientes: **“CARTUCHO PLÁSTICO ROTULADO AUTO FRECUENTE, COLOR VERDE Y ROJO, CONTENTIVO DE UNA SUSTANCIA DE COLOR CREMA; CARTUCHO PLÁSTICO COLOR VERDE OSCURO, CONTENTIVO DE UNA SUSTANCIA DE COLOR CREMA; CARTUCHO BLANCO CON LETRERO AMARILLO, CELESTE Y ROJO QUE DICE TALENS ARTIS MATERIALS CONTENTIVO DE UNA SUSTANCIA DE COLOR CREMA”** (foja 164).

Se receptó la declaración jurada detective de la Policía Técnica Judicial RAMÓN FRANCISCO GONZÁLEZ BERMÚDEZ. El mismo manifestó/

7

haber participado, junto con la Fiscalía Auxiliar de la República, en la aprehensión de GUILLERMO NOVO, PEDRO CRISPÍN REMÓN, LUIS FAUSTINO CLEMENTE POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ. Indica también que se logró aprehender al imputado JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS, quien manifestó que condujo a unos señores de nacionalidad cubana, y que cuando fue a lavar el vehículo encontró un maletín deportivo de color negro que le llamó la atención y al abrirlo se percató que habían unos radios y unas pastas como de color cremoso, pero que al ir a devolverlo a los mismos vio que estaba la policía, se retiró con la bolsa hacia Tocumen, en donde la entregó a su sobrino FRANCISCO ARROCHA. Indica, que el aprehendido ARROCHA, el mismo manifestó que el maletín fue entregado a HERMILIA MURILLO, y que allanada la residencia de la misma se les manifestó que el maletín se lo había entregado un vecino de nombre CONCEPCIÓN FIGUEROA. Acota, que localizado FIGUEROA condujo a las unidades policiales al area donde se había enterrado el maletín. De esta manera se dio por ratificado del informe policial contenido a folios 165 y 166 del sumario (Fojas 194 a 197).

El Comisionado LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CONTE, con funciones en el Departamento de Información e Investigación de la Policía Nacional, rindió declaración jurada a folios 198 y 199, y en la misma se ratifica bajo la gravedad de juramento del contenido del Informe Policial visible a folios 51 a 56, y manifiesta que la firma que aparece en el mismo es de su puño y letra.

02

JORGE SEBASTIÁN BATISTA DOMÍNGUEZ, Jefe encargado de la Sección de Química del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial, y JOSÉ ISABEL ORTEGA GARCÍA, perito forense, se afirman y ratifican de la prueba pericial contenida a folios 163, de fecha 21 de noviembre del año 2000, mediante la cual se determinó la presencia del explosivo plástico de tipo militar, denominado C-4, en parte del contenido del maletín (Fojas 200 a 202 y 203 a 205).

Los agentes de la Policía Nacional, Sección de Explosivos, TRINIDAD MADRID RODRÍGUEZ, RICARDO ALBERTO CÁRDENAS NÚÑEZ y RUGER RUFINO JAEN CANO, que estuvieron presentes en la ubicación y recuperación del maletín que contenía los explosivos, durante la realización de la diligencia de Inspección Ocular, rindieron declaraciones juradas (Fojas 224 a 226, 233 a 235 y 236 a 238). Todos indicaron, el lugar en donde fueron encontrados los explosivos y los artefactos. Manifestaron, que el maletín estaba enterrado en un saco de enequén y con dos bolsas negras que lo cubrían. Informaron, que mandaron a salir del lugar por motivos de seguridad, procedieron a abrir el maletín, y observaron que los componentes del artefacto estaban separados, la carga principal (explosivos) no estaba preparada, ni habían detonadores, la fuente de energía estaba separada, solamente el sistema de disparo con su dispositivo estaba preparado y el control remoto, los radios, no mantenían la antena puesta. Una vez verificado que el artefacto no representaba peligro para moverlo, se procedió a sacarlo del área. Indica, que el explosivo plástico encontrado es de alto poder, denominado C-4 (explosivo militar). Explicaron, que este explosivo

as
⑦

tiene la capacidad de destruir cualquier carro blindado, puede destruir edificios, puertas de acero, y que la onda expansiva de esta calidad y clase de explosivo puede alcanzar hasta doscientos metros, y su alcance dependerá de su confinamiento y la cantidad que se use. Al ser humano, sostienen, a la distancia de doscientos metros le afectaría los sentidos, hemorragias internas, y si la persona estuviese en el centro de la explosión, aunque estuviese dentro de un carro blindado no sobreviviría. Informaron, que la capacidad destructiva de este material es total, y que no son de venta comercial sino de uso militar. Señalaron, que las personas que confeccionaron lo encontrado son expertas, y el artefacto explosivo puede ser accionado a distancia a control remoto cuando la persona lo desee, sin ser visto, y la distancia del alcance del transmisor, dependerá de las interferencias artificiales y naturales, el estado del tiempo y el lugar en donde está ubicada la antena utilizada por el receptor. Señalaron, los componentes encontrados son para confeccionar una bomba.

A folios 220 y 221, consta alquiler de vehículo Mitsubishi lancer color negro, a nombre de GUILLERMO NOVO, en la empresa AVIS RENT A CAR, con fecha de salida o entrega 17 de noviembre del año 2000, para ser devuelto el 18 de noviembre del año 2000. También consta alquiler en la misma empresa de un automóvil Mitsubishi lancer de color gris a nombre de GUILLERMO NOVO, con fecha de entrega 17 de noviembre de 2000 y devolución el 18 de noviembre del año 2000. Cada vehículo registra matrícula diferente.

(a)

10

De fojas 246 a 259 se aprecia el Informe de fecha 19 de noviembre del año 2000, dirigido al Comisionado LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CONTE, por el Capitán ERIC ESTRADA del Grupo de Recolección de Información Policial de la Policía Nacional. en el mismo se sintetizan policialmente, las actividades desplegadas del día nueve de noviembre al día diecisiete de noviembre del año dos mil. De este informe se ratifica al mismo, bajo la gravedad de juramento, de folios 279 a 287.

A folio 206 a 212 rindió declaración indagatoria JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS, con respecto al maletín que contenía los letales explosivos y artefactos idóneos para hacerlos detonar. El mismo señaló que el día ocho de noviembre del presente año, su jefe, el señor CÉSAR MATAMOROS, le dijo que si se quería ganar un dinero extra, manejándole al señor LUIS FAUSTINO CLEMENTE POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, motivo por el cual se dirigió al hotel las Vegas en un taxi, donde se encontraba hospedado el mismo. Al abordarlo, este le manifestó que quería mudarse a otro apartahotel por allí mismo, porque en el que estaba no le gustaba. Fueron al Coral Suite, entraron, preguntó el precio y luego lo fue a llevar al hotel en donde estaba. Le informó que al día siguiente vendría un amigo de él para que lo recogiera en el aeropuerto. Al día siguiente, 9 de noviembre de 2000, se dirigieron en taxi al aeropuerto de Tocumen, esperaron al amigo, cuando llegó se dirigieron a la empresa Dollar Rent a Car para alquilar un vehículo, que resultó ser un Mitsubishi lancer color rojo. Indica, que este vehículo fue alquilado por el amigo de LUIS FAUSTINO CLEMENTE POSADA CARRILES (a).

63
11

FRANCO RODRÍGUEZ MENA, quien pagó doscientos dólares con una tarjeta, y por este último, quien pagó doscientos dólares en efectivo. Narra el recorrido que hicieron posteriormente, incluyendo la casa de CÉSAR MATAMOROS, y una cena en la Barca Dorada de Río Abajo. Luego se dirigieron al Hotel Coral Suite los tres, donde ya LUIS FAUSTINO CLEMENTE POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA se había mudado. Acota, que al día siguiente, es decir el día viernes 10 de noviembre, el que recogieron en el aeropuerto le dijo que lo llevara a SERFRASA a buscar unas cotizaciones, y que también llevó a los mencionados a Gorgona, al rancho de CÉSAR MATAMOROS, y cuando llegaron los tres se pusieron a conversar y él se fue para el bar del rancho. De allí, regresaron a Panamá y en el hotel recogieron las maletas y llevaron al señor al aeropuerto. Narra, que el sábado 11 de noviembre del año en curso, llevó a LUIS FAUSTINO CLEMENTE POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA donde el señor CARRILLO. Entraron a conversar y él se quedó abajo con la empleada, luego lo llevó al hotel y se dirigió a su casa. El domingo 12, lo llevó al Rey de Vía España de compras, a la farmacia Arrocha, luego lo dejó en el hotel y se fue a su casa. El día lunes 13, lo pasó a recoger, fueron al taller, donde recogieron a CÉSAR MATAMOROS, comieron en el Chimborazo, luego dejaron a CÉSAR MATAMOROS de vuelta en el taller, y fue allí donde el mismo le dijo que al día siguiente irían a Chiriquí a visitar a un amigo de él. Para Chiriquí salieron a las cinco de la mañana del día 14 hacia David, donde le dijo que se quedara en un hotel en David, y se quedó en el Hotel Occidente. Le dejó cincuenta dólares para que

43
(12)

pagara un hotel, y se fue en un taxi a visitar a su amigo que vivía en finca JACU cerca a la frontera. Señala, que a las nueve de la noche lo llamó para decirle que al día siguiente le daría la dirección de la finca en donde él estaba. Indica, al día siguiente, es decir, el miércoles 15 de noviembre, como a las siete de la mañana, siguió las indicaciones y se dirigió hacia la frontera a la finca JACU, casa de PEPE EL CUBANO. Cuando llegó, estaba LUIS FAUSTINO CLEMENTE POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA con PEPE EL CUBANO. Los tres se pusieron a hablar. Expresa, y lo mandaron para la cocina. Manifiesta, que en horas de la tarde de ese mismo día, LUIS FAUSTINO CLEMENTE POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y GULLERMO NOVO y su persona salieron hacia la frontera, cuando llegaron ellos se fueron a tomar café en una cafetería que está cerca de la Aduana de Costa Rica, y él se quedó paseando por las tiendas de la frontera. Afirma, que los mismos regresaron acompañados por dos personas que traían equipaje, se lo presentaron y se fueron a la finca de JACU. Informa, que al día siguiente, o sea, el jueves dieciséis llevó a LUIS FAUSTINO CLEMENTE POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, a GUILLERMO NOVO y a PEDRO CRISPÍN REMÓN hacia el aeropuerto de David. Más tarde, señala, que viajó hacia Panamá con GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, donde llegaron al Hotel Coral Suite, aproximadamente a las once de la noche, dejó el carro en ese lugar y se dirigió a su casa. Al día siguiente, expone, o sea el viernes 17 de noviembre del año 2000, fue al hotel y se dirigió a alquilar un carro con GUILLERMO NOVO, cerca de Manolo y en

C3
(13)

la vía Veneto. Dijo haber sido informado por el señor GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ que el carro rojo se iba a entregar. Acota, que luego de alquilar el carro fueron a donde CÉSAR MATAMOROS, GUILLERMO NOVO, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, y de allí se dirigieron al Chimborazo a comer. Allí, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, preguntó por el lugar en donde se iban a quedar los presidentes y a dónde iba a realizarse la convención, y dijo que cuando terminaran de comer pasaran por el lugar. Cuando terminaron de comer, informa, y dejaron a CÉSAR MATAMOROS, se dirigieron por el corredor sur viajando desde el Riande Aeropuerto, y PEDRO JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ le dijo que viajara a una velocidad suave, se fue hasta Atlapa y le informó que allí era el lugar en donde se realizaría la conferencia y el hotel de al lado donde se iban a quedar. GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ. Le dijo, expresa, que se metiera pegado al hotel, pero señala que ello fue imposible porque habían barricadas. Se fue por la esquina que está al frente del IJA hasta calle 50 para ver si había una entrada al hotel, pero fue imposible.¹ Después, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, le pidió que fueran a la Universidad, al lugar en donde se iba a dictar una conferencia, fueron hacia allá y le señaló las instalaciones de la Universidad y por último se fueron al hotel. Explica, que allí le informaron que tomara el carro rojo y fuera a lavarlo, y ahí se dio cuenta de la existencia del maletín de color negro, lo abrió y vio unos radios, una masa cremosa, una extensión eléctrica y unos cargadores de radio. Expone, que le informó a CÉSAR MATAMOROS de la presencia del maletín en el vehículo y que habían un poco de cosas raras, y el mismo le dijo

43
(19)

que le entregara eso a los cubanos porque al parecer andaban en algo raro, regresó y llegando al hotel se dio cuenta que habían agentes de policía. Siguió de largo, y fue hasta donde su mamá en Tocumen, metió el maletín debajo de la cama, y al día siguiente se fue a trabajar en el taller, en donde fue aprehendido por la policía junto a CÉSAR MATAMOROS. Niega saber el significado del contenido del maletín, y que cuando lo vio estaba en la parte de atrás del asiento del conductor. Dijo, que no tenía las llaves del vehículo Mitsubishi lancer rojo, sino que las tenía GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, pues este se había quedado con el carro y él se había ido en taxi para su casa. Se le preguntó, si anteriormente había visto ese maletín, contestó que las personas que transportaban tenían maletín, pero no puede asegurar que sea ese, pero aclaró que GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ llegó con una maleta de ruedas y agarradera, y encima de la maleta trajo un maletín, pero no le tomó importancia, y los demás venían con maletas. Con respecto al maletín, dijo que CÉSAR MATAMOROS le expresó "ES CONVENIENTE QUE TE DESHAGAS DEL MALETÍN PARA NO METERNOS EN PROBLEMAS". Indica, que de su casa donde dejó el maletín lo enviaron para la casa de su hermana. Manifestó, que en el recorrido les escuchó expresar a GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ y a GUILLERMO NOVO, que había mucha seguridad de los presidentes y del gobierno, y que muchos andaban en civil. Informa, que las personas que transportó hacían muchas llamadas y usaban muchos celulares. Preguntado si los señores que transportaba, en algún momento hablaron del jefe de Estado Cubano Dr.

93

C32
15

Fidel Castro, contestó "Ellos hablaban que no había seguridad que viniera, y si llegaba venía de improviso".

Luego de los detalles proporcionados por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS, la Fiscalía Auxiliar de la República dispuso practicar diligencias de Inspección Ocular. La primera, se llevó a cabo el día 22 de noviembre de 2000 en el recorrido que hizo JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS con GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ y GUILLERMO NOVO en los lugares en que se iba a presentar el mandatario de Cuba Dr. Fidel Castro, el Centro de Convenciones Atlapa, el Hotel Ceasar Park y la Universidad de Panamá (Fojas 307 a 311). La otra Inspección Ocular, se realizó el día 25 de noviembre de 2000, en los puntos recorridos por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS y los señores con los que se contactó el señor LUIS FAUSTINO CLEMENTE POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA en la Provincia de Chiriquí, destacándose el ingreso al país por Paso Canoas de dos sujetos y la reunión en la finca "JACU" de propiedad del señor conocido como "PEPE EL CUBANO" de nombre JOSÉ VALLADARES (Fojas 330 a 338)

En esta diligencia de Inspección Ocular, se incorporaron listados de Movimiento de Personas por los puestos de la Frontera Panamá y Costa Rica, de la Dirección de Migración y Naturalización con fecha dieciséis de noviembre del año en curso (fojas 337 a 352).

En el proceso, se receptó la declaración indagatoria de FRANCISCO ANTONIO ARROCHA MURILLO, sobrino del imputado, JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS, quien fue la persona que sacó el maletín con

cc
14

explosivos de la casa de su tío, por preocupación de su familia, pues su abuela LITA, le dijo que su tío lo había dejado allí y ella no lo quería en ese lugar porque eso era de los cubanos. Indica, que no lo abrió, y sacó el maletín porque su abuela se lo pidió y él decidió llevarlo hacia la casa de su tía (Folios 227 a 230).

Indagado CONCEPCIÓN FIGUEROA ROJAS, a folio 213 a 216, indicó que él estaba en su casa y que una vecina de nombre LUZ MARÍA MURILLO le pidió que por favor le ayudara con el maletín, pues se lo había llevado el sobrino, y que presuntamente ese maletín era de la gente cubana. Señala, que vio cuando FRANCISCO ARROCHA le entregó el maletín a la misma. Indica, que la misma le pidió que lo botara o "cualquier cosa", y él le contestó que lo iba a enterrar.

Indagado CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN, corrobora la versión de JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS, en cuanto a que le procuró a LUIS FAUSTINO CLEMENTE POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA chofer para que se transportara en su estadía en Panamá. Confirma el viaje realizado por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS a Chiriquí para transportar a LUIS FAUSTINO CLEMENTE POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA. También declara respecto al maletín encontrado en el vehículo Mitsubishi lancer de color rojo por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS. Acotó, que conoció a la persona que se hacía llamar MANUEL DÍAZ en Miami, pero con el apellido de JIMÉNEZ, y que él no sabía que el mismo se hacía llamar MANUEL DÍAZ. También, indicó haber recibido al amigo de LUIS

635
(17)

FAUSTINO CLEMENTE POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA.

Se amplió, a fojas 317 a 319, la indagatoria de JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS, en la que reconoció el maletín, los explosivos y los artefactos que él había encontrado dentro del vehículo Mitsubishi lancer color rojo.

A folios 323 a 324, en ampliación de indagatoria, CONCEPCIÓN FIGUEROA ROJAS, reconoció el maletín negro que enterró cuando se lo entregó su vecina LUZ MARÍA MURILLO.

FRANCISCO ARROCHA MURILLO, a folios 325 a 326, amplía su contexto de su declaración indagatoria, y reconoció el maletín que había guardado su tío en la casa de su abuela y que él le entregó a su tía LUZ MARÍA MURILLO. Añadió que él pensaba que el contenido del maletín era droga.

JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS, amplió el contenido de su declaración indagatoria, de folios 395 a 405, en la que enfatizó que la persona que le dijo que trajera a GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ de Chiriquí hasta Panamá fue LUIS FAUSTINO CLEMENTE POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, quien igualmente lo contrató para que manejara el carro. Amplió sobre el recorrido que efectuó con GUILLERMO NOVO y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ. Se le preguntó a cerca de la conferencia que GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ le dijo que se iba a dictar en la Universidad, y el mismo contestó que era una conferencia en donde se iba a presentar el presidente Fidel Castro.

C3
18

Añade, que el Hotel Coral Suite, en donde se hospedaba LUIS FAUSTINO CLEMENTE POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, estaba ubicado a poca distancia de la Universidad de Panamá, próximo a la vía Veneto.

La Sección de Química Forense del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial, establece como conclusión en Informe de fecha 30 de noviembre de 2000, que del análisis de la toalla de color blanco con manchas chocolate, negra y amarilla, otra de color blanco con manchas chocolate y gris, con una etiqueta con el nombre de MARTEX en azul con un dibujo en azul, que en dichas muestras se detectó la presencia de PETN y RDX. Explican que PETN corresponde a "Pentaeritritoltetranitrato. (Pentrita). Explosivo Plástico de Tipo Militar". RDX, se identifica como "Ciclotrimetilenitramina. Explosivo Plástico de Tipo Militar" (Foja 412).

A folios 415 a 423, se aprecian las tomas fotográficas relativas a la Inspección Ocular efectuada en la ciudad de David.

II. HECHO PUNIBLE - HECHO IMPUTADO

Al analizar el contenido de las piezas procesales incorporadas al sumario, concluimos que se comprobó la ejecución del delito de Posesión de Explosivos, contenido en el artículo 5 de la Ley 53 de 12 de diciembre de 1995.

Se acreditó igualmente, que LUIS FAUSTINO CLEMENTE POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GUILLERMO NOVO, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ y PEDRO CRISPÍN

cod
(19)

ASOCIACIÓN

REMÓN, se asociaron ilícitamente con el propósito de cometer delitos,
introdujeron, y poseían estos explosivos en Panamá, en momentos en que se
celebraba la Cumbre de Presidentes de Iberoamérica con la presencia del Jefe
de Gobierno de la República de Cuba, Doctor Fidel Castro, concretizándose
la conducta típica antijurídica contemplada en el artículo 242 del Código
Penal.

También se comprobó la ocurrencia del delito de Falsedad, contenido en el artículo 265 en concordancia con el artículo 271, ambos del Código Penal, ejecutados por LUIS FAUSTINO CLEMENTE POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, quienes ingresaron al país con pasaportes y documentos que no correspondían a su identidad, pero si a la fotografía de sus rostros.

Los delitos cuya investigación nos ocupa, conforme a nuestra legislación penal, tienen asignada una pena mínima superior a los dos años de prisión.

Por la peligrosidad de los delitos de Posesión de Explosivos y de la Asociación Ilícita para Delinquir, y la cantidad y calidad de materiales explosivos, amerita tomar medidas preventivas restrictivas respecto a los imputados.

III. ELEMENTOS PROBATORIOS ALLEGADOS PARA LA COMPROBACIÓN DEL HECHO PUNIBLE, Y QUE IGUALMENTE ESTABLECEN LA VINCULACIÓN

Estos delitos han quedado acreditados con las diligencias de allanamiento y registro en las habitaciones No. 310 y 509 del Hotel Coral

930
20/

Suite y los Informes de la Policía Nacional y la Policía Técnica Judicial, en los que señalan la aprehensión de LUIS FAUSTINO CLEMENTE POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, GUILLERMO NOVO, y PEDRO CRISPÍN REMÓN, a los que se les encontraron documentos y objetos que establecen una organización y planeación dirigida a la utilización de explosivos, dentro del marco de la celebración de la Cumbre Iberoamericana de Mandatarios en la ciudad de Panamá, en la que participó el Presidente de Cuba Doctor Fidel Castro; las vistas fotográficas captadas en los lugares allanados; los pasaportes encontrados a los aprehendidos LUIS FAUSTINO CLEMENTE POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y a GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ; la Inspección Ocular en el área en donde se encontraron los explosivos y demás objetos idóneos para elaborar una bomba de contenido letal; las declaraciones juramentadas de los expertos en explosivos de la Policía Nacional que participaron en la referida diligencia, que detallaron los materiales encontrados y la peligrosidad de los mismos; el Informe Preliminar de la Sección de Química Forense del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial, que establece que se trata de explosivos identificados como "C-4 (explosivos plásticos de tipo militar)"; la indagatoria, ampliaciones de indagatoria y declaraciones juradas de JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS, que especifica cada lugar que estuvo con LUIS FAUSTINO CLEMENTE POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, GUILLERMO NOVO, y PEDRO CRISPÍN REMÓN; las diligencias de

94

95

21

Inspección Ocular, que hacen una descripción precisa del trayecto en que se mostraba a GUILLERMO NOVO y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, los lugares en que se iba a presentar el Presidente cubano Doctor Fidel Castro durante el tiempo de la Cumbre de mandatarios; y la Inspección Ocular del viaje realizado por HURTADO VIVEROS acompañando a FRANCO RODRÍGUEZ MENA o LUIS FAUSTINO CLEMENTE POSADA CARRILES, MANUEL DÍAZ o GASPAR JIMÉNEZ, GUILLERMO NOVO, y PEDRO CRISPÍN REMÓN.

A lo anterior se suma, la indagatoria de CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN, así como las constancias de alquileres de vehículos en la empresa AVIS RENT A CAR, como las constancias que indican que los imputados viajaron el día 16 de noviembre de 2000, procedente de la ciudad de David en la línea aérea nacional de Aeroperlas.

96 Contra LUIS FAUSTINO CLEMENTE POSADA CARRILES, GASPAR JIMÉNEZ, GUILLERMO NOVO, y PEDRO CRISPÍN REMÓN, surgen suficientes elementos de prueba que los ubican dentro del proceso como autores de los delitos señalados, tal y como se ha expresado en líneas anteriores.

IV. DECISIÓN FISCAL

Con base en lo expuesto, la suscrito Fiscal Primera de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, DISPONE:

PRIMERO: recíbasele declaración indagatoria a LUIS FAUSTINO CLEMENTE POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA,

93
92

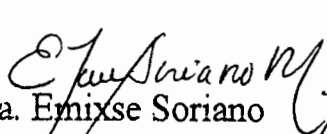
GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, GUILLERMO NOVO, y PEDRO CRISPÍN REMÓN, por infractores del artículo 5 de la Ley 53 de 12 de diciembre de 1995, y del Capítulo III, Título VII, del Libro Segundo del Código Penal (CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA).

SEGUNDO: Igualmente recíbase declaración indagatoria a LUIS FAUSTINO CLEMENTE POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, por infractores de las disposiciones penales contenidas en el Capítulo I, Título VIII, del Libro Segundo del Código Penal (CONTRA LA FE PÚBLICA).

TERCERO: Se ordena la detención preventiva de LUIS FAUSTINO CLEMENTE POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN, con relación a los delitos indicados en los párrafos anteriores de esta resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2112, 2115, 2148 y 2159 del Código Judicial.

Cumplase,


23


Lcda. Argentina Barrera Flores
Fiscal Primera de Circuito del
Primer Circuito Judicial de Panamá

Lcda. Elixse Soriano
Secretaria Judicial

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

OFICIO No. 4125

PANAMA, 6 DE DICIEMBRE DEL 2000.

SEÑOR
CARLOS BARES
DIRECTOR DE LA POLICIA NACIONAL
E. S. D.

SEÑOR DIRECTOR:

Agradezco a usted imparta las instrucciones pertinentes con la finalidad de que se habilite un lugar en las instalaciones de la POLICIA NACIONAL, con la finalidad de que la Suscrita Fiscal en compañía de funcionarios de éste despacho recepte declaraciones indagatorias a: LUIS CLEMENTE POSADA CARRILES y OTROS.

Lo anterior guarda relación con las sumarias seguidas en contra de LUIS CLEMENTE POSADA CARRILES y OTROS imputados por delito de POSESION Y COMERCIO DE ARMAS PROHIBIDAS.

Concurriremos a las practicas de las declaraciones indagatorias el día JUEVES siete (7) de diciembre del 2,000, a partir de las 10:00a.m.

CON RESPETO,

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES
FISCAL PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

L.L.
EXP. 3707



**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO PÚBLICO**

**FISCALÍA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.**

Oficio No. 4142

Panamá, 6 de diciembre de 2000.

**Licenciado
CARLOS BARES
Director de la Policía Nacional
E. S. D.
Señor Director:**

Este Despacho instruye el sumario seguido a JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS, LUIS FAUSTINO CLEMENTE POSADA CARRILES y otros sindicados por el delito de Posesión de Explosivos, asociación ilícita para delinquir.

Toda vez que mediante resolución de fecha seis (6) de diciembre de 2000, se ha dictado orden de detención preventiva en contra de los señores: LUIS FAUSTINO CLEMENTE POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GASPAR JIMENEZ (A) MANUEL DÍAZ, PEDRO CRISPIN REMÓN y GUILLERMO NOVO; es por lo que solicito interponga sus buenos oficios, a fin de que los sindicados mencionados, sean fillados a órdenes de este Despacho, a partir de la fecha.

Debe ponérseles a los imputados en conocimiento de esta decisión y manifestárseles lo siguiente:

- A. Que tienen derecho a la asistencia de un abogado, tal como lo establece el artículo 22 de la Constitución Nacional.**
- B. Que de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Nacional, nadie está obligado a declarar contra sí mismo en asunto criminal, correccional o de policía, ni en contra de su cónyuge dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.**

C. Que la medida obedezca a los cargos endilgados, por los delitos de posesión de explosivos, conforme a la Ley No. 53 de 1995, Asociación Ilícita para Delinquir en contra de todos los imputados y adicional en contra de los sindicados **LUIS FAUSTINO CLEMENTE POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, y GASPAR JIMENEZ (A) MANUEL DÍAZ,** se le endilga el delito de Falsedad de Documentos.

Muy Atentamente,

Leda. Argentina Barrera Flores
Fiscal Primera del Primer Circuito
Judicial de Panamá.

ABF/evs
Exp.3707

FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
Panamá, miércoles seis (6) de diciembre de dos mil (2000).

Dentro de las Sumarias seguidas en contra de **JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS, LUIS FAUSTINO CLEMENTE POSADA CARRILES y otros**, sindicados por el delito de Posesión de Explosivos, se han incorporado un sinnúmero de piezas probatorias en idioma inglés, tal como se aprecia visible a fojas 77-96; 142-149, de este enfolio penal.

Como quiera que el idioma oficial de la República de Panamá, es el español, se hace necesario la traducción de dicha documentación, a objeto de conocer la interpretación del contenido; por ello la Suscrita Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial, en uso de su facultades legales, DISPONE: Remitir copia autenticada de la documentación que aparece inserta a fojas 77-96; 142-149, a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que a través de Interprete Público Autorizado del Ministerio Público, se proceda a la traducción del idioma inglés al idioma español de los documentos mencionados, y una vez se obtenga dicha traducción, sea remitida a este despacho, a objeto de que sean incorporados como prueba dentro del sumario seguido en contra de **JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS, LUIS FAUSTINO CLEMENTE POSADA CARRILES y otros**, por el delito de Posesión de Explosivos.

Fundamento de Derecho: Artículo 7 de la Constitución Política de 1972 y los artículos 864, 865 del Código Judicial.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, followed by a circular stamp containing the number 17.



**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO PÚBLICO**

**FISCALÍA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.**

Oficio No. 4141

Panamá, 6 de diciembre de 2000.

Licenciado

JOSÉ ANTONIO SOSA RODRÍGUEZ

Procurador General de la Nación

E. S. D.

Señor Procurador:

Toda vez que dentro del sumario seguido a JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS, LUIS FAUSTINO CLEMENTE POSADA CARRILES y otros sindicados por el delito de Posesión de Explosivos, se dispuso mediante providencia de fecha seis (6) de diciembre de 2000, la traducción de un sinnúmero de documentos que aparecen incorporados dentro de este expediente; es por lo que le estamos remitiendo copia autenticada de la documentación en inglés, para que a través del interprete público autorizado del Ministerio Público, se proceda a su traducción al idioma español, y sea remitida a este Despacho para que obre como prueba dentro del expediente citado.

La documentación enviada consta de veintiocho (28) fojas útiles.

Muy Atentamente,

**Lcda. Argentina Barrera Flores
Fiscal Primera del Primer Circuito
Judicial de Panamá.**

**ABF/evs
Exp.3707**

FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, seis (6) de diciembre de dos mil (2000).-

En resolución que antecede, se ha dispuesto recibir declaración indagatoria a LUIS FAUSTINO POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, PEDRO CRISPÍN REMÓN y GUILLERMO NOVO, por el delito de Posesión de Explosivos y Contra la Seguridad Colectiva, y el primero y el segundo por delito de Falsedad.

Para dar cumplimiento a lo normado en el Código Judicial, la suscrita Fiscal Primera de Circuito el Primer Circuito Judicial de Panamá, DISPONE:

PRIMERO: Asignar como fecha para la práctica de las diligencias ordenadas, el día siete (7) del mes en curso, en un horario a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.) y en el orden siguiente:

LUIS FAUSTINO POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA;

GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ;

PEDRO CRISPÍN REMÓN; y,

GUILLERMO NOVO.

SEGUNDO: Por razones de seguridad, se hace necesario que las diligencias de indagatorias que se han dispuesto recibir, se practiquen en las instalaciones de la Policía Nacional, por ello trasládese el despacho a las

035

instalaciones de la Policía Nacional para evacuar las diligencias de indagatorias.

TERCERO: Se designa en las correspondientes diligencias de indagatoria, al Licenciado César A. Pereira H., como Secretario ad-hoc., así como en diligencia de declaración jurada que surja, de acuerdo a lo que establece el artículo 2112 del Código Judicial.

CUARTO: Requiérase la colaboración de la Policía Nacional, para llevar a cabo las diligencias programadas.

Oficiense las notas correspondientes con la finalidad que se cumpla con lo que aquí se ordena.

Cúmplase,

La Fiscal,



Lcda. Argentina Barrera Flores

La Secretaria,



Lcda. Enixse Soriano

ABF/-cap-/Exp.3707-00.



REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO PÚBLICO

FISCALÍA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

Panamá, 6 de diciembre de 2000.

INFORME SECRETARIAL.

PARA: Licda. Argentina Barrera Flores
Fiscal Primera del Primer Circuito
Judicial de Panamá.

DE: Lcda. Emixse Victoria Soriano
Secretaria Judicial Encargada.

Asunto: Comunicación Vía telefónica con el Licenciado Rogelio Cruz Ríos.

Señora Fiscal:

Informó a Usted, que en la tarde del día de hoy, miércoles seis (6) de diciembre de dos mil (2000), se le informó al Licenciado ROGELIO CRUZ RÍOS, que en el día de mañana siete (7) de diciembre de 2000, a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.), se estarán evacuando en las Instalaciones de la Policía Nacional, las declaraciones indagatorias de los imputados LUIS FAUSTINO CLEMENTE POSADA CARRILES, GUILLERMO NOVAS, PEDRO CRISPIN REMÓN y GASPAR JIMENEZ.

Atentamente,

Emixse Soriano
Lcda. Emixse Victoria Soriano.
Secretaria Judicial Encargada.



Petición de
copias.

Sumario de oficio seguido a
José Manuel Hurtado Viveros y otros,
por supuestos delitos.

**SEÑORA FISCAL PRIMERO DE CIRCUITO
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA:**

Yo, **ROSA MANCILLA DE CRUZ**, abogada en
ejercicio, de generales conocidas en autos, en mi condición de
abogada defensora de Luis Posada Carriles y otros, concurre
ante usted, con mi acostumbrado respeto, a solicitar copia
íntegra del expediente a fin de poder preparar la defensa a
nosotros encomendada.

Panamá, seis (6) de diciembre del 2000.

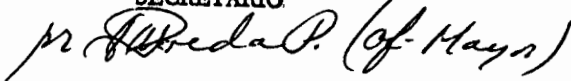
Atentamente,


Rosa Mancilla de Cruz.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO
JUDICIAL DE PANAMA

Recibido en este Despacho hoy 6
de diciembre del año 2000
siendo las 2:20 pm de la tarde
Presentado personalmente por Dr. Martin
Cruz con cédula No. 8-251-616

SECRETARIO


pr Roberto P. (of. Mayra)

FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

Panamá, seis (6) de diciembre del 2,000.-

Como quiera que el/a Licenciado /a ROSA MANCILLA DE CRUZApoderado Judicial de LUIS POSADA CARRILES y OTROSsolicitó mediante escrito visible a folios 461,

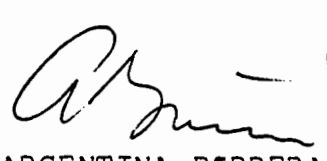
C
copias del sumario que se instruye en este despacho, es por lo que la suscrita Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, DISPONE: Entrégase las copias solicitadas, pues está acreditada en el expediente su calidad de parte (ver fojas 426).

Se entregaron copias de las siguientes fojas,

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 478 del Código Judicial.

Cúmplase.

LA FISCAL,


LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES.

LA SECRETARIA


LICDA. EMIXSE SORIANO.

REPUBLICA DE Panamá
MINISTERIO PÚBLICO

FISCALÍA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

INFORME SECRETARIAL

Panamá, 7 de diciembre de 2000

PARA: Lcda. Argentina Barrera Flores
Fiscal Primera del Primer Circuito
Judicial de Panamá.

DE: Lcda. Emixse Victoria Soriano
Secretaria Judicial.

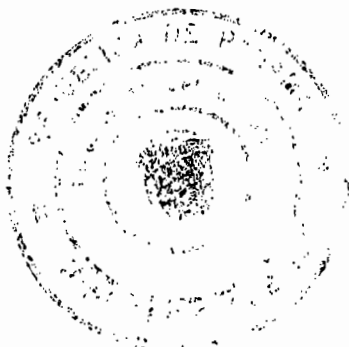
Asunto: Llamada a la Oficina del Licenciado ROGELIO CRUZ RIOS.

Señora Fiscal:

Informo a Usted, que en horas de la mañana, este Despacho se comunicó con el Licenciado ROGELIO CRUZ RIOS, para que recordara que el día de hoy siete (7) de diciembre de 2000, a partir de las diez de la mañana (10: 00 a.m.), se estarán evacuando en las instalaciones de la Policía Nacional, las declaraciones indagatorias de los imputados LUIS FAUSTINO CLEMENTE POSADA CARRILES, GUILLERMO NOVO, PEDRO CRIPIN REMON y GASPAR JIMENEZ.

Atentamente,


Lcda. Emixse Victoria Soriano
Secretaria Judicial Encargada.



MINISTERIO PUBLICO

FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA
PROVINCIA DE PANAMA.

INFORME SECRETARIAL:

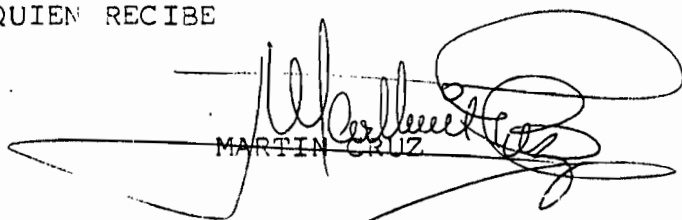
SEÑORA FISCAL

PANAMA, 7 DE DICIEMBRE DEL 2,000

EN LA MAÑANA DE HOY, MARTIN CRUZ RECIBIO LAS COPIAS SOLICITADAS
POR LA LICDA. ROSA MANCILLA DE CRUZ. EL PRECITADO MARTIN CRUZ RECI-
BIO COPIA DE FOJAS 390a393, 426 y 429 a 463 YA QUE SEÑALO QUE ESAS
SON LAS COPIAS QUE POR LO PRONTO REQUIEREN CON URGENCIA.-

MARTIN CRUZ, ES ASISTENTE DE LA LICDA. ROSA DE CRUZ.

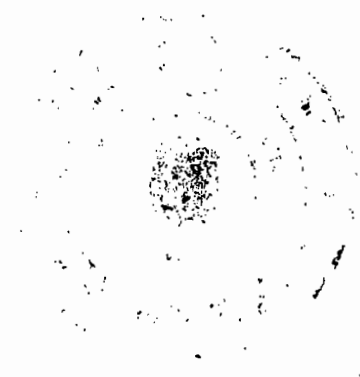
QUIEN RECIBE


MARTIN CRUZ

LA SECRETARIA,


LICDA. Elixse SORIANO

L.L. 3707



DECLARACIÓN INDAGATORIA RENDIDA POR: LUIS POSADA CARRILES.

...En la ciudad de Panamá, siendo las once y cuarenta y cinco de la mañana (11:45 a.m.), del día de hoy jueves siete (7) de diciembre del dos mil (2000), se constituyó el Despacho de la Fiscalía Primera del Primer Circuito Judicial de Panamá, en las Instalaciones de la Policía Nacional, de conformidad con el proveído de fecha 6 de diciembre del presente año, visible a folios 458-459 del sumario, con la finalidad de recibirle declaración indagatoria a **LUIS POSADA CARRILES**, dispuesta mediante proveído de fecha 6 de diciembre del presente año, visible a folios 430-452. Se hace constar que se participa como Secretario ad-hoc. al Licenciado César A. Pereira H., en la presente diligencia judicial, quien promete cumplir bien y fielmente el cargo asignado. Se le señala al imputado LUIS POSADA CARRILES, que se encuentra libre de apremio y juramento para contestar o no a las preguntas que se le formulen. Requerido a fin de que identificara su persona dijo llamarse como queda escrito en líneas anteriores, varón, es Cubano, manifiesta no tener documentos personales, ni pasaporte, nacido el día 15 de febrero de 1928, en CIEN FUEGOS CUBA, cuenta con 72 años de edad, es casado, tiene dos (2) hijos mayores, su esposa vive en Estados Unidos, manifiesta que su hijo varón es Americano, su hija es Venezolana, y su esposa es Cubana, pero es ciudadana Americana, y vive en Miami, pero señala que no tiene la dirección en la mente ahora mismo, manifiesta que no tiene domicilio ya que va de lado a lado, pero que en el lugar que más ha permanecido es EL SALVADOR, donde no reporta dirección, porque manifiesta que siempre ha permanecido en casa de amigos pesa 180 libras, mide 1.79 metros de estatura, es de cabello ondulado liso y canoso, es de

José Posada A143258-

[Fingerprint] *[Signature]*

ojos color verde, es de tez blanca, de cejas abundantes con canas, no tiene barba ni bigotes, manifiesta que tiene múltiples heridas de balas, las cuales describe como una en el brazo izquierdo, en el brazo derecho, en la axila, en el pectoral izquierdo, en la espalda parte izquierda, tiene una cicatriz visible a simple vista en el ala derecha de la nariz, manifiesta que no tiene tatuajes, tiene pecas en ambas manos, sobre oficio señaló que se encuentra retirado, y ha realizado muchas actividades, ha estado en actividades policiales en Venezuela, y en múltiples actividades en diferentes lugares, tiene estudios primarios, secundarios, y superiores en Cuba de Química, estuvo en el Ejército de los Estados Unidos para el año 1963, estuvo por un año, con el rango de Teniente, en el Departamento de Infantería, manifestó que sabe leer y escribir correctamente el idioma español, y habla, y escribe el idioma inglés. Acto seguido se le pone en conocimiento los Artículos 22 y 25 de la Constitución Política de la República de Panamá, los cuales se le transcriben a continuación: **ARTICULO 22 DE LA CONSTITUCION NACIONAL:**

"TODA PERSONA DETENIDA DEBE SER INFORMADA INMEDIATAMENTE Y EN FORMA QUE LE SEA COMPRENSIBLE, DE LAS RAZONES DE SU DETENCIÓN Y DE SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES CORRESPONDIENTES...LAS PERSONAS ACUSADAS DE HABER COMETIDO UN DELITO TIENEN DERECHO A QUE SE PRESUMA SU INOCENCIA MIENTRAS NO SE PRUEBE SU CULPABILIDAD EN JUICIO PÚBLICO QUE LE HAYA ASEGURADO TODAS LAS GARANTÍAS ESTABLECIDAS PARA SU DEFENSA. QUIEN SEA DETENIDO TENDRÁ DERECHO, DESDE ESE MOMENTO, A LA ASISTENCIA DE UN ABOGADO EN LAS DILIGENCIAS POLICIALES Y JUDICIALES"..... ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN

Ins. P. 143258

25

NACIONAL: "NADIE ESTA OBLIGADO A DECLARAR EN ASUNTO CRIMINAL, CORRECCIONAL O DE POLICÍA, CONTRA SÍ MISMO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD". De acuerdo al artículo 2112, 2113 y 2114 del Código Judicial se le pone en conocimiento los cargos que se le imputan. Se le informa al imputado que se le investiga por infractor del artículo 5 de la Ley 53 del 12 de diciembre de 1995, es decir, por el delito de POSESION DE EXPLOSIVOS, y el Capítulo III, Título VII, del Libro Segundo del Código Penal (CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA), y las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VIII, del Libro Segundo del Código Penal (CONTRA LA FE PUBLICA), iniciado de Oficio el día 17 de noviembre del presente año. Se le advierte al compareciente que de conformidad con el artículo 2147-N del Código Judicial, si revela oportunamente, o ha revelado la identidad de los autores, cómplices o encubridores del delito, y ha aportado indicios suficientes para el enjuiciamiento de éstos, tendrá derecho a una rebaja de hasta la mitad de la pena y a la suspensión condicional de la ejecución de ésta. Seguidamente es preguntado de la siguiente manera por la señora Fiscal. PREGUNTADO: Diga el indagado si ha comprendido claramente los hechos por los cuales se le investiga; así como sus derechos legales y constitucionales. CONTESTO: Señora Fiscal, si, completamente. PREGUNTADO: Diga el indagado si después de habersele informado sus derechos constitucionales y legales usted va a rendir la presente indagatoria. CONTESTO: Señora Fiscal, me acojo al contenido de los artículos 22 y 25 de la Constitución Nacional que se me han leído. En este estado y no siendo otro el propósito de la presente diligencia, la misma se da por terminada siendo las 12:15 del medio día de hoy 7-12-200, la que una vez encontrada

Juan Pineda A 143258



COB



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**

Panamá, 7 de diciembre de 2000.

INFORME SECRETARIAL

Señora Fiscal:

Culminada la diligencia de Indagatoria de LUIS POSADA CARRILES, practicada a las once y cuarenta y cinco de la mañana del día de hoy, este procedió a firmarla y colocó una enumeración junto a tal firma. Manifestó que esta enumeración correspondía a la del pasaporte de FRANCO RODRÍGUEZ MENA, # "A 143258." Al reverso de la última foja, colocó dicha enumeración y una flecha hacia el alias de FRANCO RODRÍGUEZ MENA.

Atentamente,

Lcdo. César A. Pereira H.
Secretario ad-hoc.

Exp. 6643-3707.

DECLARACIÓN INDAGATORIA RENDIDA POR: GASPAR EUGENIO JIMÉNEZ ESCOBEDO.

...En la ciudad de Panamá, siendo la una y cinco minutos de la tarde (1:05 p.m.), del día de hoy jueves siete (7) de diciembre del dos mil (2000), se constituyó el Despacho de la Fiscalía Primera del Primer Circuito Judicial de Panamá, en las Instalaciones de la Policía Nacional, de conformidad con el proveído de fecha 6 de diciembre del presente año, visible a folios 458-459 del sumario, con la finalidad de recibirle declaración indagatoria a **GASPAR EUGENIO JIMÉNEZ ESCOBEDO**, dispuesta mediante proveído de fecha 6 de diciembre del presente año, visible a folios 430-452. Se hace constar que participa como Secretario ad-hoc el Licenciado César A. Pereira H., en la presente diligencia judicial, quien promete cumplir bien y fielmente el cargo asignado. Se le señala al imputado GASPAR EUGENIO JIMÉNEZ ESCOBEDO, que se encuentra libre de apremio y juramento para contestar o no a las preguntas que se le formulen. Requerido a fin de que identificara su persona dijo llamarse como queda escrito en líneas anteriores, varón, es de Nacionalidad Americana, nacido en Cuba, con Seguro Social Norteamericano 263608518, manifiesta no tener pasaporte, nacido el día 6 de octubre de 1935, en Cuba, CAMAGÜEY, cuenta con 65 años de edad, es casado, tiene dos (2) hijas mujeres, su esposa vive en Estados Unidos, Miami, es ciudadana Americana pero nacida en Cuba, sus hijas son Americanas nacidas en Estados Unidos, con domicilio en 5250 SW dos calles, en Miami Florida, pesa 240 libras aproximadamente, mide 1.70 metros de estatura, es de cabello ondulado liso y canoso, con entradas, es de ojos color negros, es de tez blanca, de cejas abundantes con canas, no tiene barba ni bigotes, manifiesta que tiene una herida en el abdomen por la

práctica de una operación de úlcera, manifiesta que no tiene tatuajes, sobre oficio señaló que es jubilado y trabajaba en el Panamerican Hospital en Estados Unidos, en mensajería, manifiesta que perteneció en el año 1963 ó 1964 no recuerda bien, al Ejército de los Estados Unidos, no tenía rangos, y era soldado, tiene estudios primarios y secundarios en Cuba, en la Escuela de Comercio, no tiene estudios superiores, manifestó que sabe leer y escribir correctamente el idioma español, y el idioma inglés lo entiende pero no lo sabe leer, ni escribir. Acto seguido se le pone en conocimiento los Artículos 22 y 25 de la Constitución Política de la República de Panamá, los cuales se le transcriben a continuación: **ARTICULO 22 DE LA CONSTITUCION NACIONAL: "TODA PERSONA DETENIDA DEBE SER INFORMADA INMEDIATAMENTE Y EN FORMA QUE LE SEA COMPRENSIBLE, DE LAS RAZONES DE SU DETENCIÓN Y DE SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES CORRESPONDIENTES....LAS PERSONAS ACUSADAS DE HABER COMETIDO UN DELITO TIENEN DERECHO A QUE SE PRESUMA SU INOCENCIA MIENTRAS NO SE PRUEBE SU CULPABILIDAD EN JUICIO PÚBLICO QUE LE HAYA ASEGURADO TODAS LAS GARANTÍAS ESTABLECIDAS PARA SU DEFENSA. QUIEN SEA DETENIDO TENDRÁ DERECHO, DESDE ESE MOMENTO, A LA ASISTENCIA DE UN ABOGADO EN LAS DILIGENCIAS POLICIALES Y JUDICIALES"..... ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL: "NADIE ESTA OBLIGADO A DECLARAR EN ASUNTO CRIMINAL, CORRECCIONAL O DE POLICÍA, CONTRA SÍ MISMO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD".** De acuerdo al artículo 2112, 2113 y 2114 del Código Judicial se le pone en conocimiento

los cargos que se le imputan. Se le informa al imputado que se le investiga por infractor del artículo 5 de la Ley 53 del 12 de diciembre de 1995, es decir, por el delito de POSESION DE EXPLOSIVOS, y el Capítulo III, Título VII, del Libro Segundo del Código Penal (CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA), y las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VIII, del Libro Segundo del Código Penal (CONTRA LA FE PUBLICA), iniciado de Oficio el día 17 de noviembre del presente año. Se le advierte al compareciente que de conformidad con el artículo 2147-N del Código Judicial, si revela oportunamente, o ha revelado la identidad de los autores, cómplices o encubridores del delito, y ha aportado indicios suficientes para el enjuiciamiento de éstos, tendrá derecho a una rebaja de hasta la mitad de la pena y a la suspensión condicional de la ejecución de ésta. Seguidamente es preguntado de la siguiente manera por la señora Fiscal. PREGUNTADO: Diga el indagado si ha comprendido claramente los hechos por los cuales se le investiga; así como sus derechos legales y constitucionales. CONTESTO: Señora Fiscal, si. PREGUNTADO: Diga el indagado si después de habersele informado sus derechos constitucionales y legales usted va a rendir la presente indagatoria. CONTESTO: Señora Fiscal, no voy a declarar, me acojo al contenido de los artículos 22 y 25 de la Constitución Nacional que se me han leído. En este estado y no siendo otro el propósito de la presente diligencia, la misma se da por terminada siendo las 1:30 de la tarde de hoy 7-12-200, la que una vez encontrada correcta por el compareciente, es firmada por todos los que en ella han participado.

LA FISCAL,

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES.

DECLARACIÓN INDAGATORIA RENDIDA POR: PEDRO CRISPIN REMON.

...En la ciudad de Panamá, siendo las dos y cuarenta minutos de la tarde (2:40 p.m.), del día de hoy jueves siete (7) de diciembre del dos mil (2000), se constituyó el Despacho de la Fiscalía Primera del Primer Circuito Judicial de Panamá, en las Instalaciones de la Policía Nacional, de conformidad con el proveído de fecha 6 de diciembre del presente año, visible a folios 458-459 del sumario, con la finalidad de recibirle declaración indagatoria a **PEDRO CRISPIN REMON**, dispuesta mediante proveído de fecha 6 de diciembre del presente año, visible a folios 430-452. Se hace constar que participa como Secretario ad-hoc el Licenciado César A. Pereira H., en la presente diligencia judicial, quien promete cumplir bien y fielmente el cargo asignado. Se le señala al imputado PEDRO CRISPIN REMON, que se encuentra libre de apremio y juramento para contestar o no a las preguntas que se le formulen. Requerido a fin de que identificara su persona dijo llamarse como queda escrito en líneas anteriores, varón, Seguro Social en Estados Unidos No. 265-84-1314, manifiesta que no recuerda su número de pasaporte, es de Nacionalidad Americana nacido en Cuba, nacido el día 13 de septiembre de 1944, en la ciudad de NIQUERO Provincia de Oriente en Cuba, cuenta con 56 años de edad, es soltero actualmente, ha estado casado dos veces, hijo de los señores CESAR REMON LABRADA (q.e.p.d.) con la señora EVANGELINA RODRÍGUEZ GARCIA, con domicilio en Los Estados Unidos, pero quiere mantener su domicilio en reserva por seguridad, pesa 190 libras, mide 6 pies, es de cabello ondulado liso color marrón y pocas canas, con ligeras entradas, es de ojos color marrón oscuro, es de tez blanca, de cejas abundantes con pocas canas, no tiene barba, tiene bigotes, manifiesta que tiene una cicatriz a simple vista en el lado izquierdo de la

SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD". De acuerdo al artículo 2112, 2113 y 2114 del Código Judicial se le pone en conocimiento los cargos que se le imputan. Se le informa al imputado que se le investiga por infractor del artículo 5 de la Ley 53 del 12 de diciembre de 1995, es decir, por el delito de POSESION DE EXPLOSIVOS, y el Capítulo III, Título VII, del Libro Segundo del Código Penal (CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA), iniciado de Oficio el día 17 de noviembre del presente año. Se le advierte al compareciente que de conformidad con el artículo 2147-N del Código Judicial, si revela oportunamente, o ha revelado la identidad de los autores, cómplices o encubridores del delito, y ha aportado indicios suficientes para el enjuiciamiento de éstos, tendrá derecho a una rebaja de hasta la mitad de la pena y a la suspensión condicional de la ejecución de ésta. Seguidamente es preguntado de la siguiente manera por la señora Fiscal. PREGUNTADO: Diga el indagado si ha comprendido claramente los hechos por los cuales se le investiga; así como sus derechos legales y constitucionales. CONTESTO: Señora Fiscal, si comprendo la explicación suya. PREGUNTADO: Diga el indagado si después de habersele informado sus derechos constitucionales y legales usted va a rendir la presente indagatoria. CONTESTO: Señora Fiscal, no voy a declarar, yo me acojo a los derechos constitucionales y legales que me otorga la Constitución Nacional y que me han sido leídos. En este estado y no siendo otro el propósito de la presente diligencia, la misma se da por terminada siendo las 3:10 de la tarde de hoy 7-12-200, la que una vez encontrada correcta por el compareciente, es firmada por todos los que en ella han participado.

41

DECLARACIÓN INDAGATORIA RENDIDA POR: GUILLERMO NOVO SAMPOL.

...En la ciudad de Panamá, siendo las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde (3:45 p.m.), del día de hoy jueves siete (7) de diciembre del dos mil (2000), se constituyó el Despacho de la Fiscalía Primera del Primer Circuito Judicial de Panamá, en las Instalaciones de la Policía Nacional, de conformidad con el proveído de fecha 6 de diciembre del presente año, visible a folios 458-459 del sumario, con la finalidad de recibirle declaración indagatoria a **GUILLERMO NOVO SAMPOL**, dispuesta mediante proveído de fecha 6 de diciembre del presente año, visible a folios 430-452. Se hace constar que participa como Secretario ad-hoc el Licenciado César A. Pereira H., en la presente diligencia judicial, quien promete cumplir bien y fielmente el cargo asignado. Se le señala al imputado **GUILLERMO NOVO SAMPOL**, que se encuentra libre de apremio y juramento para contestar o no a las preguntas que se le formulen. Requerido a fin de que identificara su persona dijo llamarse como queda escrito en líneas anteriores, varón, tiene pasaporte aquí en Panamá pero no recuerda el número, Seguro Social de los Estados Unidos No. 099301638, es de Nacionalidad Americana nacido en Cuba, nacido el día 8 de junio de 1939, en la Habana Cuba, cuenta con 61 años de edad, es casado, hijo de los señores IGNACIO NOVO (q.e.p.d.) con la señora BLANCA AURORA SAMPOL (q.e.p.d.), con domicilio en Miami, pero quiere mantener su domicilio en reserva por seguridad, pesa 178 libras, mide 5 pies 9 pulgadas, es de poco cabello en la parte superior de la cabeza, liso con abundante canas, con ligeras entradas, es de tez blanca, de cejas abundantes con pocas canas, no tiene barba, no tiene bigotes, manifiesta que no tiene cicatriz visible a simple vista, tiene un lunar pequeño en el centro de la frente, tiene un hoyito en la mandíbula,

Ramiro Delgado 8-425-842

035

manifiesta que no tiene tatuajes, ni heridas en alguna parte de su cuerpo, sobre oficio señaló que es vendedor de automóviles en Miami Estados Unidos, en Marcas Jaguares en Miami, manifiesta que no ha pertenecido a ningún ejército en los Estados Unidos y que llegó a los Estados Unidos desde los 15 años de edad, tiene estudios primarios, secundarios y Universitarios hasta el segundo año en Administración de Empresas en SAINT BENEDICT UNIVERSITY, manifestó que sabe leer y escribir correctamente el idioma español, y leer y escribir el idioma inglés. Acto seguido se le pone en conocimiento los Artículos 22 y 25 de la Constitución Política de la República de Panamá, los cuales se le transcriben a continuación: **ARTICULO 22 DE LA CONSTITUCION NACIONAL: "TODA PERSONA DETENIDA DEBE SER INFORMADA INMEDIATAMENTE Y EN FORMA QUE LE SEA COMPRENSIBLE, DE LAS RAZONES DE SU DETENCIÓN Y DE SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES CORRESPONDIENTES....LAS PERSONAS ACUSADAS DE HABER COMETIDO UN DELITO TIENEN DERECHO A QUE SE PRESUMA SU INOCENCIA MIENTRAS NO SE PRUEBE SU CULPABILIDAD EN JUICIO PÚBLICO QUE LE HAYA ASEGURADO TODAS LAS GARANTÍAS ESTABLECIDAS PARA SU DEFENSA. QUIEN SEA DETENIDO TENDRÁ DERECHO, DESDE ESE MOMENTO, A LA ASISTENCIA DE UN ABOGADO EN LAS DILIGENCIAS POLICIALES Y JUDICIALES"..... ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL: "NADIE ESTA OBLIGADO A DECLARAR EN ASUNTO CRIMINAL, CORRECCIONAL O DE POLICÍA, CONTRA SÍ MISMO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD".** De acuerdo al

Ramiro Delgado S-425-842

925
(2)

SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD". De acuerdo al

artículo 2112, 2113 y 2114 del Código Judicial se le pone en conocimiento los cargos que se le imputan. Se le informa al imputado que se le investiga por infractor del artículo 5 de la Ley 53 del 12 de diciembre de 1995, es decir, por el delito de POSESION DE EXPLOSIVOS, y el Capítulo III, Título VII, del Libro Segundo del Código Penal (CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA), iniciado de Oficio el día 17 de noviembre del presente año. Se le advierte al compareciente que de conformidad con el artículo 2147-N del Código Judicial, si revela oportunamente, o ha revelado la identidad de los autores, cómplices o encubridores del delito, y ha aportado indicios suficientes para el enjuiciamiento de éstos, tendrá derecho a una rebaja de hasta la mitad de la pena y a la suspensión condicional de la ejecución de ésta. Seguidamente es preguntado de la siguiente manera por la señora Fiscal. PREGUNTADO: Diga el indagado si ha comprendido claramente los hechos por los cuales se le investiga; así como sus derechos legales y constitucionales. CONTESTO: Señora Fiscal, si comprendo la explicación suya. PREGUNTADO: Diga el indagado si después de habersele informado sus derechos constitucionales y legales usted va a rendir la presente indagatoria. CONTESTO: Señora Fiscal, no voy a declarar, yo me acojo a los derechos constitucionales y legales que me otorga la Constitución Nacional y que me han sido leídos. En este estado y no siendo otro el propósito de la presente diligencia, la misma se da por terminada siendo las 3:10 de la tarde de hoy 7-12-200, la que una vez encontrada correcta por el compareciente, es firmada por todos los que en ella han participado.

LA FISCAL,

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES.

EL INDAGADO,

PEDRO CRISPIN REMON.

EL SECRETARIO AD-HOC.,

LICDO. CÉSAR A. PEREIRA H.

Expte 6643/13707

Caph/

TESTIGO A RUEGO. SE NOMBRA COMO TESTIGO A RUEGO AL SEÑOR BAUDILIO MORALES MORALES, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 5-21-795. QUIEN LABORA EN LA POLICIA NACIONAL, TODA VEZ QUE EL SEÑOR PEDRO CRISPIN REMON MANIFESTO QUE NO DESEA FIRMAR LA PRESENTE DILIGENCIA, CONFORME AL ARTICULO 2125 DEL CODIGO JUDICIAL.

BAUDILIO MORALES MORALES

CED: 5-21-795

Escrito de pruebas.

Sumario de oficio seguido a **Luis Posada Carriles** y otros, por varios supuestos delitos.

SEÑORA FISCAL PRIMERO DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA:

Yo, **ROGELIO CRUZ RÍOS**, abogado en ejercicio, de generales conocidas en autos, en mi condición de abogado defensor de los señores Luis Posada Carriles y otros, concurre ante usted, con mi acostumbrado respeto, a aducir pruebas de la defensa, así:

a) Testimoniales:

Aduzco el testimonio del señor José Valladares, alias "Pepe el cubano", de nacionalidad estadounidense, con pasaporte número 044995338, con domicilio en David, Chiriquí, finca "Jacú". Conforme a lo que se señala a folios 353 y 354 de este sumario, el señor Valladares rindió declaración jurada durante una diligencia de allanamiento a la finca "Jacú".

b) Diligencia de reconocimiento:

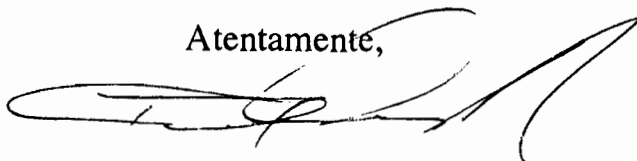
a) Con el señor José Valladares presente, que se lleve a cabo una diligencia de reconocimiento en virtud de la cual el reconocedor señale si el maletín con explosivos y que debe estar bajo custodia de la Policía Nacional, es o no el maletín negro de que habló el reconocedor en su declaración jurada que aparece a folios 354 del sumario.

b) Que el señor José Valladares reconozca a mis defendidos, personalmente o fotográficamente, conforme a la Ley.

DERECHO: Artículos 2038 y 2043 del Código Judicial.

Panamá, siete (7) de diciembre del año 2000.

Atentamente,



Rogelio Cruz Ríos.

**MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA
PROVINCIA DE PANAMA**

OFICIO No. 4178.--

PANAMA, 7 DE DICIEMBRE DEL 2,000.-

**LICENCIADA
CARLOTA HERRERA DE ALLEN.
DIRECTORA NACIONAL DE
PASAPORTE.
E.S.D.**

INSTITUTO DE COOPERACIÓN Y AYUDA
Económica y Social
Recibido... *[Signature]*
12 Dic 2000
8:20 am

Agradezco a usted, impartir las instrucciones pertinentes, con la finalidad de que no se expidan o renueven pasaportes a los ciudadanos:

LUIS FAUSTINO CLEMENTE FOSADA CARRILES (a) FRANCO RODRIGUEZ MENA, con pasaporte No.14325S.

GASPAR JIMENEZ (a) ALBERTO DIAZ, con pasaporte No.044172940.-

FEDRO CRISTIN REMON, con pasaporte No.084987631.-

GUILHERMO NOVO, con pasaporte No.043760026.-

Lo anterior obedece a que mediante providencia del día seis (6) de diciembre de 2,000, se impusieron a los mismos Afectedas Cautelares (DETENCION PREVENTIVA) dentro de proceso penal que se les sigue por delitos de POSESION DE EXPLOSIVO, ASOCIACION ILICITA PARA DELINQUIR y CONTRA LA FE PUBLICA, denunciante de OFICIO.

CON RESFETO,

LICDA. ARGENTINA BARREPA FLORES.
FISCAL PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL
DE LA PROVINCIA DE PANAMA.

LL
EXP.3707.

480
MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA
PROVINCIA DE PANAMA.

OFICIO No. 4179.

PANAMA, 7 DE DICIEMBRE DEL 2000.

SEÑORA
DIRECTORA NACIONAL
DE ADUANA.
E.S.O.

Agrego a usted, importa las instrucciones pertinentes, con la finalidad de que se impida la salida del territorio nacional a los ciudadanos:

JUAN FACILINO CLEMENTE ROSADA CARRILLO (A) FRANCO RODRIGUEZ
ARRETA, con pasaporte No. 4113239

CASPAR JIMENEZ (A) MANUEL DIAZ con pasaporte No. 084987631.

PEDRO CRISTIAN RIVERO, con pasaporte No. 084987631.

GERARDO ALONSO, con pasaporte No. 41760215.

Lo anterior obedeciendo a que mediante providencia del día seis (6) de diciembre del presente año a los mismos se impusieron Medidas Cautelares (DETENCION PREVENTIVA) dentro del proceso penal que se les sigue por delitos de POSESION DE EXPLOSIVO, ASOCIACION ILICITA PARA DELINQUIR y CONTRA LA FE PUBLICA, denunciante de OFICIO.

CON RESULTO,

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES
FISCAL PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL
DE LA PROVINCIA DE PANAMA.

L. L.
EXP. 3707.

DIRECCION GRAL. DE ADUANAS
NACIONAL
SECCION DE ADUANAS DE PASAJE

Recibido por

Dilsa

Fecha

12-12-2000

Hora

9:40 AM

481

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO PUBLICO

OFICIO No. 4186

FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

Panamá, 11 de diciembre del 2000.

Licenciado

CARLOS BARES

Director de la Policía Nacional

E. S. D.

Señor Director:

Sean mis primeros palabras para reiterarle la seguridad de mi alta estima y consideración, y desearle éxitos en sus delicadas funciones.

Este despacho instruye el proceso penal incoado a **LUIS POSADA CARRILES Y OTROS**, por el delito **DE POSESION DE EXPLOSIVOS Y OTROS**.

En razón de la investigación, agradezco a usted, ordenar lo conducente, a objeto de que los cuatro (4) imputados, sean colocados en lugares separados, e incommunicados entre sí

Atentamente,

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES.

Fiscal Primera del Primer Circuito
Judicial de Panamá.

EXP: 6643/3707
ABF/impp.

RECIBIDO
POLICIA NACIONAL
RECEPCION DE LA DIRECCION GENERAL
DIA: 12-12-00 HORA: 930
REGISTRO No.
RECIBIDO POR: *M. J. J. J.*

40-

**MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**

OFICIO No.4188

Panamá, 11 de diciembre de 2000

**Licenciado
EMILIO DE LEON
Director de la Policía
Técnica Judicial
E. S. D.**

Señor Director:

Por medio de la presente solicito a usted impartir las órdenes necesarias a fin de que nos sean remitidos las Reseñas y Filiaciones de los imputados LUIS POSADA CARRILES alias FRANCO RODRIGUEZ MENA; GUILLERMO NOVO; GASPAR JIMENEZ alias MANUEL DIAZ; y PEDRO CRISPIN REMON.

Lo anterior se requiere como prueba dentro de las investigaciones sumariales que se instruyen en este despacho del Ministerio Público.

Atentamente,

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES
Fiscal Primera del Primer
Circuito Judicial de Panamá

Recibido
Exp. 3707
10770
11/12/2000
5:06 p.m.

484

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO PUBLICO

OFICIO No.4187

FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

Panamá, 11 de diciembre del 2000.

Licenciada

MERCEDES DE GRIMALDO

Procurador General de la Nación,
Suplente Encargada.

E. S. D.

98

Señora Procuradora:

Sean mis primeras palabras portadoras de un cordial
saludo y deseos de éxitos en sus delicadas funciones.

Este despacho instruye el proceso penal incoado a **LUIS
POSADA CARRILES Y OTROS**, por el delito **DE POSESION DE
EXPLOSIVOS Y OTROS**.

Se hace necesario dentro del proceso señalado incorporar
copia certificada de la documentación, relativa a las
investigaciones, que hayan presentado las autoridades del
Gobierno de Cuba ante la Cancillería de la República, en razón
de la solicitud de Extradición formulada.

98

Atentamente,

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES.
Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial
de Panamá.

EXP:6643/3707
ABF/impp.

República de Panamá
Ministerio Público



Fiscalía Primera del Circuito de Panamá
Calle 33, Ave Perú, Edificio Saloon Segundo Piso

Oficio No. 4191
Panamá, 11 de diciembre del 2000.

Doctor
HUMBERTO L. MAS
Director del Instituto de
Medicina Legal del Ministerio Público
E. S. D.

Señor Director:

Este despacho instruye el proceso penal incoado a **LUIS POSADA CARRILES Y OTROS**, por el delito **DE POSESION DE EXPLOSIVOS Y OTROS**.

Es por ello, que solicito a usted, se sirva ordenar lo conducente, a fin de que **LUIS POSADA CARRILES**, sea evaluado por un **Psiquiatra Forense**, a fin de determinar lo siguiente:

- a.- Si tenía o no alteradas sus facultades al momento de ocurrir el hecho delictivo que se le imputa.
- b.- Si el examinado padece de algún tipo de psicosis que pueda perturbar su conducta.
- c.- Si el examinado está o no en capacidad de distinguir entre el bien y el mal, entre lo real o lo imaginario.
- d.- Si en el curso de una conversación, por momentos no puede percibir las palabras de quien le habla.
- e.- Si en ocasiones ha llegado hasta un lugar sin haberse dado cuenta cómo lo hizo.
- f.- Si ha tenido la sensación de que las cosas suceden de un modo automático.
- g.- Su manera de reaccionar en los excesos de bebidas alcohólicas o empleo de drogas.
- h.- Qué tipo de personalidad posee el sindicado, y si tiene tendencia a mentir.
- i.- Si el examinado se enmarca dentro de las prerrogativas de los artículos 24 y 25 del Código Penal; y
- j.- Si el examinado puede considerarse como imitabile o

Sancti
11/12/00

486

El galeno queda facultado para certificar en torno a cualesquiera otra información que estime pertinente.

El sindicado se encuentra guardando detención preventiva en la sede de la Policía Nacional, por lo tanto agradezco a usted que el funcionario asignado se traslade a dicho local para los fines respectivos.

Adjunto copia autenticada del acta de intento de tomarle declaración a los imputados.

Atentamente,

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES.
Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial
de Panamá.

Exp:6643/3707
ABF/impp.

687

República de Panamá
Ministerio Público



Fiscalía Primera del Circuito de Panamá
Calle 33, Ave Perú, Edificio Saloon Segundo Piso

Oficio No. 4192
Panamá, 11 de diciembre del 2000.

Doctor
HUMBERTO L. MAS
Director del Instituto de
Medicina Legal del Ministerio Público
E. S. D.

Señor Director:

Este despacho instruye el proceso penal incoado a LUIS POSADA CARRILES Y OTROS, por el delito DE POSESION DE EXPLOSIVOS Y OTROS.

Es por ello, que solicito a usted, se sirva ordenar lo conducente, a fin de que **PEDRO CRISPIN REMON**, sea evaluado por un **Psiquiatra Forense**, a fin de determinar lo siguiente:

- a.- Si tenía o no alteradas sus facultades al momento de ocurrir el hecho delictivo que se le imputa.
 - b.- Si el examinado padece de algún tipo de psicosis que pueda perturbar su conducta.
 - c.- Si el examinado está o no en capacidad de distinguir entre el bien y el mal, entre lo real o lo imaginario.
 - d.- Si en el curso de una conversación, por momentos no puede percibir las palabras de quien le habla.
 - e.- Si en ocasiones ha llegado hasta un lugar sin haberse dado cuenta cómo lo hizo.
 - f.- Si ha tenido la sensación de que las cosas suceden de un modo automático.
 - g.- Su manera de reaccionar en los excesos de bebidas alcohólicas o empleo de drogas.
 - h.- Qué tipo de personalidad posee el sindicado, y si tiene tendencia a mentir.
 - i.- Si el examinado se enmarca dentro de las prerrogativas de los artículos 24 y 25 del Código Penal; y
 - j.- Si el examinado puede considerarse como imputable o inimputable
- 154/20

484
El galeno queda facultado para certificar en torno a cualesquiera otra información que estime pertinente.

El sindicato se encuentra guardando detención preventiva en la sede de la Policía Nacional, por lo tanto agradezco a usted que el funcionario asignado se traslade a dicho local para los fines respectivos.

Adjunto copia autenticada del acta de intento de tomarle declaración a los imputados.

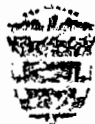
Atentamente,

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES.

Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial
de Panamá.

Exp:6643/3707
ABF/impp.

República de Panamá
Ministerio Público



Fiscalía Primera del Circuito de Panamá
Calle 33, Ave Perú, Edificio Saicon Segundo Piso

Oficio No. 4193
Panamá, 11 de diciembre del 2000.

Doctor
HUMBERTO L. MAS
Director del Instituto de
Medicina Legal del Ministerio Público
E. S. D.

Señor Director:

Este despacho instruye el proceso penal incoado a **LUIS POSADA CARRILES Y OTROS**, por el delito **DE POSESION DE EXPLOSIVOS Y OTROS**.

Es por ello, que solicito a usted, se sirva ordenar lo conducente, a fin de que **GASPAR JIMENEZ (a) MANUEL DIAZ**, sea evaluado por un **Psiquiatra Forense**, a fin de determinar lo siguiente:

- a.- Si tenía o no alteradas sus facultades al momento de ocurrir el hecho delictivo que se le imputa.
- b.- Si el examinado padece de algún tipo de psicosis que pueda perturbar su conducta.
- c.- Si el examinado está o no en capacidad de distinguir entre el bien y el mal, entre lo real o lo imaginario.
- d.- Si en el curso de una conversación, por momentos no puede percibir las palabras de quien le habla.
- e.- Si en ocasiones ha llegado hasta un lugar sin haberse dado cuenta cómo lo hizo.
- f.- Si ha tenido la sensación de que las cosas suceden de un modo automático.
- g.- Su manera de reaccionar en los excesos de bebidas alcohólicas o empleo de drogas.
- h.- Qué tipo de personalidad posee el sindicado, y si tiene tendencia a mentir.
- i.- Si el examinado se enmarca dentro de las prerrogativas de los artículos 24 y 25 del Código Penal; y
- j.- Si el examinado puede considerarse como imputable o

El galeno queda facultado para certificar en torno a cualesquiera otra información que estime pertinente.

El sindicado se encuentra guardando detención preventiva en la sede de la Policía Nacional, por lo tanto agradezco a usted que el funcionario asignado se traslade a dicho local para los fines respectivos.

Adjunto copia autenticada del acta de intento de tomarle declaración a los imputados.

Atentamente,

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES.
Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial
de Panamá.

Exp:6643/3707
ABF/impp.

491

República de Panamá
Ministerio Público



Fiscalía Primera del Circuito de Panamá
Calle 33, Ave Perú, Edificio Saloon Segundo Piso

Oficio No. 4194
Panamá, 11 de diciembre del 2000.

Doctor
HUMBERTO L. MAS
Director del Instituto de
Medicina Legal del Ministerio Público
E. S. D.

Señor Director:

Este despacho instruye el proceso penal incoado a **LUIS POSADA CARRILES Y OTROS**, por el delito **DE POSESION DE EXPLOSIVOS Y OTROS**.

Es por ello, que solicito a usted, se sirva ordenar lo conducente, a fin de que **GUILLERMO NOVO**, sea evaluado por un **Psiquiatra Forense**, a fin de determinar lo siguiente:

- a.- Si tenía o no alteradas sus facultades al momento de ocurrir el hecho delictivo que se le imputa.
- b.- Si el examinado padece de algún tipo de psicosis que pueda perturbar su conducta.
- c.- Si el examinado está o no en capacidad de distinguir entre el bien y el mal, entre lo real o lo imaginario.
- d.- Si en el curso de una conversación, por momentos no puede percibir las palabras de quien le habla.
- e.- Si en ocasiones ha llegado hasta un lugar sin haberse dado cuenta cómo lo hizo.
- f.- Si ha tenido la sensación de que las cosas suceden de un modo automático.
- g.- Su manera de reaccionar en los excesos de bebidas alcohólicas o empleo de drogas.
- h.- Qué tipo de personalidad posee el sindicado, y si tiene tendencia a mentir.
- i.- Si el examinado se enmarca dentro de las prerrogativas de los artículos 24 y 25 del Código Penal; y
- j.- Si el examinado puede considerarse como imputable o inimputable.

Suma 4
11/12/00

El galeno queda facultado para certificar en torno a cualesquiera otra información que estime pertinente.

El sindicado se encuentra guardando detención preventiva en la sede de la Policía Nacional, por lo tanto agradezco a usted que el funcionario asignado se traslade a dicho local para los fines respectivos.

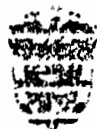
Adjunto copia autenticada del acta de intento de tomarle declaración a los imputados.

Atentamente,

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES.
Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial
de Panamá.

Exp:6643/3707
ABF/impp.

República de Panamá
Ministerio Público



Fiscalía Primera del Circuito de Panamá
Calle 33, Ave Perú, Edificio Saloon Segundo Piso

Oficio No. 4195
Panamá, 11 de diciembre del 2000

Doctor
HUMBERTO L. MAS
Director del Instituto de
Medicina Legal del Ministerio
Público
E. S. D.

Señor Director:

Este despacho instruye el proceso penal incoado a **LUIS POSADA CARRILES Y OTROS**, por el delito **DE POSESION DE EXPLOSIVOS Y OTROS**.

Es por ello, que solicito a usted, se sirva ordenar lo conducente, a fin de que **LUIS POSADA CARRILES** se evalúe por un **Psicólogo Forense**, a fin de determinar lo siguiente:

- 1.-Determinar a través de la evaluación, si padece de algún trastorno de personalidad.
- 2.-Cuál es el coeficiente de inteligencia del examinado.
- 3.-Cómo considera usted psicológicamente el coeficiente intelectual del examinado.
- 4.-Qué tipo de personalidad tiene el imputado, y como valora el comportamiento del mismo.
- 5.-Si la personalidad que posee el sindicado, es del tipo que puede comprometer los delitos que se le atribuyen.
- 6.-Si del estudio de la personalidad que posee el sindicado, el mismo tiene tendencia a mentir.
- 7.-Establecer con el examinado, Qué concepto de efectividad tiene el imputado con relación a la víctima, y determinar el tipo de personalidad.
- 8.-Cualquier otra información, que el perito psicólogo, considere importante consignar en el informe, en relación al examen efectuado.

1 54 00

494

El galeno queda facultado para certificar en torno a cualesquiera otra información que estime pertinente.

El sindicado se encuentra guardando detención preventiva en la sede de la Policía Nacional. Por lo tanto agradezco a usted que el funcionario asignado se traslade a dicho local para los fines respectivos.

Adjunto copia autenticada del acta de intento de tomarle declaración al imputado.

Atentamente,

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES.

Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial
de Panamá.

Exp:6643/3707
ABF/impp.

República de Panamá
Ministerio Público



Fiscalía Primera del Circuito de Panamá
Calle 33, Ave Perú, Edificio Saloon Segundo Piso

Oficio No. 4196

Panamá, 11 de diciembre del 2000.

Doctor
HUMBERTO L. MAS
Director del Instituto de
Medicina Legal del Ministerio
Público
E. S. D.

Señor Director:

Este despacho instruye el proceso penal incoado a **LUIS POSADA CARRILES Y OTROS**, por el delito de **POSESION DE EXPLOSIVOS Y OTROS**.

Es por ello, que solicito a usted, se sirva ordenar lo conducente, a fin de que **PEDRO CRISPIN REMON** se evalúe por un **Psicólogo Forense**, a fin de determinar lo siguiente:

- 1.-Determinar a través de la evaluación, si padece de algún trastorno de personalidad.
- 2.-Cuál es el coeficiente de inteligencia del examinado.
- 3.-Cómo considera usted psicológicamente el coeficiente intelectual del examinado.
- 4.-Qué tipo de personalidad tiene el imputado, y como valora el comportamiento del mismo.
- 5.-Si la personalidad que posee el sindicado, es del tipo que puede comprometer los delitos que se le atribuyen.
- 6.-Si del estudio de la personalidad que posee el sindicado, el mismo tiene tendencia a mentir.
- 7.-Establecer con el examinado, Qué concepto de efectividad tiene el imputado con relación a la víctima, y determinar el tipo de personalidad.
- 8.-Cualquier otra información que el perito psicólogo, considere importante consignar en el informe, en relación al examen efectuado.

0.05/100

496
El galeno queda facultado para certificar en torno a cualesquiera otra información que estime pertinente.

El sindicado se encuentra guardando detención preventiva en la sede de la Policía Nacional. Por lo tanto agradezco a usted que el funcionario asignado se traslade a dicho local para los fines respectivos.

Adjunto copia autenticada del acta de intento de tomarle declaración al imputado.

Atentamente,

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES.
Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial
de Panamá.

Exp:6643/3707
ABF/impp.

República de Panamá
Ministerio Público



Fiscalía Primera del Circuito de Panamá
Calle 33, Ave Perú, Edificio Saloon Segundo Piso

Oficio No. 4197
Panamá, 11 de diciembre del 2000.

Doctor
HUMBERTO L. MAS
Director del Instituto de
Medicina Legal del Ministerio
Público
E. S. D.

Señor Director:

Este despacho instruye el proceso penal incoado a **LUIS POSADA CARRILES Y OTROS**, por el delito **DE POSESION DE EXPLOSIVOS Y OTROS**.

Es por ello, que solicito a usted, se sirva ordenar lo conducente, a fin de que **GASPAR JIMENEZ (a) MANUEL DIAZ**, se evalúe por un **Psicólogo Forense**, a fin de determinar lo siguiente:

- 1.-Determinar a través de la evaluación, si padece de algún trastorno de personalidad.
- 2.Cuál es el coeficiente de inteligencia del examinado.
- 3.-Cómo considera usted psicológicamente el coeficiente intelectual del examinado.
- 4.-Qué tipo de personalidad tiene el imputado, y como valora el comportamiento del mismo.
- 5.-Si la personalidad que posee el sindicado, es del tipo que puede comprometer los delitos que se le atribuyen.
- 6.-Si del estudio de la personalidad que posee el sindicado, el mismo tiene tendencia a mentir.
- 7.-Establecer con el examinado. Qué concepto de efectividad tiene el imputado con relación a la víctima, y determinar el tipo de personalidad.
- 8.-Cualquier otra información que el perito psicólogo considere importante consignar en el informe, en relación al

Sumo
11/12/00
15

El galeno queda facultado para certificar en torno a cualesquiera otra informacion que estime pertinente.

El sindicado se encuentra guardando detención preventiva en la sede de la Policía Nacional. Por lo tanto agradezco a usted que el funcionario asignado se traslade a dicho local para los fines respectivos.

Adjunto copia autenticada del acta de intento de tomarle declaración al imputado.

Atentamente,

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES.
Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial
de Panamá.

Exp: 6643/3707
ABF/impp.

República de Panamá
Ministerio Público



Fiscalía Primera del Circuito de Panamá
Calle 33, Ave Perú, Edificio Saloon Segundo Piso

Oficio No. 4198

Panamá, 11 de diciembre del 2000.

Doctor
HUMBERTO L. MAS
Director del Instituto de
Medicina Legal del Ministerio
Público
E. S. D.

Señor Director:

Este despacho instruye el proceso penal incoado a **LUIS POSADA CARRILES Y OTROS**, por el delito **DE POSESION DE EXPLOSIVOS Y OTROS**.

Es por ello, que solicito a usted, se sirva ordenar lo conducente, a fin de que **GUILLEMO NOVO** se evaluado por un **Psicólogo Forense**, a fin de determinar lo siguiente:

- 1.-Determinar a través de la evaluación, si padece de algún trastorno de personalidad.
- 2.-Cuál es el coeficiente de inteligencia del examinado.
- 3.-Cómo considera usted psicológicamente el coeficiente intelectual del examinado.
- 4.-Qué tipo de personalidad tiene el imputado, y como valora el comportamiento del mismo.
- 5.-Si la personalidad que posee el sindicado, es del tipo que puede comprometer los delitos que se le atribuyen.
- 6.-Si del estudio de la personalidad que posee el sindicado, el mismo tiene tendencia a mentir.
- 7.-Establecer con el examinado. Qué concepto de efectividad tiene el imputado con relación a la víctima, y determinar el tipo de personalidad.
- 8.-Cualquier otra información que el perito psicólogo, considere importante consignar en el informe, en relación al examen efectuado.

San 24/12/00
11/12/00
19/15

500

El galeno queda facultado para certificar en torno a cualesquiera otra información que estime pertinente.

El sindicado se encuentra guardando detención preventiva en la sede de la Policía Nacional. Por lo tanto agradezco a usted que el funcionario asignado se traslade a dicho local para los fines respectivos.

Adjunto copia autenticada del acta de intento de tomarle declaración al imputado.

Atentamente,

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES.
*Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial
de Panamá.*

*Exp:6643/3707
AEF/impp.*

501

República de Panamá
Ministerio Público



Fiscalía Primera del Circuito de Panamá
Calle 33, Ave Perú, Edificio Saloon Segundo Piso

Oficio No. 4199
Panamá, 11 de diciembre del 2000.

Doctor
HUMBERTO L. MAS
Director del Instituto de
Medicina Legal del Ministerio Público
E. S. D.

Señor Director:

Este despacho instruye el proceso penal incoado a **LUIS POSADA CARRILES Y OTROS**, por el delito **DE POSESION DE EXPLOSIVOS Y OTROS**.

Es por ello, que solicito a usted, se sirva ordenar lo conducente, a fin de que **LUIS POSADA CARRILES**, sea evaluado por un **Médico Legal**.

El galeno queda facultado para certificar en torno a cualesquiera otra información que estime pertinente.

El sindicado se encuentra guardando detención preventiva en la sede de la Policía Nacional, por lo tanto agradezco a usted que el funcionario asignado se traslade a dicho local para los fines respectivos.

Adjunto copia autenticada del acta de intento de tomarle declaración a los imputados.

Atentamente,

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES.
Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial
de Panamá

San 54
11/12/00
5:15

Exp:6643/3707

República de Panamá
Ministerio Público



Fiscalía Primera del Circuito de Panamá
Calle 33, Ave Perú, Edificio Saloon Segundo Piso

Oficio No. 4200
Panamá, 11 de diciembre del 2000.

Doctor
HUMBERTO L. MAS
Director del Instituto de
Medicina Legal del Ministerio Público
E. S. D.

Señor Director:

Este despacho instruye el proceso penal incoado a **LUIS POSADA CARRILES Y OTROS**, por el delito **DE POSESION DE EXPLOSIVOS Y OTROS**.

Es por ello, que solicito a usted, se sirva ordenar lo conducente, a fin de que **PEDRO CRISPÍN REMÓN**, sea evaluado por un **Médico Legal**.

El galeno queda facultado para certificar en torno a cualesquiera otra información que estime pertinente.

El sindicado se encuentra guardando detención preventiva en la sede de la Policía Nacional, por lo tanto agradezco a usted que el funcionario asignado se traslade a dicho local para los fines respectivos.

Adjunto copia autenticada del acta de intento de tomarle declaración a los imputados.

Atentamente,

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES.
Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial
de Panamá

Am 54/2005
11/12/5115
Exp: 6643/3707

503

República de Panamá
Ministerio Público



Fiscalía Primera del Circuito de Panamá
Calle 33, Ave Perú, Edificio Saloon Segundo Piso

Oficio No. 4201
Panamá, 11 de diciembre del 2000.

Doctor
HUMBERTO L. MAS
Director del Instituto de
Medicina Legal del Ministerio Público
E. S. D.

Señor Director:

Este despacho instruye el proceso penal incoado a **LUIS POSADA CARRILES Y OTROS**, por el delito **DE POSESION DE EXPLOSIVOS Y OTROS**.

Es por ello, que solicito a usted, se sirva ordenar lo conducente, a fin de que **GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ**, sea evaluado por un **Médico Legal**.

El galeno queda facultado para certificar en torno a cualesquiera otra información que estime pertinente.

El sindicado se encuentra guardando detención preventiva en la sede de la Policía Nacional, por lo tanto agradezco a usted que el funcionario asignado se traslade a dicho local para los fines respectivos.

Adjunto copia autenticada del acta de intento de tomarle declaración a los imputados.

Atentamente,

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES.
Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial
de Panamá

San José
12/12/00
5115

Exp:6643/3707

República de Panamá
Ministerio Público



Fiscalía Primera del Circuito de Panamá
Calle 33, Ave Perú, Edificio Saloon Segundo Piso

Oficio No. 4202
Panamá, 11 de diciembre del 2000.

Doctor
HUMBERTO L. MAS
Director del Instituto de
Medicina Legal del Ministerio Público
E. S. D.

Señor Director:

Este despacho instruye el proceso penal incoado a **LUIS ROSADA CARRILES Y OTROS**, por el delito **DE POSESION DE EXPLOSIVOS Y OTROS**.

Es por ello, que solicito a usted, se sirva ordenar lo conducente, a fin de que **GUILLERMO NOVO**, sea evaluado por un Médico Legal.

El galeno queda facultado para certificar en torno a cualesquiera otra información que estime pertinente.

El sindicado se encuentra guardando detención preventiva en la sede de la Policía Nacional, por lo tanto agradezco a usted que el funcionario asignado se traslade a dicho local para los fines respectivos.

Adjunto copia autenticada del acta de intento de tomarle declaración a los imputados.

Atentamente,

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES.
Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial
de Panamá

Exp:6643/3707

San 54
11/12/00
3815

Escrito de pruebas.

Sumario de oficio seguido a José Manuel Hurtado Viveros, Luis Posada Carriles y otros, por varios supuestos delitos.

SEÑORA FISCAL PRIMERO DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA:

Yo, **ROGELIO CRUZ RIOS**, abogado en ejercicio, de generales conocidas en autos, en mi condición de abogado defensor de Luis Posada Carriles y otros, concurre ante usted, con mi acostumbrado respeto, a aducir como pruebas, las siguientes:

a) Un ejemplar del libro "Los Caminos del Guerrero", Luis Posada Carriles, primera edición de 1994 y sin pie de imprenta. Esta publicación es una especie de biografía del señor Posada Carriles.

b) Una copia de la película en VHS que contiene noticia difundida en los Estados Unidos de América, especialmente, en Miami, Florida, la cual constata el seguimiento de la inteligencia cubana al señor Luis Posada Carriles, durante su estancia en la ciudad de Panamá, antes y durante de la Cumbre Iberoamericana de mandatarios, celebrada en esta ciudad, los días diecisiete (17) y dieciocho (18) de noviembre del 2000.

Esta película demuestra, lo que ya es de público conocimiento, que la inteligencia cubana tenía conocimiento de cada uno de los pasos de Luis Posada Carriles, desde su llegada a Panamá, hasta el día de su detención en el hotel Coral Suites.

Panamá, once (11) de diciembre del 2000.

Atentamente,

MINISTERIO DE JUSTICIA
FISCALIA PRIMERA DE CIRCUITO DEL
PRIMER TRIBUNAL JUDICIAL

Recibido hoy 11 de diciembre del año 2000 y lo agrego a los autos.

Rogelio Cruz Ríos.

Secretario(a)

Escrito de
pruebas.

Sumario de oficio seguido a
José Manuel Hurtado Viveros y a
César Andrés Matamoros Chacón,
por supuesto delito de posesión de armas
(explosivos) prohibidas.

**SEÑORA FISCAL PRIMERO DE CIRCUITO
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA:**

Yo, **ROGELIO CRUZ RIOS**, abogado en ejercicio,
de generales conocidas en autos, en mi condición de abogado
sustituto de los señores Luis Posada Carriles, Gaspar Jiménez,
Pedro Crispín Remón Rodríguez y Guillermo Novo, concurro
ante usted, con mi acostumbrado respeto, a aducir como
pruebas de la defensa, las siguientes:

1) Que se extraiga de los teléfonos celulares
aprehendidos en las habitaciones 310 y 509 del Hotel Coral
Suites, que ocupaban mis defendidos, todos los números de
llamadas hechas al o por el respectivo celular.

A folios 29 se señala que las evidencias de la
habitación 509 están en la Policía Técnica Judicial y las de la
habitación 310, en la Policía Nacional.

2) Testimonio del señor detective III Ramón
González, Investigador 10714 de la Policía Técnica Judicial, en
relación al informe suyo de fecha 20 de noviembre pasado, que
obra a folios 165-166 del expediente, ratificado a fojas 198-199
de autos.

3) Testimonio del químico Jorge Sebastián Batista
Domínguez y del señor José Isabel Ortega García, del
Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial,
en relación al informe DQ134-2000, fechado 21 de noviembre
pasado y que aparece a folios 163 y 164 del expediente y que
está ratificado a folios 200-202 y 203-205 del expediente.

4) Testimonio del señor Inspector III Jesús Escala
Vásquez, Jefe del Departamento de Investigaciones de la
Policía Técnica Judicial, en relación con el oficio DIC-965-00,
de 21 de noviembre pasado, que obra a folios 167 del

Se solicita la revocatoria de la resolución de indagatoria y de detención preventiva, de fecha seis (6) de diciembre en curso.

Sumario de oficio seguido a **José Manuel Hurtado Viveros, Luis Posada Carriles** y otros, por supuestos delitos contra la seguridad colectiva (asociación ilícita para delinquir), contra la fe pública y de posesión de explosivos.

**SEÑORA FISCAL PRIMERO DE CIRCUITO
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA:**

Yo, **ROGELIO CRUZ RIOS**, abogado en ejercicio, de generales conocidas en autos, en mi condición de abogado defensor de **Luis Posada Carriles y otros**, concurre ante usted, con mi acostumbrado respeto, a solicitarle se sirva revocar de oficio la providencia fechada el día seis (6) de diciembre en curso, mediante la cual su despacho ordenó la indagatoria y la detención preventiva de mis defendidos, por considerarla carente de fundamentos de hecho y de Derecho. Mediante la referida providencia, el Ministerio Público formuló cargos en contra de mis cuatro defendidos por asociación ilícita para delinquir y por posesión de explosivos. Igualmente, formuló cargos de falsedad en contra de mis defendidos Luis Posada Carriles y Gaspar Jiménez.

En efecto, la providencia en cuestión señaló en el título I denominado "ANTECEDENTES":

a) Que "... realizadas las averiguaciones respectivas en el Hotel Coral Suite, fueron aprehendidos ..." mis defendidos. En verdad, con anterioridad, el único hecho que había ocurrido fue la denuncia pública del Presidente de Cuba del día viernes diecisiete (17) de noviembre pasado, en el sentido de que mi defendido Luis Posada Carriles pretendía acabar con su vida, durante la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno que se celebraba en la ciudad de Panamá.

Lo anterior demuestra que las detenciones en cuestión fueron ilegales, pues a los detenidos, objetivamente, no se les podía vincular a la comisión de ningún hecho punible ni se les ocupó evidencia (indicios graves) que lo demostrara.

b) Que “ ... el Informe de la Dirección de Información e Investigación Policial de la Policía Nacional, ... expresa que el señor JOSE MANUEL HURTADO VIVEROS les señaló a las unidades policiales el lugar en donde dejó el maletín que había encontrado en la parte trasera del asiento del automóvil marca Mitsubischi color rojo que había sido rentado en el aeropuerto de Tocumen por FRANCO RODRÍGUEZ, es decir por LUIS FAUSTINO CLEMENTE POSADA CARRILES y el amigo que habían recogido, procedente del extranjero (Fojas 99 a 100).”

Lo transcrito está absolutamente alejado de la realidad procesal. Basta leer el informe de 19 de noviembre pasado, que aparece en efecto a fojas 99 a 100 del sumario, para percatarnos que lo señalado en la providencia en cuestión a este respecto no se ajusta para nada a lo expuesto en dicho informe.

Si vemos la referida declaración indagatoria, ella expresa a este respecto que,

“Al día siguiente nos dirigimos en un taxi al aeropuerto de Tocumen a esperar al amigo y cuando llegó nos dirigimos a dólar Rent a Car (sic) para alquilar un vehículo que éste alquiló con tarjeta de crédito más doscientos dólares en efectivo.” (**Ver folio 207**).

Como vemos, el sindicado José Manuel Hurtado Viveros no señaló en su indagatoria el nombre del amigo (de Carriles) que llegó al aeropuerto y quien fue la persona que alquiló el auto **rojo**. Pero él sí señala claramente que fue el amigo de mi defendido Posada Carriles quien alquiló el auto rojo. Tampoco hay constancia en autos de que ninguno de mis cuatro (4) defendidos haya alquilado ese automóvil **rojo** en “Dollar Rent a Car”, ese día. Distinta es la situación con los otros dos (2) autos alquilados por dos de mis defendidos, es decir, el de color blanco y el de color negro.

c) Agregó la providencia de indagatoria y detención,

Para especular tan sólo (sic) sobre el impacto que tal atentado con bomba tendría en Panamá, por ejemplo (y a nuestro juicio), Estados Unidos hubiera declarado enseguida un estado de emergencia internacional y tomado control inmediato y completo de Panamá y el Canal, ...

Algunos de los implicados tienen impresionantes antecedentes delictivos y no vamos a analizarlo individualmente en nuestro intento, grosso modo, de aportar elementos de juicio que permitan una más precisa tipificación del delito, ..." (**Ver artículo de Julio Yao, Ex asesor de Política Exterior y Catedrático de Relaciones Internacionales, especial para el Panamá América, primera entrega de dos, jueves 7 de diciembre de 2000).**

En igual sentido escribió el relacionista internacional Carlos Christian Sánchez, así:

"En la noche del sábado 18 de noviembre, la gente se agolpaba en el máximo salón de conferencias de la Universidad de Panamá, con el fin de conocer uno de los personajes más representativos de la política latinoamericana: Fidel Castro Ruz, presidente de Cuba. Los vítores de los simpatizantes eran estruendosos, mientras que la alegría se notaba en el dirigente de la isla caribeña, al ver el nutrido grupo de panameños que le respaldaban en su lucha contra el criminal bloqueo norteamericano.

¿Sabe usted que en ese lugar, en ese mismo instante, pudieron perecer unas mil personas, por culpa del fanatismo de un grupo anticastrista que intentó empañar con sangre la exitosa Cumbre Iberoamericana? Pues parece que no. Luis Posada Carriles y su séquito ingresaron, al parecer a nuestro país para tal fin. Tanto panameños como cubanos morirían en la acción.

Pero lo peor de todo es que decenas de periodistas extranjeros, funcionarios universitarios panameños y personal de la Cancillería hubieran también caído en el incidente que jamás ocurrió, todo por la denuncia del señor Castro.

...". (**"El Frustrado atentado del Paraninfo: terrorismo en Panamá", del autor citado, en El Panamá América, del día lunes 11 de diciembre de 2000, pág. A12).**

Otra publicación da cuenta de que:

“El Jefe del Consejo Nacional de Seguridad, Pablo Quintero Luna, confirmó ayer que en algunas instituciones del Estado se han recibido llamadas telefónicas de advertencia, donde amenazan con asestar actos terroristas con explosivos contra entidades gubernamentales, si Panamá no libera al presunto terrorista Luis Posada Carriles.

Posada Carriles se mantiene detenido ... , bajo los cargos de posesión de explosivos, asociación ilícita y atentar contra la seguridad interna del Estado, por ser líder de un grupo de avanzada que pretendía asesinar aquí al presidente de Cuba, Fidel Castro. **(Periódico “El Universal”, noticia de Omar Wong Wood, lunes 11 de diciembre de 2000, pág. 18).**

El mensaje es obvio: No hay que liberar a Posada Carriles; por el contrario, hay que mandarlos para Cuba, para que allá acaben con él y con sus “asociados”.

c) En torno al “maletín negro”, apunta la providencia que: “Se le preguntó (a Hurtado Viveros) si anteriormente había visto ese maletín, contestó que las personas que transportaban (sic) tenían maletín, pero no puede asegurar que sea ese, pero aclaró que GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DIAZ llegó con una maleta de ruedas y agarradera, y encima de la maleta trajo un maletín, pero no le tomó importancia, y los demás venían con maletas.”

A este mismo respecto es importante recordar lo declarado por el señor José Valladares a folios 354 (transcripción mecanográfica), así:

“Preguntado: Ellos traían equipaje.
Preguntado (sic): Ellos traían una maletita (se deja constancia que el señor Valladares nos muestra el maletín que trajeron que no se acuerda si fue Gaspar o Luis). El maletín es negro con varios zipper.”

En otras palabras, es evidente que el maletín negro que ingresó por la frontera de Costa Rica-Panamá no fue trasladado a la ciudad de Panamá, sino que se dejó en David, Chiriquí, en finca “Jacú” y este es, precisamente, el maletín

negro que el testigo Valladares mostró al Ministerio Público, al momento de su declaración jurada en esa ciudad chiricana.

d) Posteriormente, en el título II, denominado, “HECHO PUNIBLE-HECHO IMPUTADO”, la providencia en cuestión señaló, en cuanto a los supuestos delitos de asociación ilícita para delinquir y de posesión de explosivos, que:

“Al analizar el contenido de las piezas procesales incorporadas al sumario, concluimos que se comprobó la ejecución del delito de Posesión (sic) de Explosivos (sic), contenido en el artículo 5 de la Ley 53 de 12 de diciembre de 1995.

Se acreditó igualmente, que LUIS FAUSTINO CLEMENTE POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, QUILLERMO NOVO, GASPAS JIMÉNEZ (a) MANUEL DIAZ y PEDRO CRISPÍN REMÓN, se **asociaron ilícitamente con el propósito de cometer delitos, introdujeron, y poseían estos explosivos en Panamá**, en momentos en que se celebraba la Cumbre ... , concretizándose la conducta típica antijurídica contemplada en el artículo 242 del Código Penal.”
(Las negrillas son nuestras).

Lo anterior demuestra una inadecuada comprensión de lo que constituye el delito de “asociación ilícita para delinquir”, tipificado en el artículo 242 del Código Penal. Al respecto, el artículo 242 del Código Penal dispone, lo siguiente:

“Artículo 242. Cuando tres o más personas se asocien **con el propósito de cometer delitos**, cada una de ellas será sancionada, por ese solo hecho, con prisión de 1 a 3 años.

A los promotores, jefes o dirigentes de la asociación ilícita, la sanción se les aumentará a una cuarta parte.” **(Las negrillas son nuestras).**

Hay una tendencia generalizada en el Ministerio Público a imputar este delito a todas aquellas personas que se piensa han tenido participación en la comisión de uno o más delitos. Obvio es que esta tendencia es perniciosa y equivocada, pues una cosa es la participación criminal, regulada en la Parte General del Código Penal y otra, muy distinta, la figura de la asociación ilícita para delinquir, que, como lo expresa la jurisprudencia de nuestra Corte Suprema de Justicia, supone el

concierto de tres o más personas para cometer delitos, en general, sin que hayan cometido o cometan delitos específicos, en cuyos casos, de cometerse, estos serían delitos autónomos, distintos del de asociación ilícita.

Así podemos ver que se pronunció el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, cuando afirmó que:

“Sin embargo, discrepamos de la apertura de causa criminal que se hace a los imputados como presuntos infractores de las normas contenidas en el Capítulo III, Título IV, Libro II del Código Penal o sea por asociación ilícita para delinquir, pues la cuidadosa lectura que se hace de las constancias procesales no permite tener como acreditada la existencia en el presente caso de esa figura jurídica, **que exige como uno de sus requisitos el concierto “con el propósito previo de cometer delitos en forma indeterminada, independientemente de que sus asociados hayan cometido o no actos violatorios del Código punitivo. (Las negrillas son nuestras). (Auto de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, bajo ponencia del Mag. Collado, de 27 de abril de 1998, en proceso seguido a Luis Gilberto Garrido Salazar, (a) Lucho; y otros).**

Igual criterio ha sostenido la Corte en otros casos, como por ejemplo, en el fallo del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, bajo la ponencia del Magistrado Hoyos, de 2 de marzo de 1998 (**Reg. Jud. de marzo de 1998, pág. 22**) y en el fallo del Pleno de 29 de mayo de 1998, bajo la ponencia del Magistrado Salas, (**Reg. Jud. de mayo de 1998, págs. 144-145**).

En cuanto al supuesto delito de posesión de explosivos, para nada está demostrado ni hay indicio grave de que **“los cuatro”** defendidos nuestros hayan introducido a Panamá y hayan poseído tales explosivos. Me refiero a los supuestamente encontrados por el sindicato Hurtado Viveros en el auto rojo, aparentemente alquilado por alguien cuyo nombre aún no está determinado en autos.

El artículo 5 de la Ley 53, de 12 de diciembre de 1995, sobre armas prohibidas, dispone, lo siguiente:

“Artículo 5. El que compre, venda, posea o traspase, a cualquier título, explosivos o granadas, sin tener autorización legal para ello, será sancionado con pena de 4 a 7 años de prisión.

Esta pena se aumentará hasta en la mitad, si el sujeto importa o trata de sacar del país explosivos, sin tener autorización legal para ello, o si teniendo dicha autorización, realiza la operación fuera de las condiciones autorizadas.” **(Las negrillas son nuestras).**

El verbo “poseer”, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa:

“Tener uno en su poder una cosa. ... Tener una cosa con ánimo de dueño, y no a sabiendas de que pertenezca a otro ni por cesión o tolerancia del propietario. ...” **(p. 1645, Vigésima primera edición, 1992).**

No hay evidencia de que mis defendidos hayan poseído tales explosivos, no sólo porque no les fueron encontrados en su poder, sino porque no existe en autos elemento de juicio que indique que ellos los hubiesen poseído con anterioridad. En autos consta película que aportamos y que demuestra que la seguridad cubana ejercía sobre Posada Carriles y nuestros otros defendidos un férreo operativo de seguimiento y vigilancia, desde el momento mismo en que el primero llegó a la República de Panamá. Esa película fue ampliamente difundida en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América.

La seguridad cubana sabía (y esto es de conocimiento público) que mis defendidos estaban en la ciudad de Panamá; y ella estaba muy interesada en hacerlos caer en contradicciones legales que hicieran posible, como consecuencia, su extradición a Cuba. Es evidente, pues, que manos interesadas colocaron (de ser cierta la versión de Hurtado Viveros) estos explosivos en el auto **rojo** en el cual Posada Carriles se había estado movilizandose desde hacía varios días, a fin de que fuera detenido mientras se encontraba en dicho automóvil, con el maletín de los explosivos incluido. Pero esto no resultó como había sido cuidadosamente planificado.

En su momento (porque ahora no podemos hacerlo),

explicaremos y demostraremos la verdadera razón de ser del viaje de mis defendidos a la ciudad de Panamá, días antes de la Cumbre Iberoamericana de Presidentes y Jefes de Gobierno.

e) Ya en el aparte III, denominado, “ELEMENTOS PROBATORIOS ALLEGADOS PARA LA COMPROBACIÓN DEL HECHO PUNIBLE, Y QUE IGUALMENTE ESTABLECEN LA VINCULACIÓN”, la providencia en impugnada señaló que,

“Estos delitos han quedado acreditados con las diligencias de allanamiento y registro en las habitaciones No. 310 y 509 del Hotel Coral Suite y los Informes de la Policía Nacional y la Policía Técnica Judicial, en los que señalan la aprehensión de ...” mis defendidos, “ ... a los que se les encontraron documentos y objetos que establecen una organización y planeación dirigida a la utilización de explosivos, dentro del marco de la celebración de la Cumbre Iberoamericana ...” (**Las negrillas son nuestras**).

Lo anterior constituye una afirmación verdaderamente aventurada y sin sentido lógico alguno, pues no puede ser que el documento que obra a folios 34 del sumario pueda ser aquél al que la providencia de marras le atribuye tales efectos y alcances; esto es, el que por sí solo demuestre la existencia de “... una organización y planeación dirigida a la utilización de explosivos ...”. Además, la cuestionada providencia no explicó ni detalló a qué “ ... documentos y objetos ... ” se refería, pues **sólo hay un documento**; y es el que aparece a folios 34 de autos.

f) El único hecho comprobado hasta el presente es la existencia de explosivos, pero todavía no se ha establecido, excepción hecha del sindicato José Manuel Hurtado Viveros, la persona o personas vinculada(s) al mismo, las que para nosotros no son más que aquellas interesadas en extraditar a mis defendidos a Cuba.

En este sentido, por ejemplo, no hay prueba pericial que demuestre la manipulación anterior de tales explosivos por parte de alguno de mis defendidos.

g) En cuanto al supuesto delito de falsedad, tampoco el mismo está acreditado, pues los documentos con los cuales

se pretende demostrarlo (folios 60 a 75) son sólo simples copias fotostáticas, sin valor legal alguno. Se desconoce la fuente de tales fotocopias y cómo fueron incorporados al sumario.

Como sabemos, el delito de falsedad de documento público está tipificado en los artículos 265 y 266 del Código Penal, pero hasta ahora, no hay evidencia atendible de que mis defendidos Posada Carriles y Jiménez hayan incurrido en el mismo. Pero en el caso de esta imputación, hay algo más determinante. A partir del viernes veintiocho (28) de julio pasado comenzó a regir la Ley número 37, de veintiséis (26) de julio del año 2000, "Que adiciona el artículo 272-A al Código Penal", cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 272-A. En los casos de que tratan los artículos **265, 266, 267 y 270, será necesario que se acredite el perjuicio causado.**" (**Las negrillas son nuestras**).

Es el caso, señora Fiscal, que la resolución que ordena la indagatoria y cuya revocatoria pedimos no se refiere a perjuicios causados ni hace intento alguno por demostrar cuáles han sido los perjuicios causados (y a quién) por la conducta atribuida a Posada Carriles y a Gaspar Jiménez. En consecuencia, es obvio que la existencia de la conducta punible no se ha demostrado.

El mismo inicial reparo podemos atribuirle a los documentos en idioma inglés, no traducidos al español, que obran a folios 77 al 96 de este sumario y que pretenden demostrar, sin lograrlo, supuestos antecedentes penales de mis defendidos en los Estados Unidos de América. No sabemos tampoco cómo fueron allegadas estas fotocopias al sumario.

i) Requisitos que debe cumplir la indagatoria.

1.- El artículo 2115 del Código judicial dispone que,

"Artículo 2115. La indagatoria tendrá, como presupuesto, la **existencia del hecho punible y la probable vinculación del imputado.** El funcionario de instrucción determinará ésta en resolución razonada, bastando para este efecto, que resulte del proceso, **al menos prueba indiciaria.**" (**Las negrillas son nuestras**).

Es claro que en este sumario no se ha demostrado la comisión de hecho punible alguno; sólo la existencia de explosivos. No se cumple así con el primer presupuesto exigido para que se dicte una resolución de indagatoria y mucho menos de detención preventiva.

En cuanto al requisito de “la probable vinculación del imputado”, no hay elemento de juicio en autos (prueba indiciaria) que vincule a mis defendidos con los hechos punibles que se les ha atribuido.

En fallo del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de 20 de noviembre de 1990 (**amparo de Bal Arjona vs. Juez Octava Penal**), el tribunal del amparo consideró que no había la necesaria prueba indiciaria que vinculara al amparista con el hecho punible investigado, incumpléndose así con el elemento que requiere de la “probable vinculación” del imputado con este hecho. La Corte, por esa razón, consideró violado el debido proceso en perjuicio del amparista.

En otro fallo del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de enero de 1999, dicha corporación de justicia expresó, a propósito del análisis del artículo 2115 y otros del Código Judicial, que,

“De las anteriores normas se desprende claramente **que para llamar a una persona a rendir indagatoria, para decretar medidas cautelares y para dictar un auto de enjuiciamiento en su contra, es necesario que existan indicios de culpabilidad que la vinculen razonablemente al hecho punible investigado, ... La presunción de inocencia es una de las garantías procesales y extraprocesales en materia penal que protege a una persona contra la cual no existen suficientes indicios o pruebas que la inculpen razonablemente a la comisión del ilícito, de ser llamada a comparecer a un proceso penal; dicha presunción también garantiza al imputado de la comisión de un delito, al cual se le ha probado su posible vinculación, que no será considerado culpable hasta tanto el acusador pruebe fehacientemente y sin lugar a duda su autoría o participación delictiva.**

.....

Con fundamento en las razones de hecho y de derecho expuestas, el Pleno considera que la resolución impugnada viola la garantía constitucional

consagrada en el artículo 22 de la Constitución Política ... , puesto que no se acreditó en el expediente del proceso penal la posible vinculación del amparista al hecho punible o algún indicio grave en su contra como autor o partícipe del mismo para llamarle a comparecer en el proceso y decretar en su contra medidas cautelares restrictivas de la libertad de circulación. ...". **(Las negrillas son nuestras). (Fallo del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de 11 de enero de 1999, Reg. Jud. enero de 1999, pág. 11).**

2.- La prueba indiciaria no es del todo comprendida por abogados, jueces y fiscales. En efecto, la resolución que ordenó la indagatoria y la detención preventiva cuestionada no ha explicado; no ha razonado, cuál es **el indicio grave** que vincula a cada uno de mis defendidos con los hechos punibles que se les imputan.

El artículo 2073 del Código Judicial señala que: "El hecho punible se comprueba con ... indicios, medios científicos o cualquier otro medio racional que sirva a la formación de la convicción del Juez, ...". El artículo 969 del Código Judicial, define la prueba de indicio, así:

"Artículo 969. Se llama indicio **cierto hecho que indica la existencia de otro**. Para que un hecho pueda considerarse como indicio, deberá estar debidamente probado en el proceso." **(Las negrillas son nuestras).**

En su obra La Prueba de Indicios en la Investigación Penal e Identificación Criminal, el autor colombiano Mayor C. Enrique Valderrama Vega señala que,

"El indicio es un hecho que por su sola objetividad lleva la posibilidad de imputabilidad incriminatoria. Y no será indicio que prueba responsabilidad el que necesita, para valer como tal, de la apreciación subjetiva del juzgador, porque en tal caso todas las contingencias y sucesos allegados a la vida de un proceso estarían sometidas, sin lógica ni sana exégesis legal, al arbitrio de las diferentísimas subjetividades de los varios juzgadores del proceso. **El hecho que se toma como indicio incriminatorio por la sola interpretación subjetiva del juzgador, no es un indicio sino una sospecha.** Y las sospechas no pueden tener jamás fuerza de responsabilidad ...". **(Las**

negrillas son nuestras). (Op. Cit. Ediciones Jurídicas Radar, Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1992, p. 7).

Y, a propósito de lo que no constituye indicio y de lo que sí lo constituye, el autor citado señala que:

“El otro errado concepto es el de confundir el indicio con las sospechas y las presunciones. La sospecha tiende a confundirse con el indicio leve precisamente en razón de un conjunto circunstancial de escasa fuerza probatoria. Vivir Pedro en la habitación contigua a aquella donde fue muerto Juan, es un indicio levísimo de su posible participación en el hecho. Por esa circunstancia Pedro se reputa sospechoso. Para nosotros Pedro es más que sospechoso. Es un indiciado en forma leve. El “simple sospechoso” es aquel quien por su apariencia, peculiar manera de vestir o de actuar o de frecuentar en cercanías o proximidad con el delito en general o el mundo criminal hace que otro lo suponga (o imagine) delincuente. La sospecha está más en la mente de quien la imagina que en la persona sobre la cual recae ...” (Op. Cit. ps. 81-82).

Todo lo anterior ha traído, como consecuencia, que la resolución de indagatoria cuya revocatoria se pide no sea una “resolución razonada”, tal cual lo exige la ley de procedimiento penal, pues no se ha explicado cuál es el indicio grave (y en qué consiste) que obra en autos que haga aparecer a mis defendidos no como meros sospechosos sino como vinculados razonablemente a la comisión de cada uno de los hechos punibles en cuestión.

Lo mismo podríamos decir de las órdenes de detención preventiva dictadas en esa misma resolución, en perjuicio de mis defendidos. En efecto, tales órdenes no están fundadas en indicios graves, sino en simples sospechas y lo más importante: los elementos fundamentales de los delitos atribuidos, no se han cumplido. Dicho en otro giro, no se ha comprobado la existencia de los hechos punibles imputados a mis defendidos.

j) Explicación necesaria: Este memorial y el consecuente incidente de controversia de no accederse a lo pedido, es lo que ha motivado que mis defendidos, por instrucciones nuestras, se hayan negado a rendir indagatoria; puesto que consideramos que no hay indicios graves que

justifiquen la formulación de tan infundados cargos, por lo cual la resolución de indagatoria deviene en ilegal, por no ser razonada, y debe ser revocada.

Por todo lo anterior, pedimos con prontitud la revocatoria de la providencia en cuestión.

Insistimos en que con urgencia se practiquen las pruebas aducidas por esta defensa.

Panamá, doce (12) de diciembre del año 2000.

Atentamente,

Rogelio Cruz Ríos.

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMARIA DEL CIRCUITO DEL
PRIMER JUDICATO JUDICIAL
Recibido hoy 11 de diciembre
del año 2000 - y lo agrego a los autos.
E. Amador
Secretario(2)

FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE

PANAMA. Panamá, once (11) de diciembre del dos mil (2000).

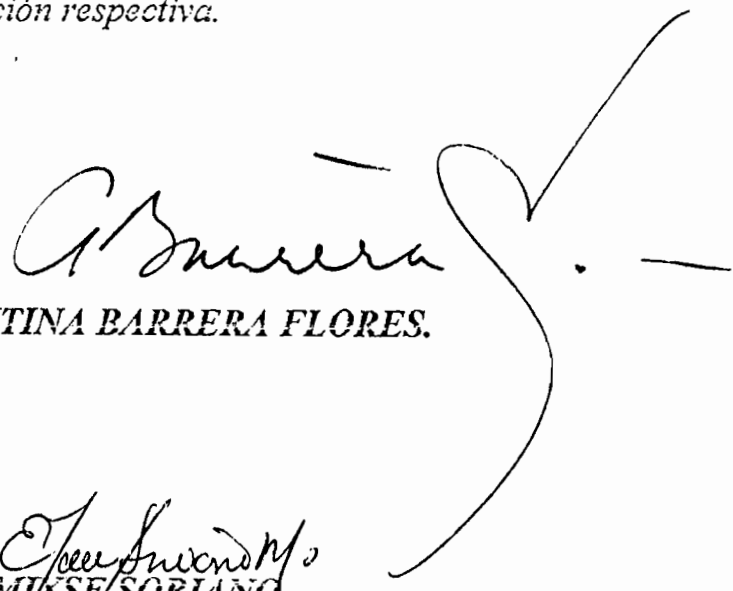
Como quiera que en las presentes sumarias seguidas a **JOSE MANUEL HURTADO VIVEROS Y OTROS**, por delito **POSESION DE EXPLISIVOS Y OTROS**, mediante investigación iniciada de Oficio, se hace necesario incorporar al sumario **ADICION** que guarda relación con las mismas, remitida por el Jefe del Departamento de Investigaciones Criminales de la Policía Técnica Judicial, es por lo que la suscrita Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial de Panamá, **DISPONE:**

PRIMERO: Incorpórese al sumario respectivo, la **ADICION** remitida por el Jefe del Departamento de Investigaciones Criminales de la Policía Técnica Judicial, la cual guarda relación con las presentes sumarias.

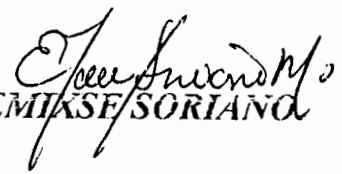
SEGUNDO: Hágase la foliación respectiva.

CUMPLASE,

LA FISCAL,


LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES.

LA SECRETARIA,


LICDA. EMIKSE SORIANO



PANAMÁ, 11 DE diciembre DE 2000

Policía Técnica Judicial de Panamá
PANAMÁ 1, PANAMÁ

Licenciada
ARGENTINA BARRERA
Fiscal 1era del Circuito del Primer
Distrito Judicial de Panamá.-
En su despacho.-

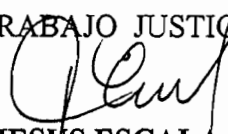
Licenciada BARRERA:

Para que sea adicionado al Expediente No. D.I.C. 032- 2000 que trata sobre el Delito de Posesión de Explosivos, le envío el Oficio 22180-2000 fechado 7 de diciembre de 2000, del Departamento de Criminalística, de la Sección de Servicios Periciales y Laboratorios de Ciencias Forenses donde se les esta remitiendo ocho (8) vistas fotográficas de la cámara desechables que se encuentra en el Fondo de Custodio de la Fiscalía Auxiliar de la República.-

Para su conocimiento las diecisiete (17) vistas fotográfica blanco y negro, enviadas a usted mediante oficio No. DIC-1007-00 del 5 de diciembre del presente año fueron tomadas con esta cámara.-

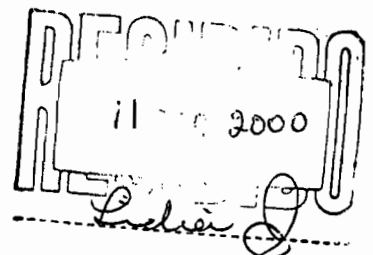
Atentamente,

CIENCIA TRABAJO JUSTICIA


Inspector III JESUS ESCALA VASQUEZ
Jefe del Departamento de Investigaciones Criminales



JEV/br.
Adjunto lo indicado.-



525

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO PUBLICO
POLICIA TECNICA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTICA
SERVICIOS PERICIALES Y LABORATORIOS DE
CIENCIAS FORENSES



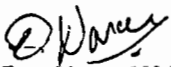
DC- 22180-2000.

Panamá, 7 de Diciembre de 2000.

Inspector III
JESUS ESCALA VASQUEZ
Jefe del Departamento de
Investigaciones Criminales
E. S. D.

Atendiendo solicitud formulada por su despacho, mediante oficio
N° 1013-2000 fechado el 6-Diciembre-2000 tengo a bien
remitir a usted, VISTAS FOTOGRAFICAS RELACIONADAS CON EVIDENCIA
CAMARA FOTOGRAFICA DESECHABLE(CASO DE LOS CUBANOS)
LA MISMA GUARDA RELACION CON EL EXP. # DIC. 032-2000(Poseción de
Explosivos)
Ocho(8) FOTOS A COLOR AL TAMAÑO DE 4-R

De usted, Atentamente,


JESUS M. VALENCIA V.
Jefe del Departamento de Criminalística
Servicios Periciales y Laboratorios de
Ciencias Forenses.

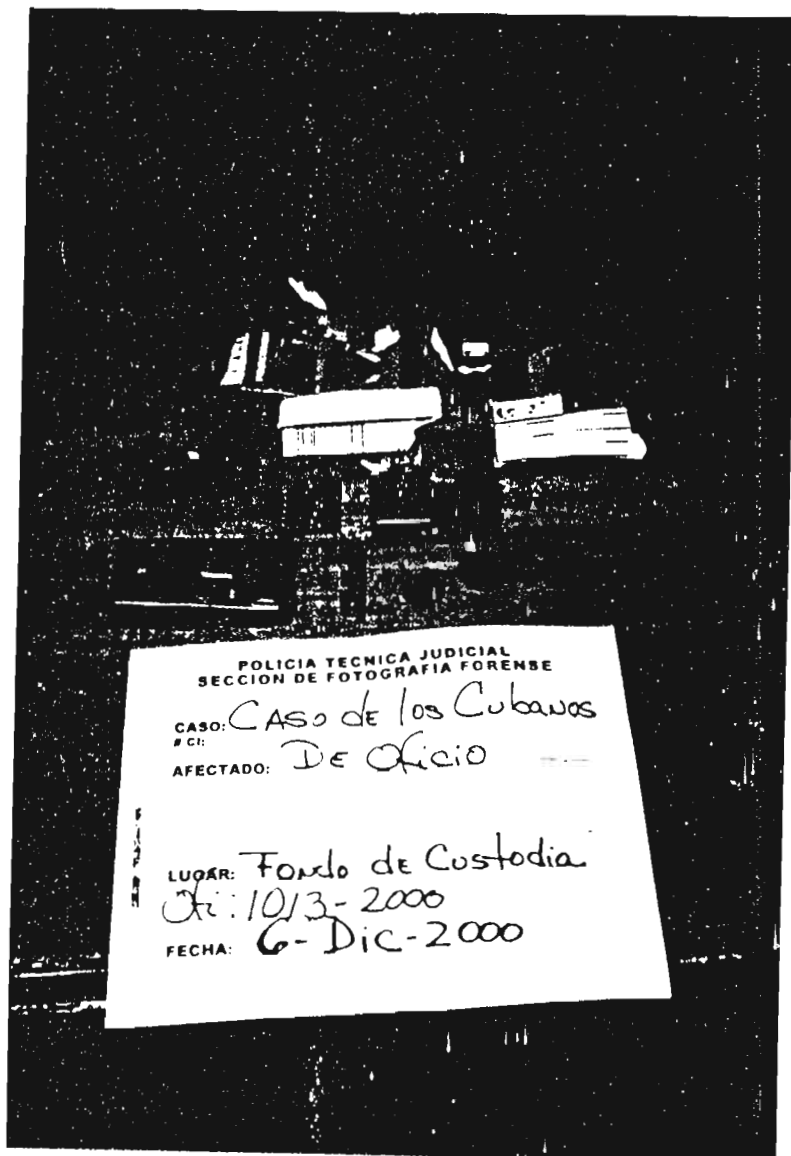
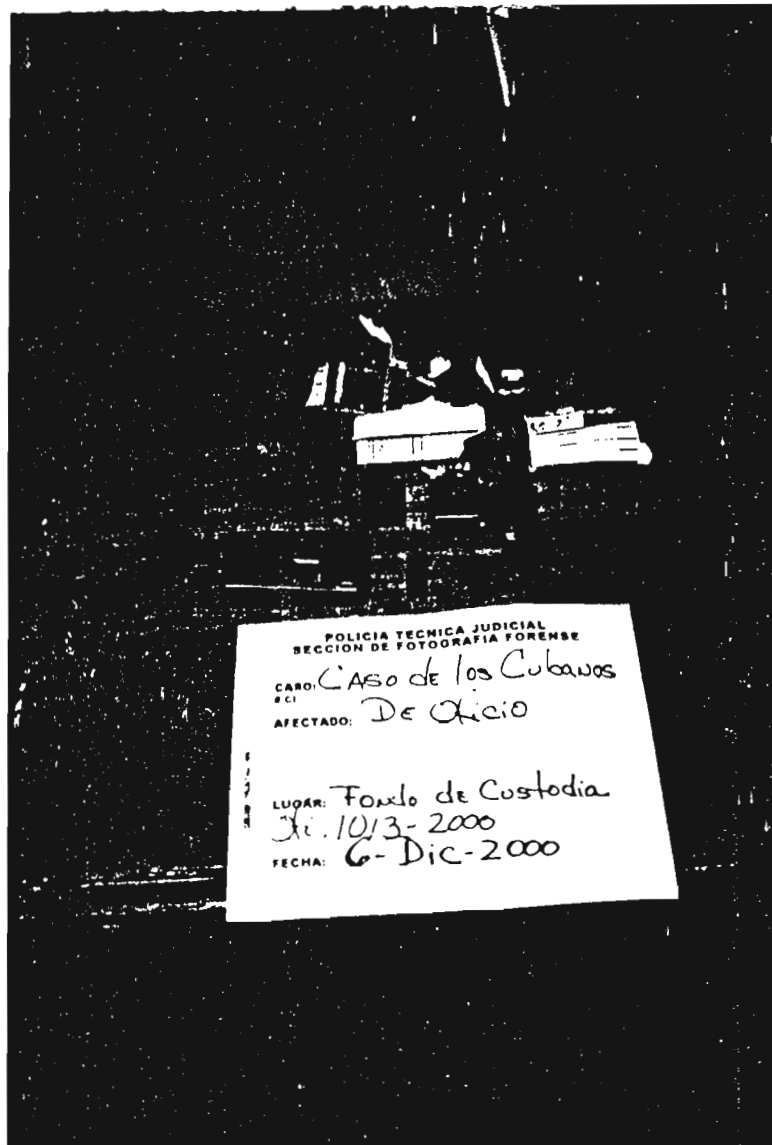


POLICIA TECNICA JUDICIAL
Análisis de Información Policial

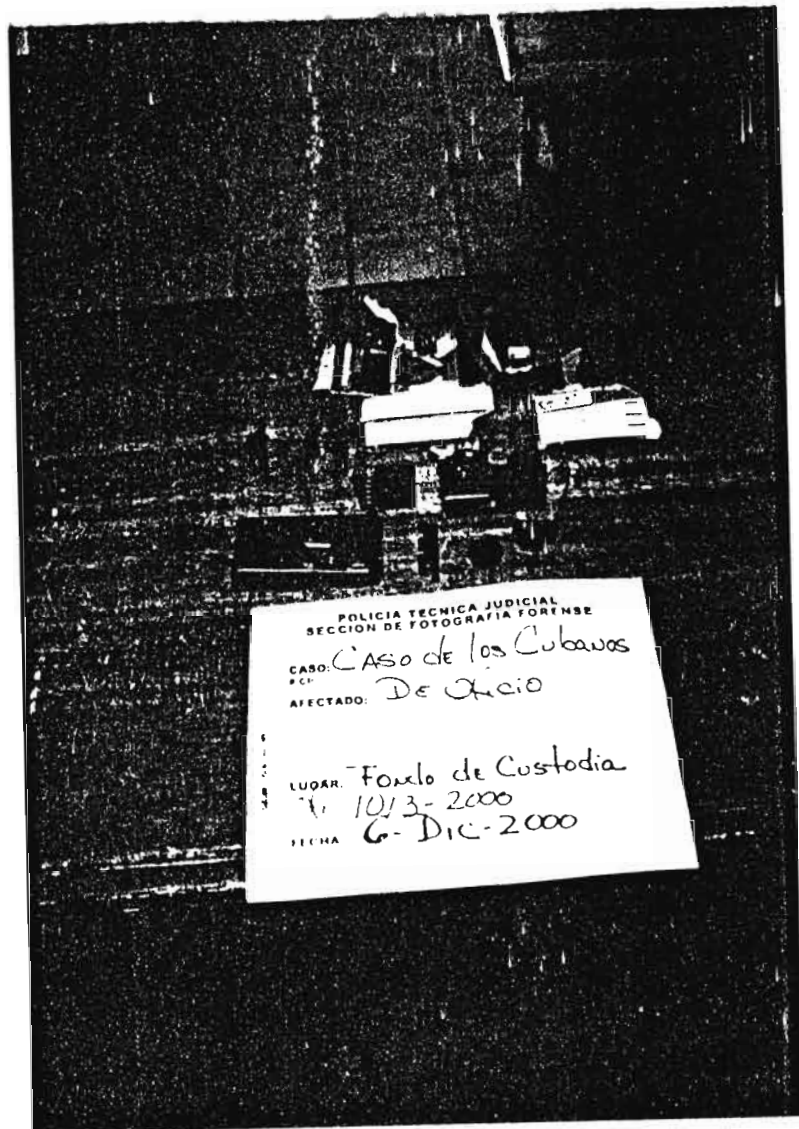
Recibido:

Hora: 11:05 AM Fecha: 22/12/01

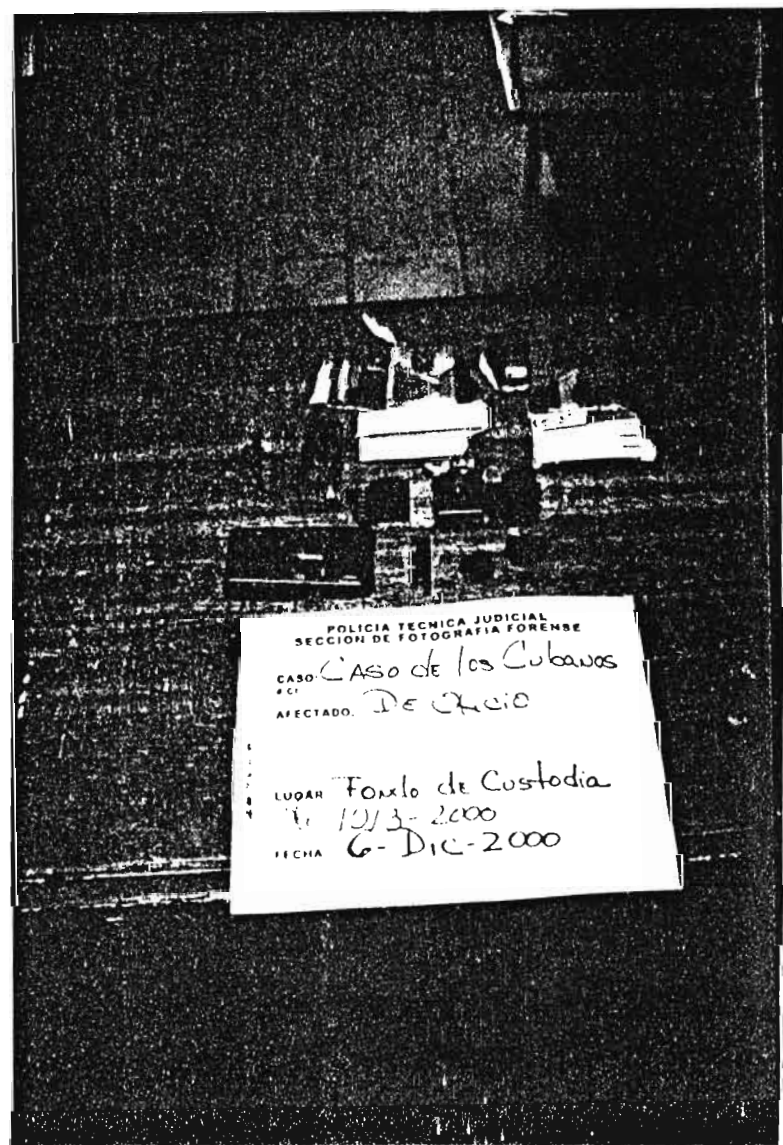
l.r



527



POLICIA TECNICA JUDICIAL
SECCION DE FOTOGRAFIA FORENSE
CASO: CASO de los Cubanos
CI
AFECTADO: DE Oficio
LUGAR: Fomlo de Custodia
10/3-2000
FECHA: 6-Dic-2000



POLICIA TECNICA JUDICIAL
SECCION DE FOTOGRAFIA FORENSE
CASO: CASO de los Cubanos
CI
AFECTADO: DE Oficio
LUGAR: Fomlo de Custodia
10/3-2000
FECHA: 6-Dic-2000

528

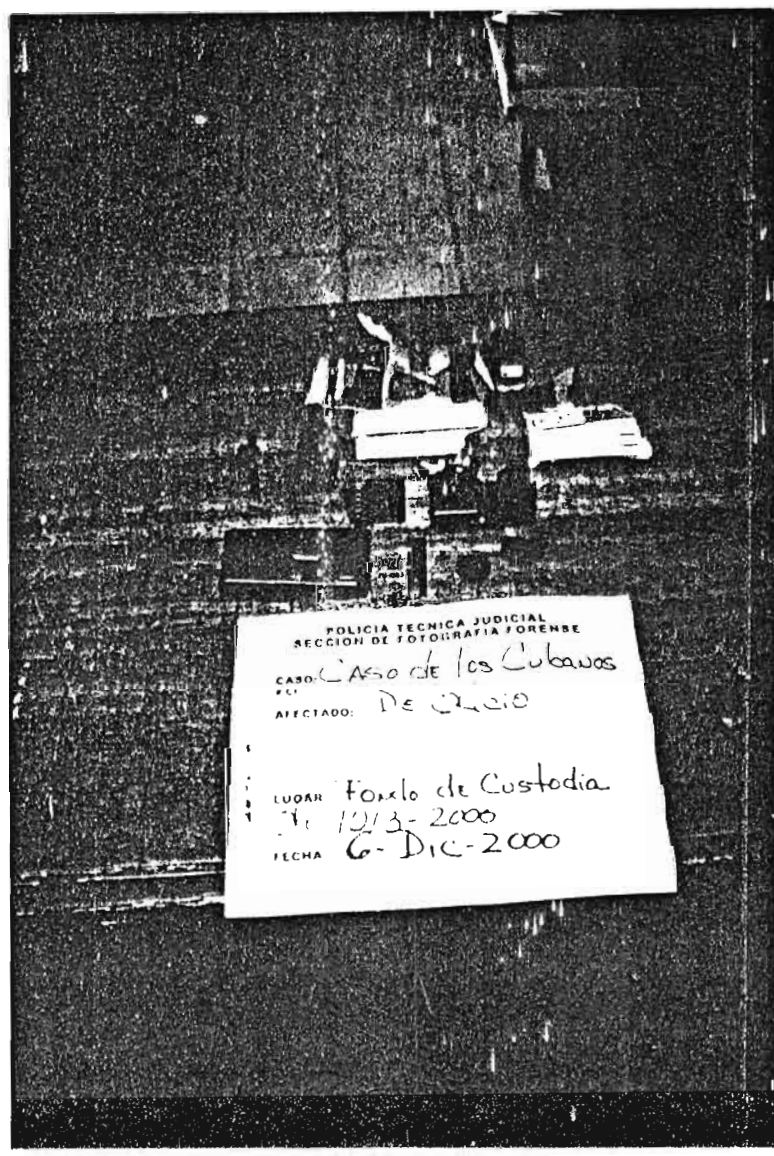
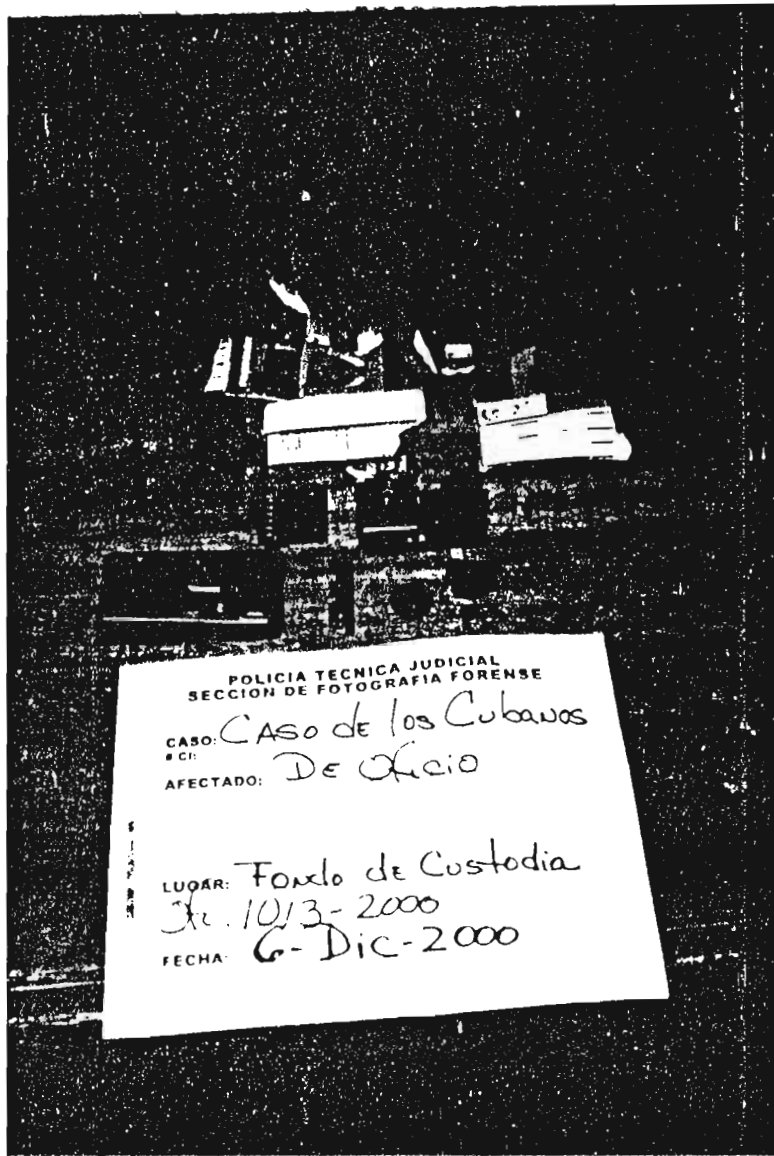
POLICIA TECNICA JUDICIAL
SECCION DE FOTOGRAFIA FORENSE
CASO: CASO de los Cubanos
CI:
AFECTADO: DE Oficio

LUGAR: Fondo de Custodia
Tr: 10/3-2000
FECHA: 6-Dic-2000

POLICIA TECNICA JUDICIAL
SECCION DE FOTOGRAFIA FORENSE
CASO: CASO de los Cubanos
CI:
AFECTADO: DE Oficio

LUGAR: Fondo de Custodia
Tr: 10/3-2000
FECHA: 6-Dic-2000

529





PANAMÁ, 5 DE diciembre DE 2000

Policia Técnica Judicial de Panamá
PANAMÁ 1, PANAMÁ

Licenciada

ARGENTINA BARRERA

Fiscal 1era del Circuito del
Primer Distrito Judicial de Panamá.-
En su despacho.-

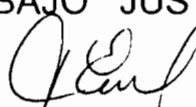
Licenciada BARRERA:

Para que sea adicionado al expediente No. DIC. 032-2000 que trata sobre el Delito de Posesión de Explosivos, le envío el oficio No. 314-00 y el Oficio No. S.E. 313-00 fechado 20 de noviembre y 1 de diciembre del presente año de la Sección de Explosivo como también diecisiete (17) vistas fotográficas en blanco y negro y los negativos de la misma, Cabe señalar que la cámara fotográfica con que se tomaron estas vistas fotográficas es desechable y la misma fue enviada al Fondo de Custodio de la Fiscalía Auxiliar .-

Sin otro particular

Atentamente,

CIENCIA TRABAJO JUSTICIA


Inspector III **JESUS ESCALA VASQUEZ**
Jefe del Departamento de Investigaciones criminales



JEV/br.

Adjunto lo indicado.-

531
411
11

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO PUBLICO
POLICIA TECNICA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTICA
SERVICIOS PERICIALES Y LABORATORIOS DE
CIENCIAS FORENSES



DC- 21109

Panamá, 07 de Diciembre de 2000

Licenciada

ARMILANIA BARTERA FIOR
Fiscal Primera Circuito del
Primer Circuito Judicial de Panamá
E. U. D./

Atendiendo solicitud formulada por su despacho, mediante oficio
Nº 4099. fechado el 5 de diciembre del 2000. tengo a bien
remitir a usted, W (1) 11-20-2000 OFICIO 196-2000.

De usted, Atentamente,

[Firma]
Inspector J. L. VILLALBA V.
Jefe del Departamento de Criminalística
Servicios Periciales y Laboratorios de
Ciencias Forenses.



JLVV/jav.

11-20-2000
[Firma]



REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO PUBLICO
POLICIA TECNICA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTICA
SERVICIOS PERICIALES Y LABORATORIOS DE
CIENCIAS FORENSES
SECCION DE RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO Y RETRATO HABLADO

Panamá 06 de Diciembre de 2000.

Oficio interno: IE- 196-2000

Oficio solicitante: 4099.

Inspector: JESUS N. VALLECIA V.
Jefe del Departamento de Criminalística
E. S. D./

ASUNTO: INFON E.

En respuesta al contenido del oficio 4099., de fecha 5 de Diciembre del 2000., remitido por Licenciada ARGENTINA BARRERA FLORES. Fiscal Primera de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Solicita: Realizar la Diligencia de Retrato Hablado, con la participación del señor JOSE MANUEL HURTADO VIVEROS, con cédula: 5- 160-2453.
En base al delito de POSESION DE EXECUTIVOS.

Se informa lo siguiente: El señor JOSE MANUEL HURTADO VIVEROS, con cédula 5-160-2453 fue debidamente entrevistado para realizar la diligencia de Retrato Hablado, a través de todos los métodos disponibles, obteniendo un resultado negativo.

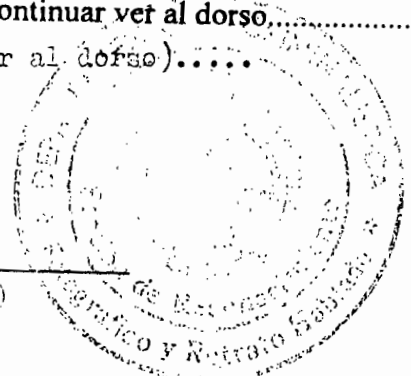
FIRMA DEL COMPARECIENTE

x 5-16-24 53
CEDULA:

De continuar ver al dorso.....
(ver al dorso).....

Atentamente,

Detec. JUAN A. VILLALBA
Placa # 10454.





**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**

Panamá, 12 de diciembre de 2000.
Oficio No. 4236.

Licenciado
Emilio De León
Director General
Policía Técnica Judicial
Ciudad.-

Señor Director:

Con relación al sumario seguido a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN por el delito de POSESIÓN DE EXPLOSIVOS, CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA y CONTRA LA FE PÚBLICA, iniciado de oficio, solicitamos sean recibidos en dichas instalaciones a los señores LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y GUILLERMO NOVO.

Los imputados deben mantenerse en celdas separadas e incommunicados entre ellos.

Atentamente,

Lcda. Argentina Barrera Flores
Fiscal Primera de Circuito del
Primer Circuito Judicial de Panamá

ABF/-cap-
Exp. 3707-2000.

POLICIA TECNICA JUDICIAL
DIRECCION GENERAL

RECIBIDO

Recibido por: Fallys

Hora: 9:10

13-12-2000



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**

Panamá, 12 de diciembre de 2000.
Oficio No. 4235.

Licenciado
Carlos Barés
Director General
Policía Nacional
Ciudad.-

Señor Director:

Con relación al sumario seguido a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, GASPAR JIMÉNEZ (a) MANUEL DÍAZ, GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPIN REMÓN por el delito de POSESIÓN DE EXPLOSIVOS, CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA y CONTRA LA FE PÚBLICA, iniciado de oficio, solicitamos sean trasladados de dichas instalaciones hacia la Policía Técnica Judicial a los señores LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA y GUILLERMO NOVO, con las medidas de seguridad correspondientes.

Atentamente,

Leda. Argentina Barrera Flores
Fiscal Primera de Circuito del
Primer Circuito Judicial de Panamá

ABF/-cap-
Exp. 3707-2000.

REPÚBLICA DE PANAMÁ	
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA	
POLICÍA NACIONAL	
DIRECCIÓN DE ASesorÍA LEGAL	
Fecha: 13/12/00	Hora: 8:45
Entregado a:	
Recibido por:	
Nº de Registro:	



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**

Panamá, 12 de diciembre de 2000.
Oficio No. 4250.

Licenciado
Carlos Barés
Director General
Policía Nacional
Ciudad.-

Señor Director:

He sido informada por la Policía Técnica Judicial, que no cuenta con las condiciones necesarias para mantener en las celdas de la Institución al imputado **LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA**.

Por lo tanto, solicito a usted, mantenga dentro de las instalaciones de la Policía Nacional al imputado **LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA**, en lugar separado del resto de los imputados por este proceso e incomunicado con los mismos.

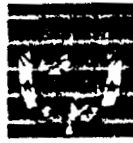
Con respecto a **GUILLERMO NOVO**, se mantiene la solicitud de traslado a las instalaciones de la Policía Técnica Judicial, con sede en Ancón.

Atentamente,

Leda. Argentina Barrera Flores
Fiscal Primera de Circuito del
Primer Circuito Judicial de Panamá
REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL

Fecha: 13/12/00 Hora: 8:45
Entregado por: [Firma]
Recibido por: [Firma]
N° de Registro:

ABF/csp-
Exp. 3707-2000.



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**

Panamá, 12 de diciembre de 2000.
Oficio No. **4251**.

Licenciado
Emilio De León
Director General
Policía Técnica Judicial
Ciudad.-

Señor Director:

Con relación al oficio No.4236 de esta misma fecha, en virtud de conversación sostenida con su despacho, le informamos, que hemos girado oficio al señor Director de la Policía Nacional para que mantenga en las instalaciones de la misma al imputado LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA.

Con respecto a GUILLERMO NOVO, se mantiene la solicitud de recibo del mismo en las instalaciones de la Policía Técnica Judicial, en celda separada a la ocupada por el imputado JOSÉ HURTADO, e incomunicado con el mismo. ←

Atentamente,

Lcda. Argentina Barrera Flores
Fiscal Primera de Circuito del
Primer Circuito Judicial de Panamá

ABF/-cap-
Exp. 3707-2000.

POLICIA TECNICA JUDICIAL
DIRECCION GENERAL

RECIBIDO

Recibido por: *fallup*

Hora: *9:10*

13-12-2000

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO PUBLICO

OFICIO No. 4241

FISCAL PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

Panamá, 12 de diciembre del 2000.

Licenciado
CARLOS BARES
Director de la Policía Nacional
E. S. D.

Señor Director:

Sean mis primeras palabras para reiterarle la seguridad de mi alta estima y consideración, y desearle éxitos en sus delicadas funciones.

En razón de la investigación que se instruye en este despacho contra **LUIS POSADA CARRILES Y OTROS**, por el delito de **POSESION EXPLOSIVOS Y OTROS**, hemos solicitado al Instituto de Medicina Legal practique exámenes Psiquiátricos, Psicológicos y Médicos Legales a los imputados **LUIS POSADA CARRILES, PEDRO CRISPIN REMON, GASPAR JIMENEZ y GRUILLERMO NOVO**.

Es por ello que solicito a usted, se le permita el acceso a las instalaciones en que se encuentren los imputados antes señalados, a los galenos designados por el Instituto de Medicina Legal, los cuales le detallo a continuación:

LICDO. LUIS RODRIGUEZ (Psicólogo)
DR. ALEJANDRO PEREZ
DR. JOSE CALDERON
DR. JUAN BENITEZ

Agradeciendo la colaboración que usted nos brinde, se despide de usted,

Atentamente,

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES.
Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial
de Panamá.

EXP: 6643/3707
ABF/impp.

AP. Hoga Pmo.
-12-2000-
28:40hes.

FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE
PANAMA. Panamá, doce (12) de diciembre del dos mil (2000).

Esta Agencia del Ministerio Público instruye el proceso
incoado a **LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRIGUEZ
MENA, GASPAR JIMENEZ (a) MANUEL DIAZ, GUILLERMO
NOVO, PEDRO CRISPIN REMON, Y OTROS**, por delitos de
POSESION DE EXPLOSIVOS, Y OTROS.

Dentro del presente sumario se ha señalado el alquiler del
vehículo marca Mitsubishi Lancer, rojo, para la fecha del día 9
de noviembre del año en curso, en la empresa DOLLAR RENT A
CAR del Aeropuerto Internacional de Tocumen, por lo que se
hace necesario ubicar información al respecto.

Identificado el nombre de una de las personas que alquiló
el mismo (se señala un extranjero que se recogió en el
aeropuerto por parte de **LUIS POSADA CARRILES (A) FRANCO
RODRIGUEZ MENA Y JOSE HURTADO**), se hace necesario
recolectar información sobre vuelo y hora en que llegó al país,
lugar de procedencia, y cualquier otro detalle relativo al sujeto
en cuestión. 

En razón de lo expuesto la suscrita Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial de Panamá, **DISPONE:**

PRIMERO: Realizar Diligencia de Inspección Ocular en la Empresa DOLLAR RENT A CAR del Aeropuerto Internacional de Tocumen, para los fines antes señalados.

SEGUNDO: Realizar Diligencia de Inspección Ocular en los Registros de llegada de vuelos del Aeropuerto Internacional de Tocumen, para los fines antes señalados, con relación al sujeto que se identifique en la diligencia señalada en el punto primero.

TERCERO: Se asigna como fecha para practicar la diligencia de Inspección Ocular en la Empresa DOLLAR RENT A CAR y en el Aeropuerto Internacional de Tocumen el día 13 de diciembre del presente año, a partir de las 10:30 de la mañana, y seguidamente procédase a practicar la señalada en el segundo punto.

CUARTO: Se designa como Secretario En Funciones de Agente Especial al Licenciado CESAR PEREIRA, para que participe en la presente diligencia, en asocio de la Oficial Mayor ILKA POVEDA, quien actuará como Secretaria Ad-Hoc.



QUINTO: Oficiese las notas correspondientes a la Empresa DOLLAR RENT A CAR y al Aeropuerto Internacional de Tocumen.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 394, 2098 y 2099 del Código Judicial.

CUMPLASE,

LA FISCAL,



LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES.

LA SECRETARIA,



LICDA. EMIKSE SORIANO.

EXP: 3707
impp.

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

OFICIO N° 4257

Panamá, 12 de diciembre de 2000.

Licenciado
EMILIO DE LEON
Director de la Policía
Técnica Judicial

Estimado Licenciado:

Sean mis primeras palabras portadoras de un cordial saludo y deseos de éxitos en sus delicadas funciones.

A través del presente oficio deseo solicitar que el Licenciado JOSÉ ORTEGA y el Licenciado JORGE BATISTA, se presenten en este despacho a las 9:30 de la mañana del día viernes 15 de diciembre de 2000, para Diligencia Judicial (declaración Jurada), con relación a las sumarias seguidas a JOSÉ HURTADO, y otros, por los delitos de Posesión de Explosivos, y otros.

Sin más por el momento me suscribo de usted.

Atentamente.

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES
Fiscal Primera del Primer Circuito
Judicial de Panamá.

ABF/alm

Recibido
15/12/2000

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA
PROVINCIA DE PANAMA.

PANAMA, 13 DE DICIEMBRE DEL 2,000.-

INFORME SECRETARIAL:

SEÑORA FISCAL:

EN LA PRESENTE ENCUESTA PENAL SEGUIDA EN CONTRA
DE LUIS POSADA CARRILES Y OTROS POR DELITO DE POSESION
DE EXPLOSIVO Y OTROS, OBSERVAMOS LA EXISTENCIA DE
ERROR INVOLUNTARIO EN LA FOLIACION DEL EXPEDIENTE
DESPUES DE LA FOJA 530. YA QUE LAS FOJAS SIGUIENTES
FUERON FOLEADAS 631 Y 632. POR ENDE SE HACE NECESARIO
CORREGIR EL ERROR INVOLUNTARIO DEL SUMARIO.

LA SECRETARIA,

Emixse Soriano M.
LICDA. EMIXSE SORIANO

L.L.

EXP.3707.



FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA
PROVINCIA DE PANAMA. Panamá, trece (13) de diciembre del 2,000.-

En vista del INFORME SECRETARIAL que antecede se hace
necesario corregir la foliación del expediente seguido a LUIS POSADA
CARRILES Y OTROS, por delito de POSESION DE EXPLOSIVO y
OTROS, debido a error involuntario en la foliación después de folio 530.-

En virtud de lo anteriormente expuesto, la suscrita Fiscal Primera del
Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá. DISPONE:

PRIMERO: CORRÍJASE la foliación del expediente después de folio 530 y
continúese la foliación corrida del sumario -

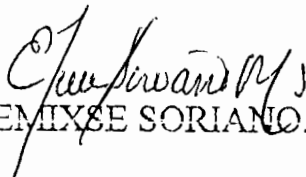
CUMPLASE:

LA FISCAL,



LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES.

LA SECRETARIA,



LICDA. EMIXSE SORIANO.

L.L.

EXP.3707.

FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA
PROVINCIA DE PANAMA. Panamá, trece (13) de diciembre del 2,000.-

A través del OFICIO No. PGN-SG-265-00 de ésta fecha se recibió de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, documentación relacionada con las sumarias seguidas en contra de LUIS POSADA CARRILES y OTROS, por delito de POSESION DE EXPLOSIVOS y otros.-

Por lo cual se hace necesario incorporar a la referida encuesta penal, la documentación remitida.-

En virtud de lo anteriormente expuesto, la suscrita Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, DISPONE:

PRIMERO: Incorpórese a la encuesta penal seguida en contra de LUIS POSADA CARRILES y OTROS por delito de POSESION DE EXPLOSIVOS y OTROS la documentación remitida por la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, a través del oficio arriba señalado.-

SEGUNDO: Realicese la folcación corrida del expediente.

CUMPLASE:

LA FISCAL,

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES.

LA SECRETARIA,

LICDA. EMIXSESORIANO.

L.L.EXP.3707



República de Panamá
Procuraduría General de la Nación

13 de diciembre de 2000.
PGN-SG-265-00

Licenciada
ARGENTINA BARRERA
Fiscal 1ra. de Circuito
Del Primer Distrito Judicial
E.S.D.

Señora Fiscal:

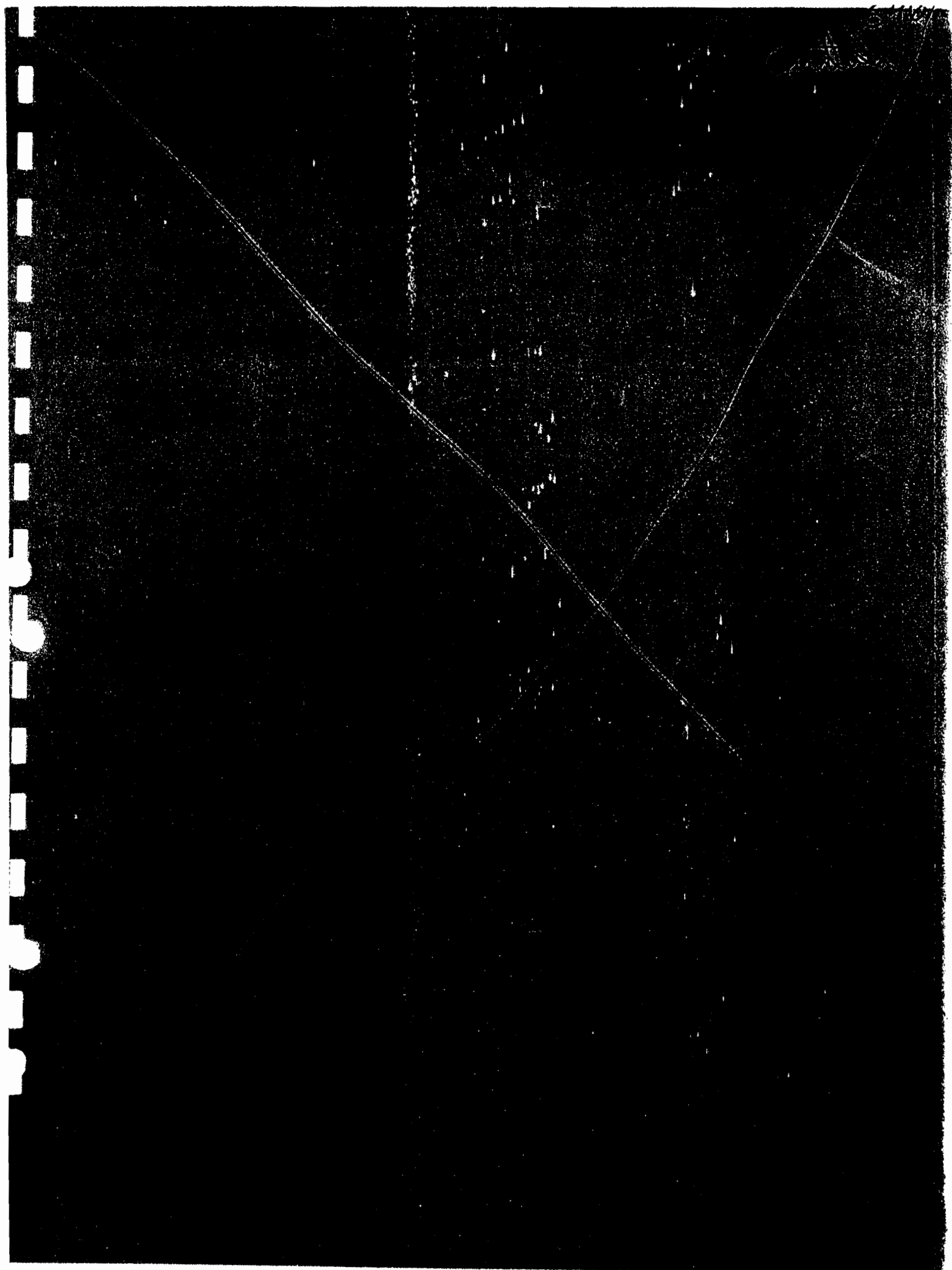
Le remito para su información y fines pertinentes, documentación relativa al proceso incoado a **LUIS POSADA CARRILES y OTROS**, por el delito de posesión de explosivos y otros, proceso que se instruye en el despacho a su cargo.

Atentamente,




Lic. José María Castillo V.
Secretario General





547

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
POLICIA NACIONAL



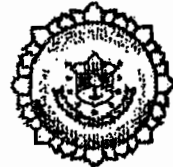
**CASO
POSADA
CARRILES**

18 de noviembre de 2000

548



REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
POLICIA NACIONAL
**DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN
POLICIAL**



Panamá, 18 de noviembre de 2000.

Para : Señor
CARLOS BARES W.
Director General de la Policía Nacional

Vía : Comisionado
BOLIVAR CASTILLO
Subdirector General de la Policía Nacional

ASUNTO : INFORME DE INVESTIGACION
CASO: **POSADA CARRILES**

Señor Director General:

En el día de ayer 17, aproximadamente a las 16:30 horas se procedió a corroborar una información referente al **SEÑOR LUIS FAUSTINO CLEMENTE POSADA CARRILES**, el cual se le señalaba como supuesto conspirador para la ejecución de planes de atentados contra el **Presidente FIDEL CASTRO**, señalado por él, por los medios de Comunicación Social.

Por lo cual se emprende la búsqueda y comprobación de la información, adquiriendo la misma por medio de esfuerzos investigativos dando como resultado la ubicación del señor **CLEMENTE POSADA**, en el Apartahotel Coral Suite, verificando la misma, y al llegar al lugar ya la Policía Técnica Judicial se encontraba en el lugar asegurando el mismo, donde nos entregó bajo custodia al señor **LUIS FAUSTINO CLEMENTE POSADA CARRILES**, el cual tenía como identificación el nombre de **FRANCO RODRÍGUEZ MENA**, en el registro del Aparthotel Coral Suites.

Por lo cual se procedió a la espera de la autoridad competente, secretario judicial JOSE ALEX QUIEL QUIEL, para la realización de la diligencia de allanamiento, realizándose ésta en los apartamentos 310 en donde se hospedaba el señor **FRANCO RODRÍGUEZ MENA** y **PEDRO CRISPIN REMON**; y en el 509 el señor **MANUEL DIAZ** y **GUILLERMO NOVO**; iniciándose la primera diligencia en el cuarto 509 a las 5:10 p.m. y del 310 a las 6:30 p.m.

De todo ello se logró verificar el enlace y vinculación que se conocen y andaban juntos los cuatros sujetos anteriormente señalados por medio de:

- 100 1. La forma que ingresaron al territorio nacional y la transportación de los mismos. (entrevista realizada al señor JOSE HURTADO)

2. El reporte aéreo del manifiesto de vuelo de Aeroperlas del día 16 de noviembre de 2000.
3. Los prontuarios policivos U.S.A., del señor **GUILLERMO NOVO** y **PEDRO CRISPIN REMON**, que los reseñan como violadores de la ley, en la posesión de explosivos y de atentados.
4. La nota del Grupo Militar de Acción y Justicia encontrada en el maletín del señor FRANCO Rodríguez Mena.
5. Pasaportes y registros migratorios de los cuatro sujetos, donde se ~~comprueba la entrada al territorio nacional de Panamá~~
6. ~~Capacidad logística de los sujetos, tarjetas de créditos~~
7. Correlación de actividades y contactos en Panamá por los cuatro sujetos.
8. Correlación de teléfonos.
9. Entrevistas del señores Cesar Matamoros y Jose Hurtado.

SINTESIS:

1. **FRANCO RODRÍGUEZ MENA:** Se verificó que el sujeto mantiene un pasaporte salvadoreño con un nombre que no le corresponde en el país señalado; haciéndose pasar por **FRANCO RODRÍGUEZ MENA**, siendo su nombre verdadero **LUIS FAUSTINO CLEMENTE POSADA CARRILES**, quedando claro que el pasaporte es original, por lo cual cometió el delito de usurpación de identidad en la República de El Salvador e ingresó al país con un documento que no le corresponde a su identidad. Ingresó al país el 3 de noviembre de 2000, por el puesto fronterizo de paso Canoa. En Panamá se hospeda hasta el 7 de noviembre en el Hotel Las Vegas, y el 8 de noviembre se cambia al aparthotel Coral Suites, en el cuarto 310; en donde se le encontró una nota en manuscrito señalando un supuesto **Grupo Militar Acción y Justicia "Comandos Cubanos"**, en un maletín de su propiedad, el día de la diligencia Judicial de allanamiento.
2. **PEDRO CRISPIN REMON:** Ingresó de forma legal al territorio nacional, se movilizó con **FRANCO RODRÍGUEZ MENA** en el vuelo de Aeroperlas el día 16 de noviembre de 2000, de Chiriquí a Panamá. Se hospedó con **FRANCO RODRÍGUEZ MENA** en el Apartahotel Coral Suite, en el apartamento 310. Tiene antecedentes criminales en los Estados Unidos, de explosivos y atentados. (Ver anexo).
3. **MANUEL DIAZ:** Se contactó con **FRANCO RODRIGUEZ MENA**, en Chiriquí el 15 y 16 de Noviembre en el Distrito de Bugaba. El señor **RODRÍGUEZ MENA** asignó al conductor **JOSE HURTADO** el día 16 de noviembre, para que trasladara por vía terrestre desde Chiriquí a Panamá a **DIAZ**; llegando éste al Apartahotel Coral Suite el 16 de noviembre de 2000, donde **RODRÍGUEZ MENA**, ya le tenía el cuarto 509 separado. El día de su aprehensión el 17 de noviembre, se encontraba en el piso del cuarto 509, se le encontró un medicamento con un apellido **JIMENEZ**; lo cual se presume sea verdadero ya que el

señor **MATAMOROS** lo conoce por dicho apellido, desde los Estados Unidos.

4. **GUILLERMO NOVO**: Ingresó de forma legal al territorio nacional, se movilizó con **FRANCO RODRIGUEZ MENA** en el vuelo aéreo de Aeroperlas el día 16 de noviembre de 2000, de Chiriquí a Panamá. Se hospedó con **MANUEL DIAZ** en el Apartahotel Coral Suite en el cuarto 509. El señor **FRANCO RODRIGUEZ MENA** le había separado el cuarto. Tiene antecedentes criminales en los Estados Unidos, de explosivos y atentados. (Ver anexo).
5. **ROBERTO CARRILLO**: Residente en el Bosque, se le realiza allanamiento el día 17 de noviembre y mantenía una Ford Explorer, la cual por información se señalaba que efectivamente conocía a **FRANCO RODRIGUEZ MENA**, pero como "BAMBI", que era un pintor que le había dado clase a su hija en ARUBA hace varios años y que desconocía el nombre de **POSADA CARRILES**. Fue espontáneo señalando que le invitó a comer e ir a la casa. No se le encontró evidencias o pruebas en contra para la tipificación de un delito en Panamá (se investiga)
6. **CESAR MATAMOROS**: Señala que el señor **FRANCO RODRIGUEZ MENA** lo visitó con otro cubano a su local para la cotización de una estructura de fibra para unas bombas de aguas el 8 de noviembre de 2000, y posteriormente también lo visitaron en GORGONA y a su vez el señor **MATAMOROS** señala que le dijeron que enviarían una especificación de lo que querían, para luego él realizar la cotización, retirándose posteriormente los mismos.
El otro cubano con el que viajó **FRANCO RODRÍGUEZ**, salió del país, el cual supuestamente fue el que envió el requerimiento de El Salvador a **MATAMOROS** por medio de un fax. Señala que ellos solo comentaron lo referente a la manifestación o protesta contra **FIDEL CASTRO**.

En dicha visita, se le presentó al señor **JOSE HURTADO**, el cual funge como conductor del camión de reparto de agua del señor **MATAMOROS**, para que le condujera un vehículo al señor **RODRIGUEZ**; el cual se ganaría un dinero por este servicio.

El día 17 de noviembre de 2000, el señor **MANUEL DIAZ**, conocido por **MATAMOROS**, como "JIMENEZ", se presentó con el señor **PEDRO CRISPIN REMON** y **GUILLERMO NOVO**, los cuales no conocía donde almorzaron en el CHIMBORAZO, y se dio por parte de los sujetos un comentario sobre **FIDEL CASTRO**, para manifestarse en contra de él. No se le encontró evidencias o pruebas en contra para la tipificación de un delito en Panamá. En el allanamiento de la residencia se le encontró dos armas de fuego con su respectivo permisos. (Aún se investiga)

7. **JOSE HURTADO**: Conductor y empleado de **MATAMOROS**, se asigna por solicitud de **FRANCO RODRÍGUEZ**, para que le maneje por un pago de dinero de un vehículo Mitsubishi de color rojo.

Realiza un viaje a Chiriquí el 14 de noviembre de 2000, con el señor **RODRIGUEZ** donde se queda en David, en el hotel Occidente, frente al parque, donde le da B/.50.00 y el señor **RODRIGUEZ** se traslada a una finca en el Distrito de BUGABA, en JACU, donde "**PEPE EL CUBANO**".

El día 15 de noviembre, luego de una llamada a su celular 6886004, le da la dirección en JACU, a **JOSE HURTADO** quien se traslada de David a la Finca de "**PEPE**" a buscar a **FRANCO RODRÍGUEZ**; come alimentos en la finca, pernoctan y luego transporta el día 16 de noviembre, a **FRANCO RODRÍGUEZ, GUILLERMO NOVO, PEDRO CRISPIN REMON**.

Deja en el Aeropuerto de David a **RODRÍGUEZ, NOVO y REMON**. Luego retorna a JACU a buscar a **MANUEL DIAZ** en el vehículo, para trasladarlo por tierra hacia Panamá, donde lo deja en el Apartahotel Coral Suite, aproximadamente a las 11:00 p.m., donde este le pagó B/.100.00 (Cien balboas) por el servicio. No se le encontró evidencias o pruebas en contra para la tipificación de un delito en Panamá. (Aún se investiga).

CONCLUSION:

Aprehensión el día 17 de noviembre de 2000, por orden de allanamiento mediante diligencia de la Fiscalía Auxiliar de la República de los sujetos **FRANCO RODRÍGUEZ, GUILLERMO NOVA, PEDRO CRISPIN REMON y MANUEL DIAZ**.

1. Se concluye que **FRANCO RODRIGUEZ** usurpó la identidad de un salvadoreño, mediante una fe de bautismo, la confección de la cédula y por ende del pasaporte en forma ilegal. Teniendo como nombre verdadero **LUIS FAUSTINO CLEMENTE POSADA CARRILES**, de nacionalidad cubana (Fecha de nacimiento: 15 de febrero de 1928).

Se le señala como gestor de un supuesto plan para atacar contra la vida del Presidente Cubano Fidel Castro, denuncia realizada por él mismo en los medios de comunicación social y de ser participe de actos de terrorismo en Venezuela. (Aún se investiga).

2. **GUILLERMO NOVO, PEDRO CRISPIN REMON y MANUEL DIAZ** ("posible **GASPAR EUGENIO JIMENEZ ESCOBEDO**"), cubanos; no se les encontró evidencias o pruebas en contra para la tipificación de un delito en Panamá, a pesar que los dos primeros mantienen antecedentes criminales en los Estados Unidos, de explosivos y atentados, y el tercero se le investiga su identidad. Solo se comprobó la vinculación con **LUIS FAUSTINO CLEMENTE POSADA CARRILES o FRANCO RODRÍGUEZ, acusado por el Presidente Cubano FIDEL CASTRO, por los medios de comunicación**. Aún se investiga.

552

3. Los cuatro sujetos aprehendidos, se investigan por el motivo de atentar mediante un posible acto de terrorismo contra el Señor Presidente FIDEL CASTRO, denuncia realizada en rueda de Prensa mencionado el nombre de LUS POSADA CARRILES o FRANCO Rodríguez, el día 17 de noviembre de 2000, en la Cumbre de Presidentes que se efectúa actualmente en nuestro país.

101/ 4. Continuando con las investigaciones se realizaron conversaciones con el señor JOSÉ HURTADO, quien describe cada uno de los pasos seguidos en el trayecto de los ciudadanos cubanos que el trasladaba, informando que existía un maletín que el señor MANUEL DÍAZ, no bajó del vehículo Mitsubishi de color rojo, cuando se traslado de Chiriquí hacia la capital.

5. El señor JOSÉ HURTADO, manifestó que el día viernes 17, luego de haber acompañado al señor GUILLERMO NOVO, a alquilar un vehículo adicional en Avis Rent a Car, de Vía España, dejando el auto Mitsubishi rojo estacionado frente al Hotel, al regreso con el nuevo vehículo Mitsubishi lancia de color negro, siendo abordado por señor que conocí como GASPAR JÍMEZ, en el vehículo Mitsubishi Galant de color blanco, se movilizaba PEDRO REMON y LUIS POSADA CARRILES, le solicitaron que los llevara a unos lugares entre los cuales dijo haber transitado por El Corredor Sur, predios del Centro de Convenciones Atlapa (no teniendo acceso al lugar por las medidas de seguridad), Avenida Balboa hasta la Contraloría General y la Universidad Nacional (entradas en su perímetro externo), todos estos lugares fueron recorridos a solicitud de los señores cubanos antes mencionados, quienes detenidamente observaban por donde transitaba el vehículo.

102/ 6. Luego de estas diligencias le indicaron a HURTADO, que los llevara al Hotel, estacionando el auto Mitsubishi negro y le dijeron posteriormente que lavara el Mitsubishi Lancia de color rojo, ya que iba hacer entregado, y que utilizarían los vehículos Mitsubishi Lancia negro y el Mitsubishi Galant de color blanco. Se dirigió a un lava auto, ubicado en la vía Tocumen, cerca del Restaurante "KATO", agrega que el maletín de color negro (deportivo) se quedó en el auto (Mitsubishi rojo) y le llamó la atención y por curiosidad revisó el maletín, percatándose que contenía unos radios y unas bolsas que tenían una pasta de color cremosa, parecida a una macilla, lo cual le pareció extraño. Al ver lo que había en el maletín se dirigió al Hotel Coral Suites, a dejar el maletín y a retirar su pago, cuando estaba próximo al lugar se percató que algo estaba pasando en el Hotel, notando presencia de unidades de la policía, decidiendo no entrar, retirándose del área con dirección a la casa de su madre, ubicada en Tocumen Las Mañanitas, Belén Sector #3, donde entregó el maletín a su sobrino de nombre FRANCISCO ARROCHA, posteriormente observo en la para que lo botará o enterrara, para no tener problemas, referente a lo que estaba transmitiendo la televisión.

7. En la residencia de la madre, el maletín permaneció debajo de la cama de la mamá y le informó tanto a su sobrino como a su cuñado que

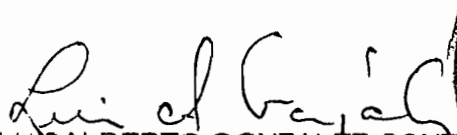
553

deshicieran el maletín y su contenido, sugiriendo que lo enterraran. Posteriormente se dirigió a su casa, ubicada en Pedregal, calle primera Tapia, casa No.5, siendo detenido por unidades de la Dirección de Información e Investigación Policial en su área de trabajo.

Basado a lo anterior se procedió a realizar diligencia de allanamiento, con la Fiscalía Auxiliar de la República, a la residencia de la señora IDA VIVEROS, ubicada en el Sector #3, Belén y posteriormente a la residencia de la señora LUZ ERMILA MURILLO, hermana del señor José Hurtado, quien señaló al joven: CONCEPCION FIGUEROA, cédula 2-99-2495, quien nos condujo a un terreno baldío, sector denominado Los Pinos, al costado derecho de la Casa de Materiales "El Sobrino", donde aproximadamente a una distancia de 80 metros hacia adentro desde la carretera de Mañanitas a un costado de una palma, se ubicó un saco plástico, enterrado a poca profundidad, el cual fue examinado por personal explosivista de la Policía Nacional, se encontró en su interior las evidencias relacionadas al caso tal como se explica en informe adjunto (Informe de la Sección de Explosivo).

Sin otro particular.

Atentamente,


Comisionado LUIS ALBERTO GONZALEZ CONTRERAS
Director de Información e Investigación Policial
De la Policía Nacional



2, 2, 4

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE INFORMACION E INVESTIGACION POLICIAL

Panamá, 20 de noviembre de 2,000
Oficio No. 112 - DIIP/U.T.E. -00

PARA Comisionado **LUIS A. GONZALEZ C**
Director de Informacion e Investigación Policial.

VIA Sub-comisionado **LUIS BENITEZ A.**
Oficial de Investigaciones de la D.I.I.P

ASUNTO Artefacto Explosivo

Señor Comisionado:

Respetuosamente me dirijo a usted con la finalidad de hacer de su conocimiento el informe técnico sobre el artefacto explosivo encontrado el día domingo 19/11/00. En Tocumen, Sector de Mañanitas.

Aproximadamente a las 22:30 horas del día domingo 19 de noviembre del año en curso salimos con destino a Tocumen, en el busito Toyota Panel de la U.T.E con código E-204 el Sgto.1 ro. Sánchez, López, R. Jaén , R. Cárdenas y el suscrito. al sector de Belén, en donde posiblemente se encontraba un maletín con artefactos explosivos, al llegar al lugar la señora de la casa informo que el maletín había sido trasladado a otra residencia en el sector de los Pino de Mañanitas en donde la dueña de la residencia nos dijo quien sabia del maletín, fuimos y conseguimos a la persona quien nos guía hasta un lote Baldío al lado de materiales de Construcción SOBRINO, en la entrada de Mañanitas, en donde se encontró enterrado un saco de naylón blanco que contenía dos bolsas negras, al descubrir las bolsas se pudo observar un maletín de color negro marca RYDER, utilizando todas las medidas de seguridad, se procedió a la Apertura, para verificar su contenido, una vez verificado que los dispositivos estaban separado y no representaba peligro, se procedió a trasladarlo a la base de Ancón para verificar sus componentes y funcionamiento.

A continuación detallo material y equipo incautado:

- A-A Cinco bolsa plástica de color transparente. Con un logo que dice "ZIPLOC"
Que en su interior contenía una sustancia de color cremosa.
- B Una bolsa plástica de color verde que en su interior contenia una sustancia de color cremoso.
- C Una bolsa plástica a raya de color rojo con blanco, que en su interior contenía una sustancia de color cremoso.

- D Dos bolsas plásticas de color blanca con logos que dice "auto frecuente" que en su interior contenía una sustancia de color cremoso.
- E Una bolsa plástica de color amarillo con blanco con un logo que dice "Galens" "Artista Materiales" que en su interior contenía una sustancia de color cremoso.

En total hay 10 bolsas plásticas con las mismas sustancias que hacen un total de 34 libras.

- B Una regla de tomas corrientes de color gris de siete (7) entradas marca **APC surge Arrest.** con su cordón para su conexión de siete pies de largo.
- C Seis transformadores de Corrientes
- D Cinco radio – transmisores portátiles con su respectivas antenas de color amarillo con gris, marca HUMMINBIRD, Modelo VHF5, con 16 memoria scan, selector de banda y un sistema de programar memoria, de fabricación china.
- E Una caja Negra de 6" de largo y 4" de grueso por dos de alto que en su interior contenía un sistema de disparo que consistía en una antena receptora, un dispositivo de frecuencia y dos interruptores, un indicador de corriente (LEF) una resistencia, un Timer que fungía como seguro, confeccionada con alambre de los siguientes calibres de alambres, 2.5 y 4 de color rojo y negro.
- F Un Control remoto de 72,910. MHZ marca FUTABA.
- G Dos toallas de color blanco, una de 17" X 28 y la otra de 12" X 12"

Cabe mencionar que para realizar este operativo se contó con las siguiente autoridades.

- 1- Fiscal auxiliar Sr. Carlos Augusto Herrera.
- 2- Subdirector de la PTJ. Javier Cherigo
- 3- Detective 10770 Benigno Espinosa
- 4- Inspector Jesús Escala
- 5- Secretaria Dalys Sánchez CIP, 8-267-969.
- 6- Director de la DIIP. Comisionado Luis González
- 7- Capitán Feliciano Benitez

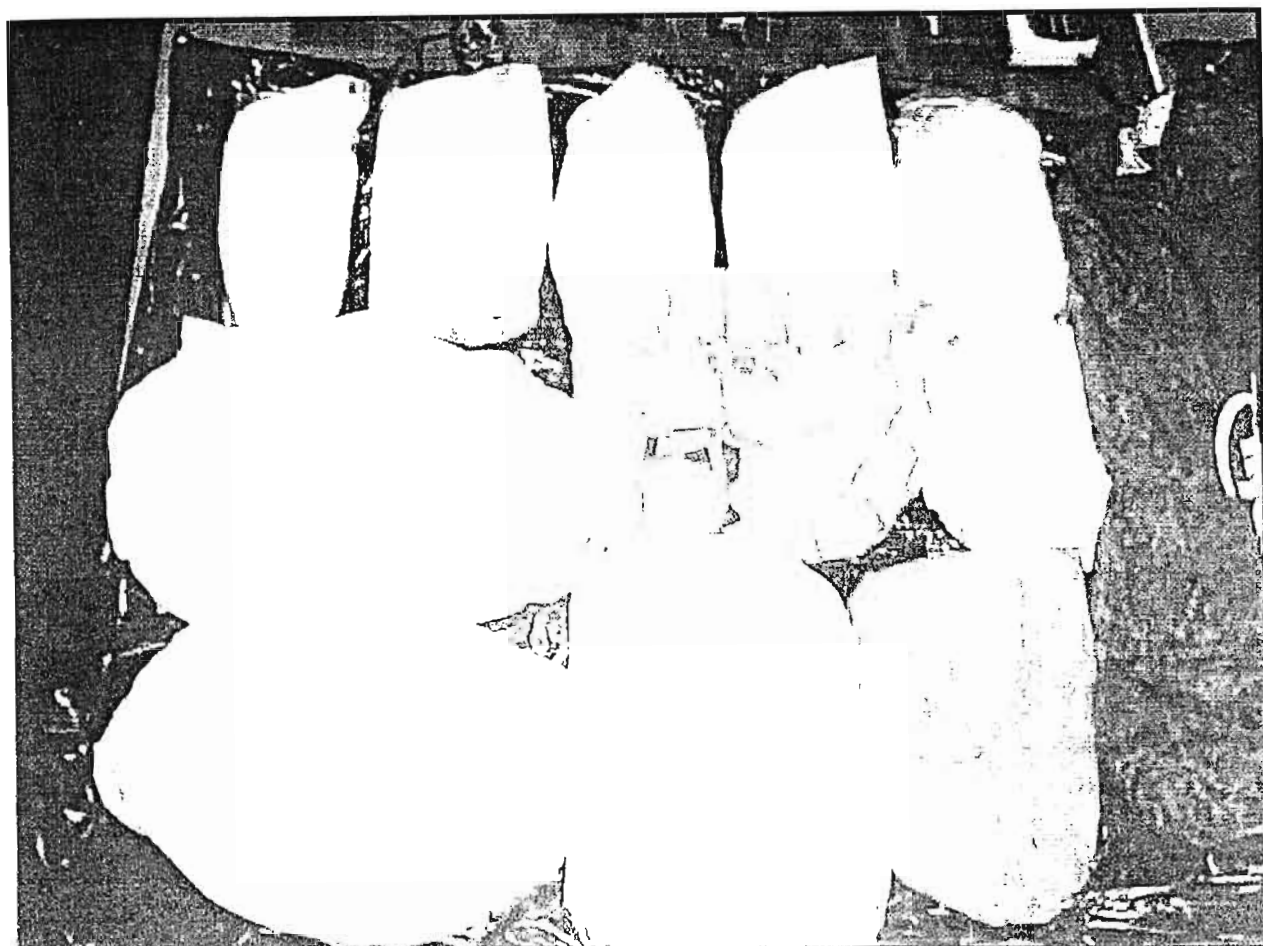
Atentamente,

Subteniente 6871 Trinidad Madrid
Unidad Tecnica en Explosivo.
DIIP.

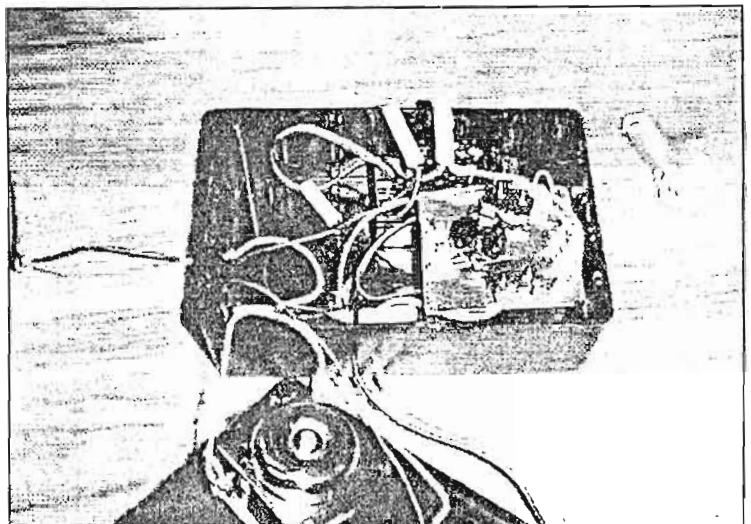
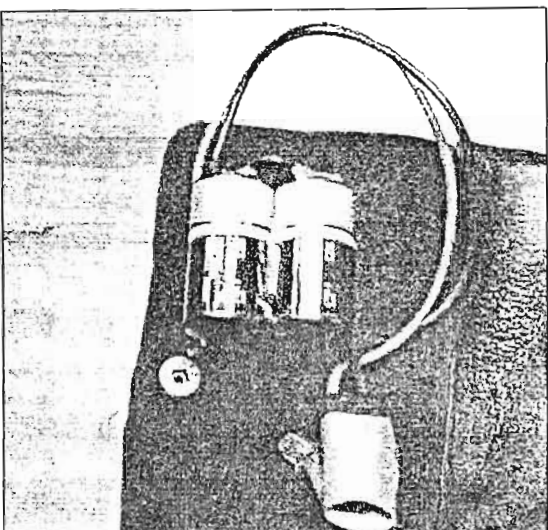
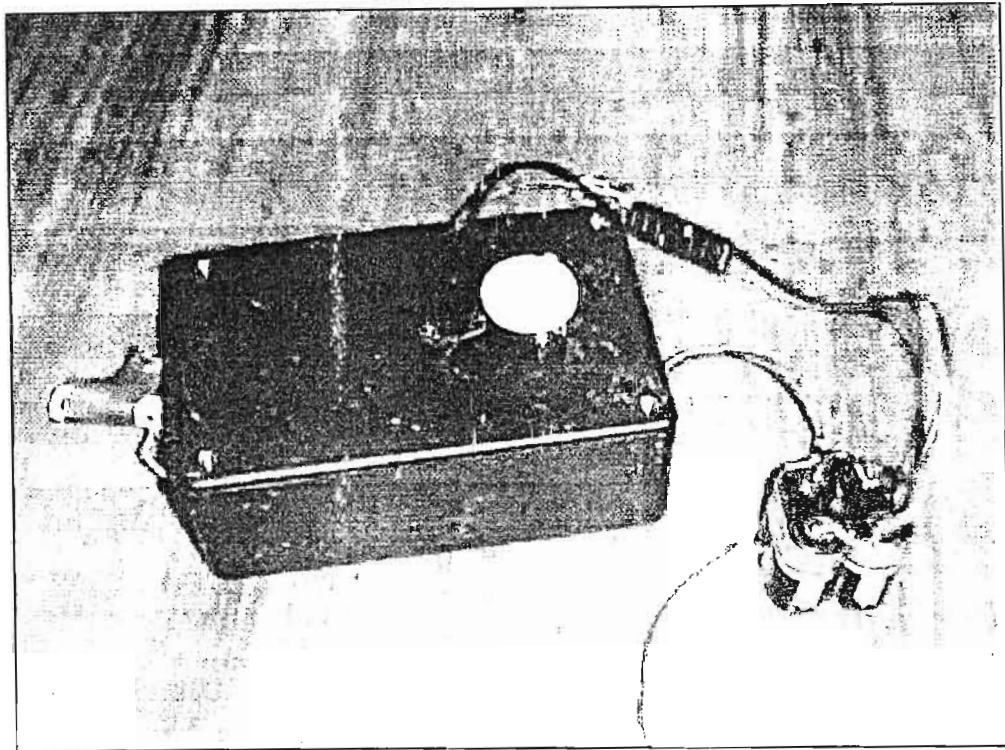




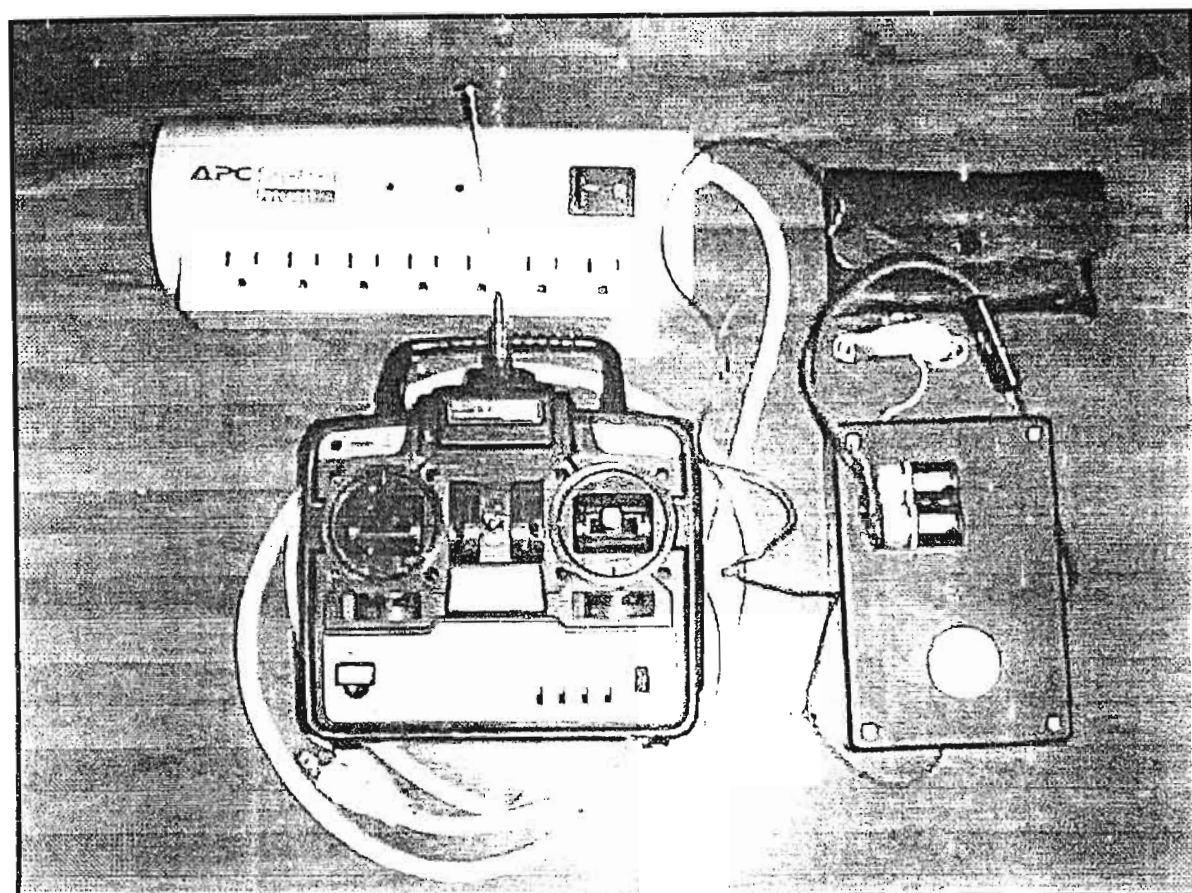
VISTA FOTOGRAFICA DE LAS EVIDENCIAS ENCONTRADAS EN UN MALETIN EL CUAL SE INFORMO QUE MANTENIA EQUIPO Y MATERIAL EXPLOSIVO.



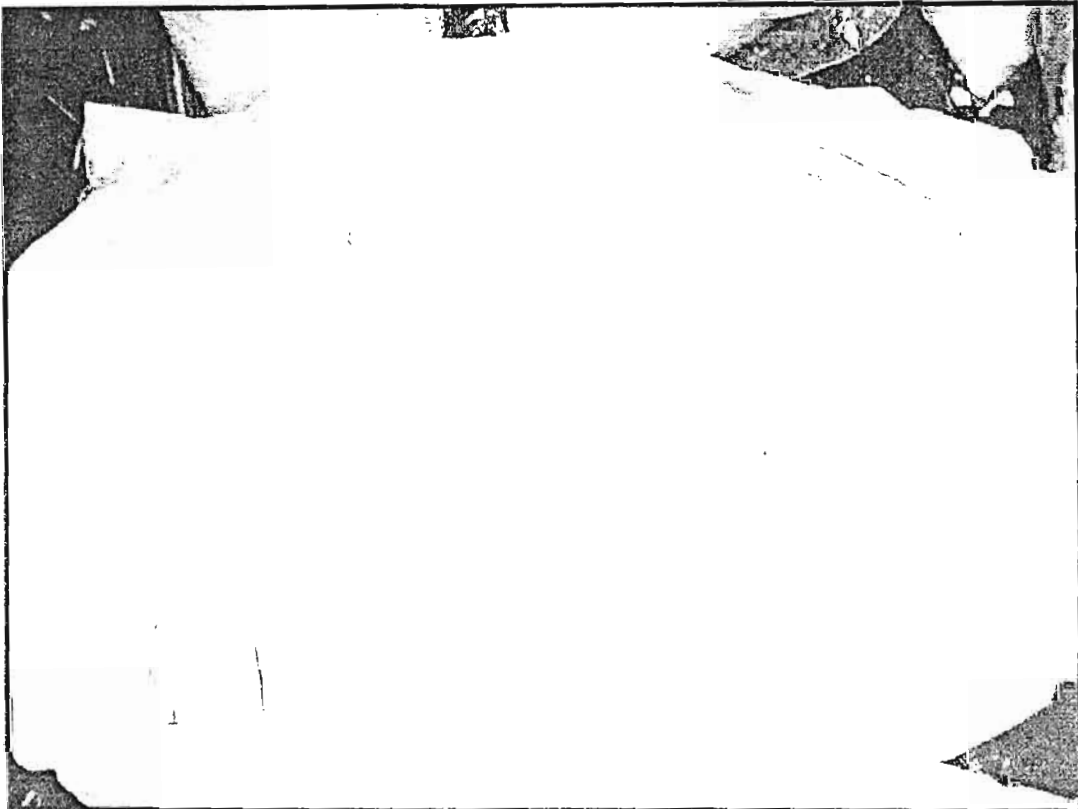
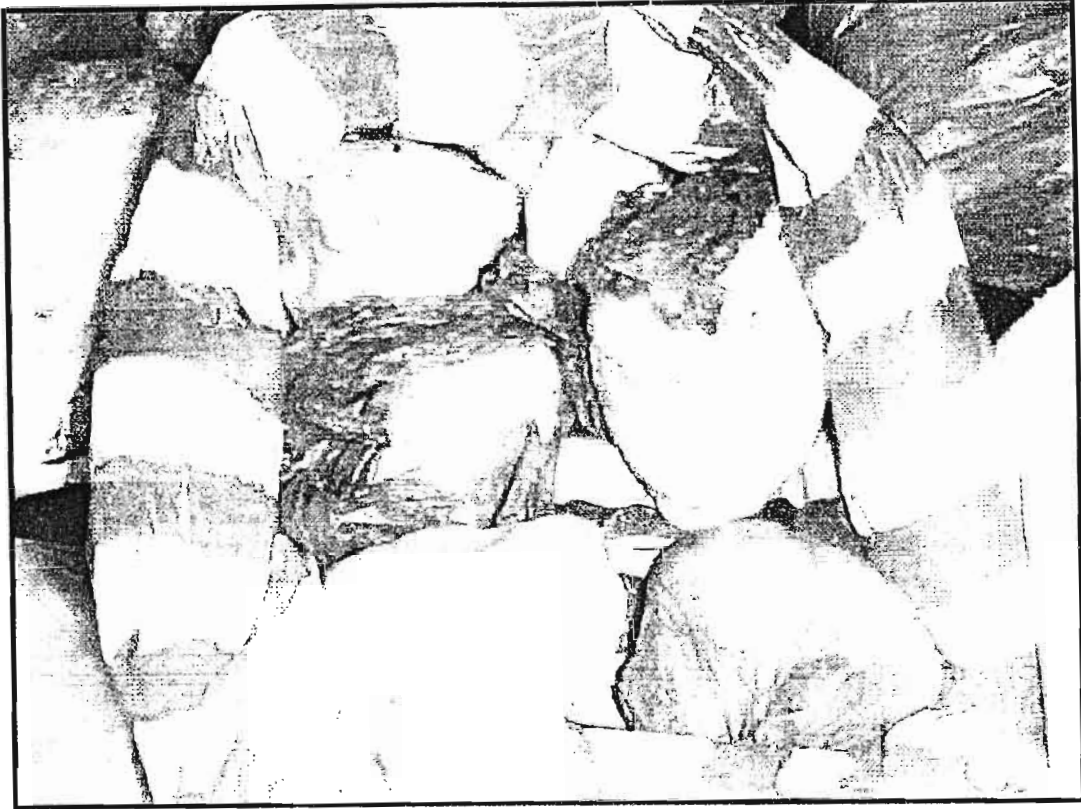
VISTA FOTOGRAFICA DE APROXIMADAMENTE 34 LIBRAS DE UNA
MASA DE COLOR CREMA, DIVIDIDA EN DIFERENTES
ENVOLTORIOS LA CUAL SE PRESUME SEA MATERIAL EXPLOSIVO.



VISTAS FOTOGRAFICAS DONDE SE PUEDE APRECIAR PARTE DEL MECANISMO DE UN ARTEFACTO EL CUAL SE PRESUME SERIA UTILIZADO COMO DETONADOR DE EXPLOSIVOS.

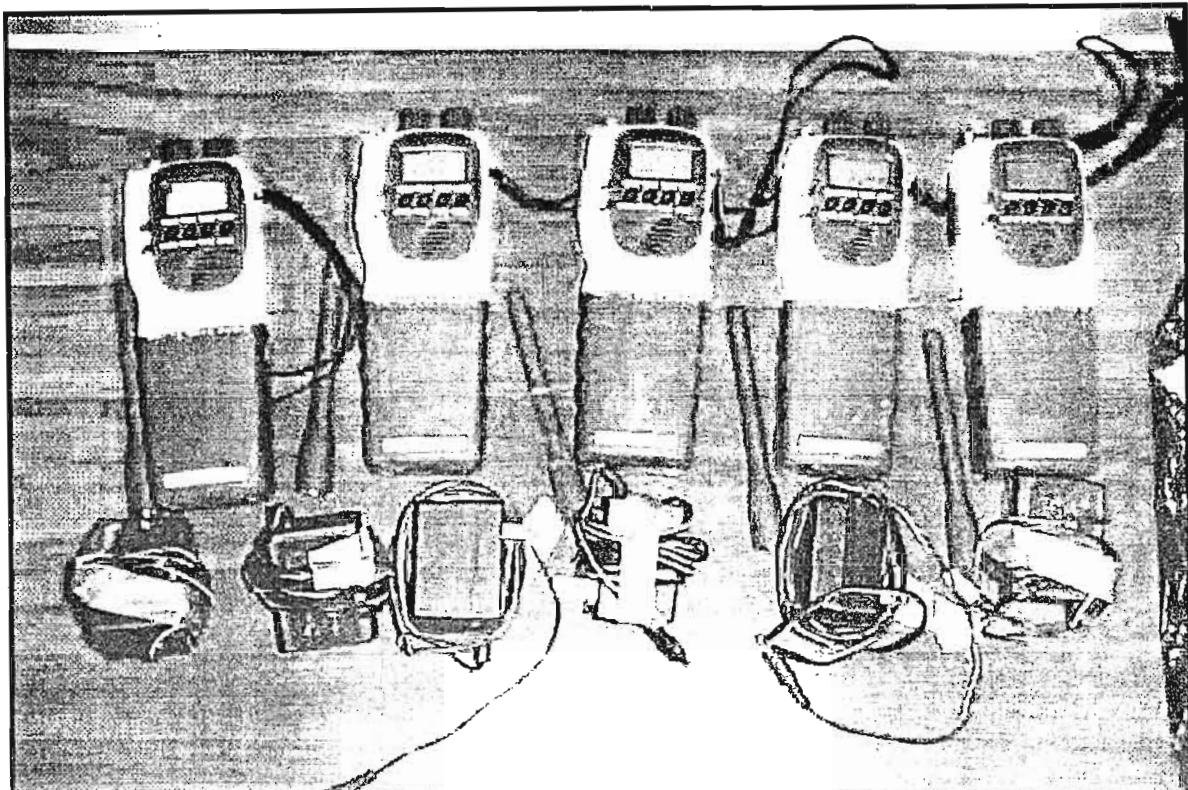


VISTA FOTOGRAFICA DE UN CONTROL REMOTO DE AVION DE JUGUETE UNA REGLETA DE TOMA CORRIENTE UNA CAJA NEGRA CON UNA BATERIA CONECTADA Y CABLEADO.



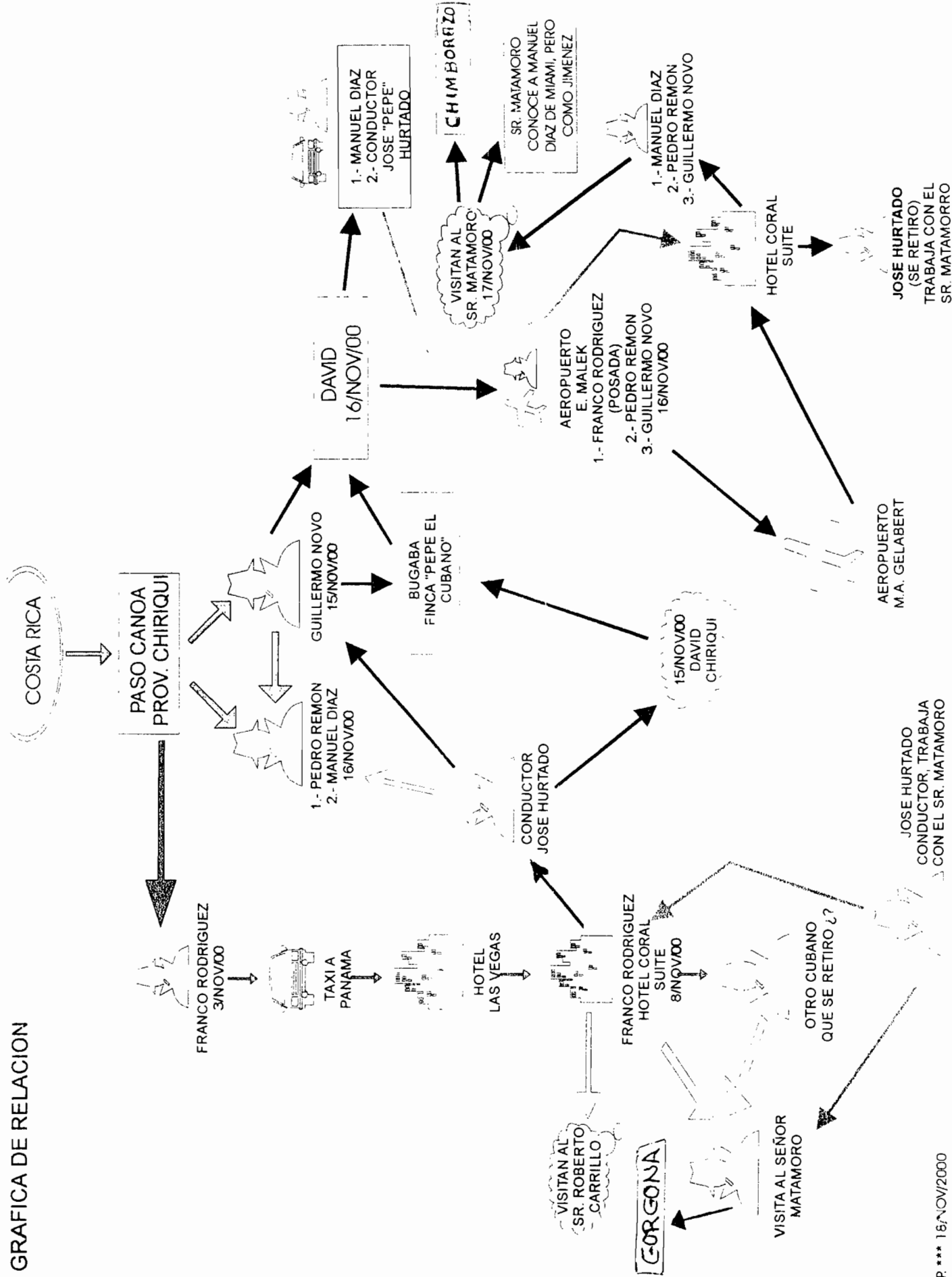
VISTA FOTOGRAFICA DEL ASPECTO QUE TIENE LA MASA
ENCONTRADAS EN DIFERENTES CARTUCHOS, LA CUAL SE
PRESUME SEA MATERIAL EXPLOSIVO.

501



VISTA FOTOGRAFICA DE CINCO RADIOS PORTÁTILES MARCA
HUMMINBIRD MODELO VHS5 CON SUS RESPECTIVOS
CARGADORES Y ANTENAS

GRAFICA DE RELACION



DE : OPS/MAG

NO. DE TEL : 3150250

17 NOV. 2000 02:46PM P2

DE : APAIR S.A

NO. DE FAX : 7210052

17 NOV. 2000 03:27PM P3

567



AEROPERLAS

APAIR, S. A.

R.U.C. 3211 - 13 - 49048

MATRICULA DEL AVION:

FECHA:

AEROPUERTO DE ORIGEN: HF-1280APP

VUELO Nº: 15/11/2000

AEROPUERTO DE DESTINO: DAV

473

MANIFIESTO DE PASAJEROS

APPELLIDO	NOMBRE	SEXO	EDAD	NACIONALIDAD	CECULANT	PROGENCIA DESTINO	PESO	BOLETO #
1	CASTANEDAS	OMAR	M 45	PMA	B-175-702	PAC	215	329049
2	DE OUKIER	ADIS	F 45	PMA	B-169-207	PAC	131	318911
3	VELASQUEZ	HUBER	M 30	COL	0075-702-195	PAC	140	330765
4	BETHANCOURT	EDGAR	M 51	PMA	B-153-2727	PAC	160	313901
5	ROJAS	CARMEN ARGUELLO	F 60	PMA	7030913	PAC	150	3291283
6	DE GRANADOS	BERTA	F 45	PMA	4-116-978	PAC	155	324612
7	OLMOS	COLOMBIA	F 54	PAN	B-121-374	PAC	170	329803
8	FRAUCA	LIBRETH	F 34	PMA	4-154-338	PAC	170	316892
9	PEREZ	FLORENCIO	M 31	PMA	6-63-16	PAC	130	3291284
10	NOVO	GUILLERMO	M 60	EU*	043788026	PAC	180	3291285
11	REMON	PEDRO	M 55	EU*	084987631	PAC	190	3291286
12	RODRIGUEZ	FRANCO	M 70	SAL*	3143258	PAC	180	3291287
13	TAPIERO	LILIANA	F 49	PMA	4-97-2477	PAC	122	3331524
14	HORNER	DOUGLAS	M 39	CAN*	094441794	PAC	170	331755
15	ESPINO	FRANKLIN	M 51	PMA	B-195-333	PAC	180	326292
16	PINZON	ABDEL	M 13	PMA	4-175-195h	PAC	100	3291288
17	GUERRA	EDILBERTO	M 34	PMA	4-137-1183	PAC	172	3291289
18	MACHADO*PAC**	PAULA***	F 23	PMA	B-711-236	PAC	115	324955
19	ALI G	GUSPY	M 38	PMA	B-235-557	PAC	200	3291290
20	GONZALEZ	ALBERTO	M 41	PMA	PE-7-50	PAC	220	3318926
21	ARAUZ	DIOIMO	M 18	PMA	4-725-452	PAC	300	318935
22	AGUILERA	JUAN	M 38	PMA	4-137-2578	PAC	175	316929
23	LEVY	DANIEL	M 67	PMA	N-11-121	PAC	125	3291291

3,934

TOTAL DE FAX: 23

DE : APAIR S.A

NO. DE FAX : 7210052

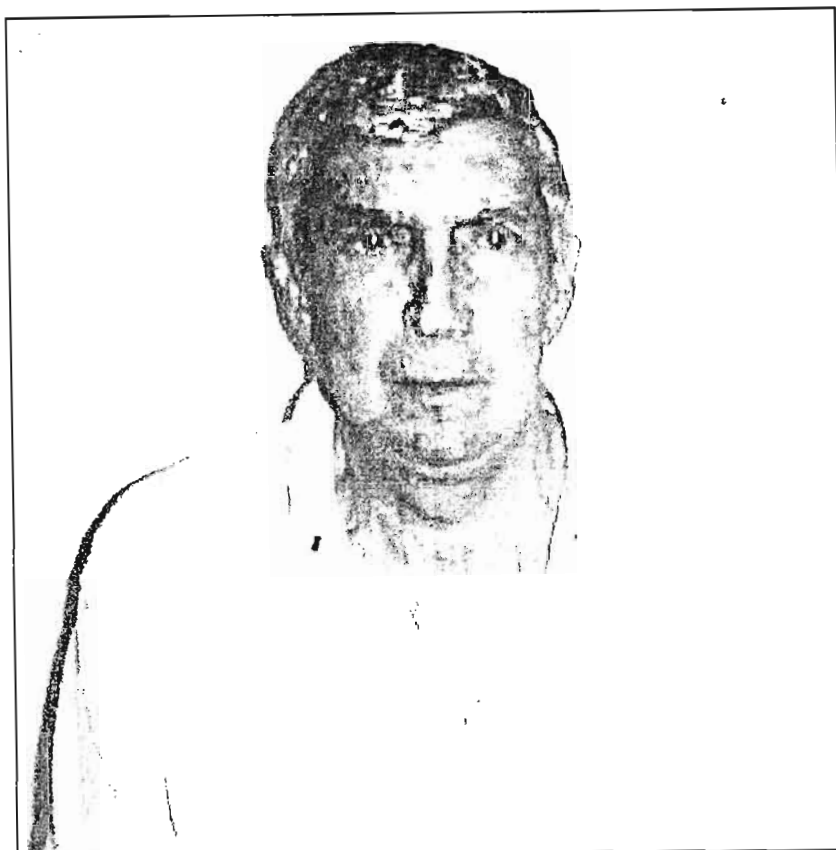
17 NOV. 2000 02:28PM P4



AEROPERLAS

APAIR, S. A.

R.U.C. 3211 - 13 - 49048



**Luis faustino Clemente Posada
Carriles
"Franco Rodríguez mena"
pasaporte : A 143258
nacimiento 20 de febrero de 1930**

SUPUESTOS ANTECEDENTES (SI INVESTIGA)

AUTOR Y EJECUTOR DEL SABOTAJE AL AVIÓN DE CUBANA DE AVIACIÓN EN BARBADOS EN OCTUBRE DE 1976.

INVOLUCRADO EN DISTINTOS PLANES DE ATENTADO CONTRA EL PRESIDENTE FIDEL CASTRO Y OTRAS OPERACIONES CRIMINALES EN CUBA.

RECLUTA, ENTRENA, ABASTECE Y DIRIGE MERCENARIOS PARA QUE EJECUTEN ACCIONES TERRORISTAS CONTRA INSTALACIONES TURÍSTICAS CUBANAS. CON UTILIZACIÓN DE CIUDADANOS CENTROAMERICANOS, ENTRE OTROS.

EN LA ACTUALIDAD SE LE VINCULA EN PLANES PARA ATENTAR CONTRA EL PRESIDENTE CUBANO. EN OCASIONES VIAJA A PANAMÁ CON DOCUMENTACIÓN FALSA.

CONFIDENCIAL
HOJA NO. 47

NOMBRES Y APELLIDOS	: LUIS FAUSTINO CLEMENTE POSADA CARRILES
C/P	: RAMON MEDINA, IGNACIO MEDINA, JUAN RAMON MEDINA, RAMON MEDINA RODRIGUEZ, JOSE RAMON MEDINA, RIVAS LOPEZ, JUAN JOSE RIVAS, JUAN JOSE RIVAS LOPEZ, JULIO CESAR DUMAS, FRANCO RODRIGUEZ, "BENZAQUEN", "BAMBI", "COMISARIO BASILIO", "LUPO", "EL SOLO" Y "EL HOMBRE DEL TIO".
HIJO DE	: LUIS Y DOLORES
SEXO	: MASCULINO
EDAD	: 72 AÑOS
LUGAR DE NACIMIENTO	: CIENFUEGOS, CUBA
NACIONALIDAD	: CUBANA
CIUDADANIA	: CUBANA
COMPLEXION	: FORNIDA
ESTATURA	: 190 CMS
OJOS	: VERDES
PELO	: CANOSO
PIEL	: BLANCA
SEÑAS VISIBLES	: CICATRICES EN EL ROSTRO
IDIOMAS	: ESPAÑOL
PAIS DE RESIDENCIA	: EL SALVADOR, VIAJA FRECUENTEMENTE A OTROS PAISES CENTROAMERICANOS.
DIRECCION PARTICULAR	: 39 AVE NORTE NRO.869 COLONIA SAN JOSE, SAN SALVADOR.
ORGANIZACION	: "FUNDACION NACIONAL CUBANO AMERICANA" (FNCA)

ANTECEDENTES:

AUTOR Y EJECUTOR DEL SABOTAJE AL AVION DE CUBANA DE AVIACION EN BARBADOS EN OCTUBRE DE 1976. TAMBIEN HA ESTADO INVOLUCRADO EN DISTINTOS PLANES DE ATENTADO CONTRA EL PRESIDENTE FIDEL CASTRO Y EN OTRAS OPERACIONES CRIMINALES CONTRA CUBA.

RECLUTA, ENTRENA, ABASTECE Y DIRIGE MERCENARIOS PARA QUE EJECUTEN ACCIONES TERRORISTAS CONTRA INSTALACIONES TURISTICAS CUBANAS, CON LA UTILIZACION DE CIUDADANOS CENTROAMERICANOS, ENTRE OTROS.

EN LA ACTUALIDAD PARTICIPA EN PLANES PARA ATENTAR CONTRA EL PRESIDENTE CUBANO. EN OCASIONES VIAJA A PANAMA CON DOCUMENTACION FALSA.

DIRECCION GENERAL DE MIGRACION
AEROPUERTO INTERNACIONAL EL SALVADOR

LISTADO DE MOVIMI
FECHA: 17/11/00
PAG.: 1

EL INFRASCRITO DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION CERTIFICA LOS MOVIMIENTOS MIG

Nombre : RODRIGUEZ MENA, FRANCO
Fecha Nac. : 20/02/30

Fec.Mov. llera MovTip. MovPros/DestDocumenioNF.nero Doscum.Tipo Ppte. VueloLin.

26/03/199807:17	S	MNGG	PasaporteA143258	ORDINARIO	961	AVIATECA A
28/03/199816:27	E	PNMM	PasaporteA143258	ORDINARIO	980	AVIATECA A
10/04/199810:57	G	WSHN	PasaporteA143258	ORDINARIO	710	
12/04/199811:33	E	GTML	PasaporteA143258	ORDINARIO	711	
12/06/199807:23	S	GTML	PasaporteA143258	ORDINARIO	317	COPA AIRLI
20/06/199819:17	E	PNMM	PasaporteA143258	ORDINARIO	318	COPA AIRLI
27/09/199807:14	S	MXCC	PasaporteA143258	ORDINARIO	210	
28/09/199816:20	E	MXCC	PasaporteA143258	ORDINARIO	211	
28/06/199906:23	S	MIAM	PasaporteA143258	ORDINARIO	2120	AMERICAN A
10/04/200006:12	S	MIAM	PasaporteA143258	ORDINARIO	2120	AMERICAN A
26/04/200017:45	E	MIAM	PasaporteA143258	ORDINARIO	2119	AMERICAN A
29/07/200010:01	S	GTML	PasaporteA143258	ORDINARIO	581	
31/07/200016:33	E	SNSP	PasaporteA143258	ORDINARIO	221	
12/08/200005:13	S	SUC	PasaporteA143258	ORDINARIO	561	
12/08/200015:42	S	SNJS	PasaporteA143258	ORDINARIO	560	
30/08/200010:46	S	SNSP	PasaporteA143258	ORDINARIO	154	
06/09/200017:39	E	SNJS	PasaporteA143258	ORDINARIO	560	
30/09/200007:08	S	TGCG	PasaporteA143258	ORDINARIO	390	
20/10/200011:34	E	SNJS	PasaporteA143258	ORDINARIO	622	LACSA
24/10/200016:13	S	SNJS	PasaporteA143258	ORDINARIO	523	
30/10/200016:43	E	SNJS	PasaporteA143258	ORDINARIO	560	
03/11/200010:58	S	SNJS	PasaporteA143258	ORDINARIO	623	LACSA

“Grupo Militar de Acción y Justicia” (GMAJ)

G=GRACIA

M=MONZON

“Comandos Cubanos”

A=ARNALDO

J=JULIO

Cubanos de buena voluntad, amantes de la libertad y veladores de los derechos individuales del hombre nos comprometemos con el pueblo cubano oprimido en nuestra querida patria y con los cubanos del destierro a buscar una pronta y terminante solución al problema que nos atañe a todos.

El plan elaborado para lograr la pronta restitución de la libertad en nuestra patria se denomina “David vs Goliat” y encontramos en la perfección de la Ley de Dios nuestra fortaleza.

Nos aglutinamos solamente bajo nuestra bandera tricolor, precioso legado de nuestros progenitores sin aceptar sectarismos políticos de ningún tipo. Nuestro compromiso es con Cuba...



POLICIA NACIONAL CIVIL
Sub. Dirección General
Operativa

#

879

San Salvador, 18 de Noviembre de 2000

Señor
Capitán Alexis Muñoz
Jefe de la Oficina de Coordinación
Y Enlace Internacional
Dirección de Información e Investigación Policial
Policía Nacional Panamá

Con relación a nota No. OEI-113-2000 de esta fecha, en la cual solicita verificación de la legalidad y autenticidad de pasaporte No. A143258 a nombre de ciudadano FRANCO RODRIGUEZ MENA, supuestamente de nacionalidad salvadoreña, a usted remito oficio sin número de la Sra. Subdirectora General de Migración de El Salvador y anexos, consistentes en ficha de pasaporte a nombre de FRANCO RODRIGUEZ MENA, movimientos migratorios y documentos presentados: certificación de reposición de partida de nacimiento extendida en el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Tecapán, departamento de Usulután y cédula de identidad personal.

Remito a la vez, copia de la nota extendida por el Administrador Parroquial de Tecapán en funciones señor Manuel Esteban Osorio Portillo, en la que hace constar inscripción en libro de fe de bautismo de FRANCO RODRIGUEZ MENA. No omito manifestar que se recibió a la vez nota aclaratoria del señor Portillo Osorio en la que manifiesta que la fe de bautismo a nombre de FRANCO RODRIGUEZ MENA, no tiene ningún efecto legal ya que aparece agregada en la parte superior del libro respectivo.

Información que hago de su conocimiento, para los fines pertinentes.

DIOS UNION LIBERTAD



SC. DOM. MAURICIO ERNESTO RAMIREZ L.
JEFE DE SERVICIO
DIRECCION GENERAL OPERATIVA
POLICIA NACIONAL CIVIL
DE EL SALVADOR

Sup. Militar de Lerma y Jalisco (García)

Comando Catana

G. - GARCIA
 R. - MANERA
 A. - MORALES
 J. - JARA

Catana es una entidad, parte integrante
 de la libertad y autonomía de los pueblos
 individuales. Al hombre por su naturaleza
 con el pueblo ^{unido} ~~unido~~ en su
 grande Patria y en los estados de
 libertad a tener una ~~libertad~~ ^{libertad}
~~libertad~~ ^{libertad} ~~libertad~~ ^{libertad} ~~libertad~~ ^{libertad}
 por dentro y fuera.

El plan estatuto para lograr la
 libertad de todos los ciudadanos
 por nuestra Patria de dominar
 el poder y el ~~libertad~~ ^{libertad} y ~~libertad~~ ^{libertad}
 en la confusión de la Ley de
 Dios ~~libertad~~ ^{libertad} ~~libertad~~ ^{libertad} ~~libertad~~ ^{libertad}

No se trata de ~~libertad~~ ^{libertad} ~~libertad~~ ^{libertad} ~~libertad~~ ^{libertad}
 nuestra ~~libertad~~ ^{libertad} ~~libertad~~ ^{libertad} ~~libertad~~ ^{libertad}
 legada de nuestra ~~libertad~~ ^{libertad} ~~libertad~~ ^{libertad} ~~libertad~~ ^{libertad}
 de ~~libertad~~ ^{libertad} ~~libertad~~ ^{libertad} ~~libertad~~ ^{libertad}
 ningún tipo de ~~libertad~~ ^{libertad} ~~libertad~~ ^{libertad} ~~libertad~~ ^{libertad}

572

6208-2375-2240	
NAME ADDRESS	PHONE
LUIS POSADA	
1-201-681-9871	
PEPE HERNANDEZ	
808-3080	
PEPE CARRERA	
592-1768	
PEPE CARRERA	
842-3922	
NAME ADDRESS	PHONE
HERNAN DO PEREIRA	
858-1642	
HERNAN DO PEREIRA	

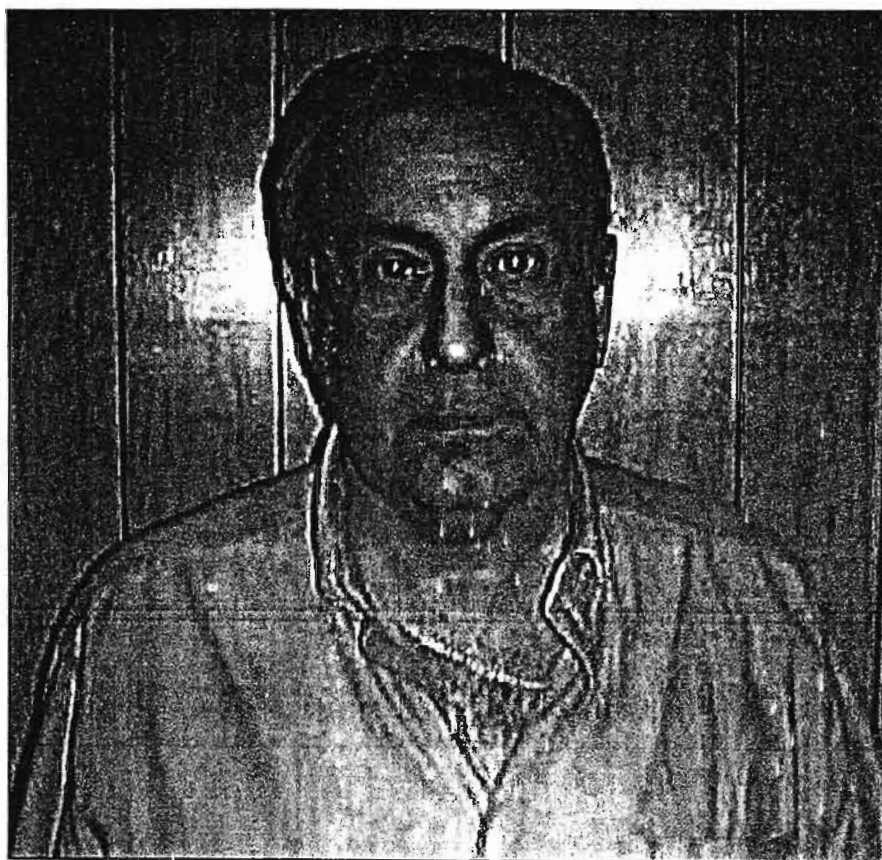
NUMEROS TELEFONICOS ENCONTRADOS A LUIS POSADA CARRILES

573



MALETIN PROPIEDAD DE LUIS CLEMENTE POSADA CARRILES

574

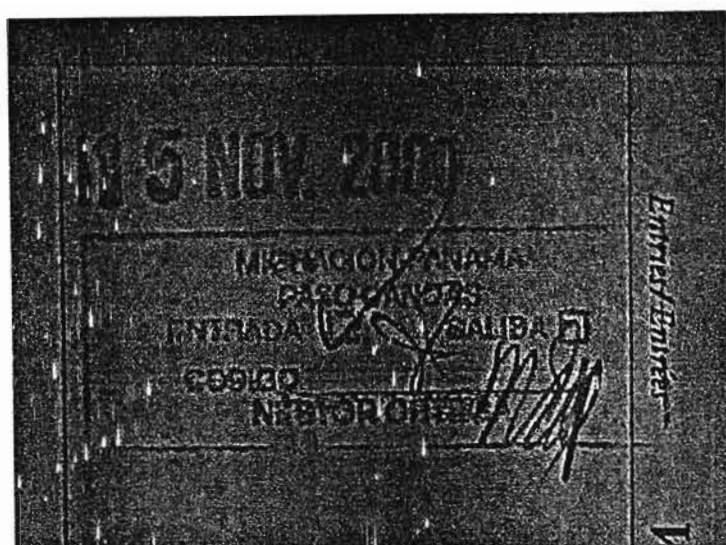


Guillermo Novo
Pasaporte : 043788026
Nacimiento 8 de junio de 1939

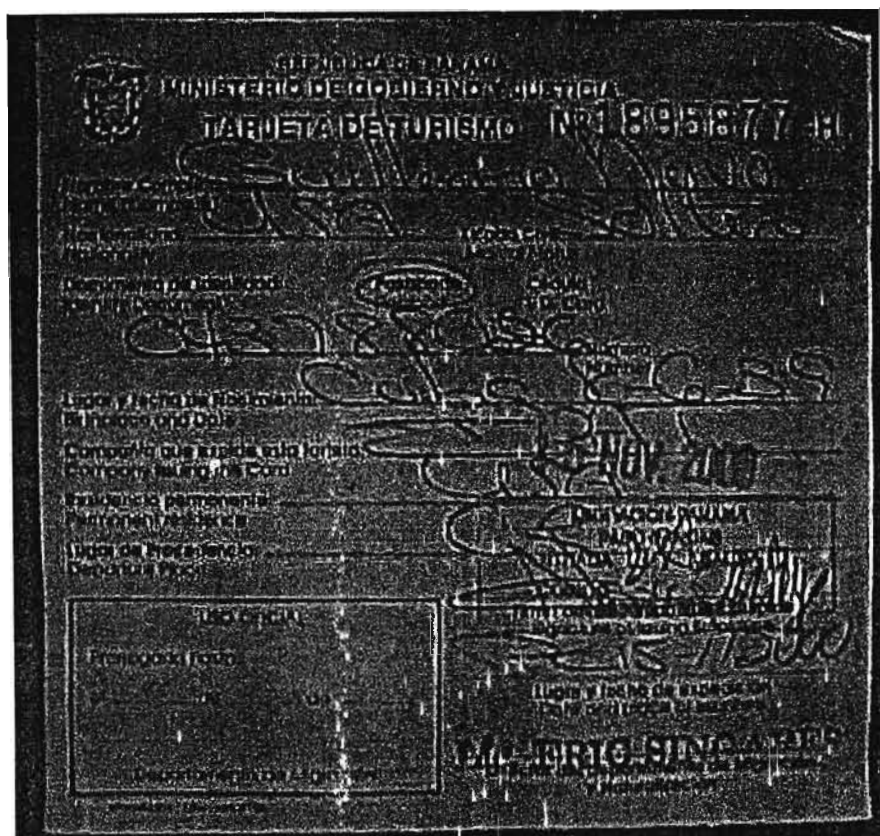
PASSPORT



*United States
of America*



PASAPORTE ESTADOUNIDENSE A NOMBRE DE **NOVO GUILLERMO** EL CUAL INGRESO A PANAMÁ EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2000 POR EL PUESTO DE MIGRACIÓN DE PASO CANOAS Y LUEGO VIAJO EN EL VUELO AEROPERLAS EN COMPAÑÍA DE **PEDRO REMON CRISPÍN Y LUIS FAUSTINO CLEMENTE POSADA CARRILES** LOS CUALES FUERON DETENIDOS EN EL PARTO HOTEL SUITES CORAL .



TARJETA DE TURISMO PANAMEÑA A NOMBRE DE **GUILLERMO NOVO** FECHADA
EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2000

DETALLE

GUILLERMO NOVO SAMPAL

ARRESTADO 06/29/67 JERSYCITY

CARGO POSESION DE EXPLOSIVOS

ACUSACION CULPABLE DE POSESION DE EXPLOSIVO

CONFINAMIENTO 3 AÑOS, PUEDE SALIR EN 1 AÑO

SEX	RAZA	FDN	ALTURA	PESO	OJOS	CABELLO	PAIS.NAC.
M	BLANCO	06/08/39	59	1.65	CHOC.	CHOC.	CUBA

HUELLAS DACTILARES

PATRON

09	PM	08	22	13	RS,	WU,	RS,	RS,	RS,	LS,	RS,	LS,	LS,	LS
12	70	TT	21	14		WU	WU	WU			WU	AU	wu	wu
												RS		

ARRESTO 22/12/64

AGENCIA DEPTO. DE POLICIA DE N.Y.

CASO 8597248

CARGOS:

- 1. FINALIZAR VIDAS, PONIENDO EXPLOSIVOS CERCA DE UN EDIFICIO
- 2. ATENTAR PARA DAÑAR UN EDIFICIO
- 3. CONSPIRACION

No.1

ARRESTO: 20/05/69 NEWARK (N.J)

CASO 5630

CARGO ATENTADO PARA DAÑAR UN EDIFICIO

Página No. 2

No. 2

ARRESTO: 20/05/69 NEWARK (N.J)
CASO 5630
CARGO CONSPIRAR PARA VIOLAR LA NEUTRALIDAD.

No. 3

ARRESTO: 20/05/69 METRO CORRECCIONAL
CASO 30911 FEMENINO (N.Y.)
CARGO CONSPIRAR PARA DAÑAR PROPIEDAD DEL
GOBIERNO. ~~CUBANO~~

No. 4

ARRESTO: 20/05/69
AGENCIA TRIGTON N.J
CASO 128-73TM
CARGO CONSPIRAR PARA DAÑAR PROPIEDAD DE
GOBIERNO EXTRANJERO.

No. 5

ARRESTO: 20/05/69
AGENCIA TBI (NEWARK N.J.)
CARGO INTENTO CRIMINAL

Página No.3

No. 6

ARRESTO: 18/02/72

AGENCIA NEWARK (N.J.)

CARGOS * COSNPIRACION PARA DAÑAR PROPIEDAD DE GOBIERNO EXTRANJERO
* ACTIVIDADES DE VIOLAR NEUTRALIDAD U.S.A.
* CONSPIRACIÓN

CORTE DISPOSICION:

CARGO CONSPIRAR PARA DAÑAR PROPIEDAD DE GOBIERNO EXTRANJERO

SENTENCIA 3 AÑOS, 2 AÑOS 6 MESES, SUSPENDIDO 5 AÑOS POR PROBACION

SENTENCIA CONSPIRACION

SE DECLARO NO CULPABLE

No. 7

ARRESTO: METRO, CORRECCION FEMENINO

CASO 80125158

CARGO LESIONAR Y DESTRUIR PROPIEDAD DEL GOBIERNO

SENTENCIA 3 AÑOS, 6 MESES

No. 8

ARRESTO: 29/01/74 DANBURY

CASO 80134-158

NOMBRE USADO BARBOUR , JAMES MATTHEW

CARGO TRANSPORTE DE OBJETOS ROBADOS

CORTE DISPOSICION

SENTENCIA 3 AÑOS

No Se

580

Página No.4

No. 8

ARRESTO:	14/04/78
AGENCIA	FBI, NORTE MIAMI BEACH
CARGO	VIOALACION DE LIBERTAD

ALIAS:

JAMES BARBOUR	JAMES MATTHEW BARBOUR
DAVID COSTA	GUILLERMO NOVA
BILL NOVO	GILL NOVO
GUILLERMO NOVO	GUILLERMO NOVO SAMPAL
BILL NOVO SAMPAL	GUILLERMO SAMPAL
GUILLERMO NOVO SAMPAL	VICTOR TRIQUERO

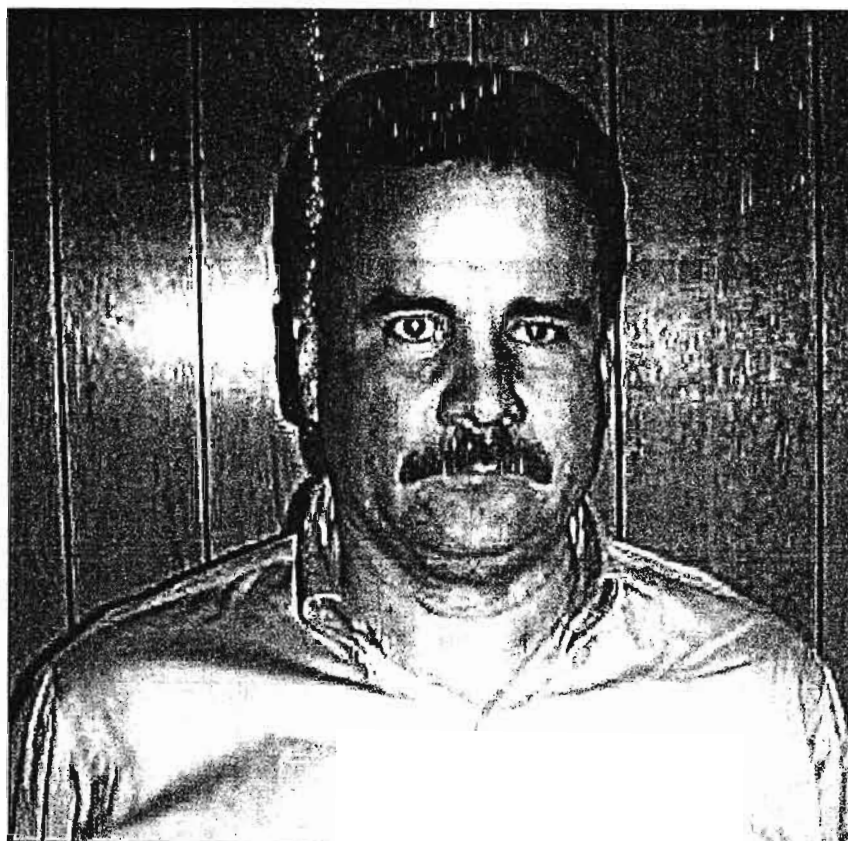
FECHA DE NACIMIENTO:

08/06/39
26/12/25

SEGURO SOCIAL:

099-30-1638

581

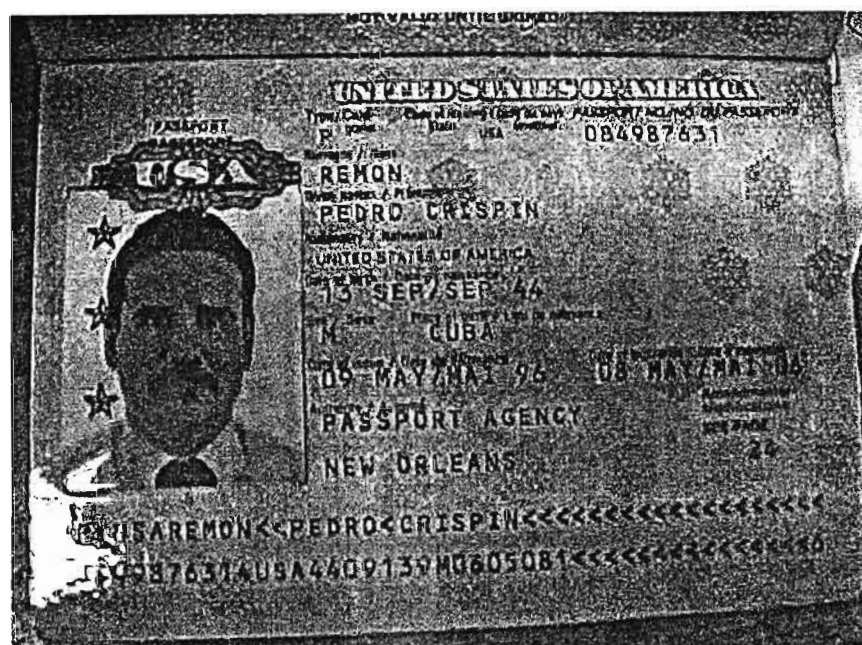
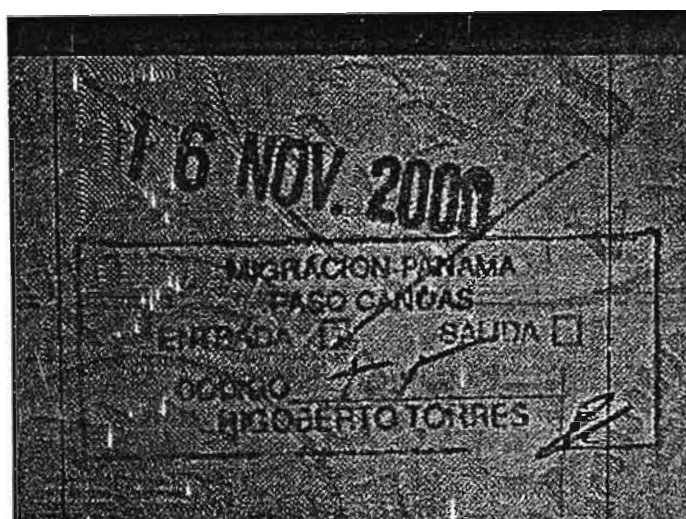


Pedro Remon Crispín
Pasaporte : 084987631
Nacimiento 13 de septiembre de
1944

PASSPORT



*United States
of America*



PASAPORTE AMERICANO A NOMBRE DE **PEDRO REMON CRISPÍN** DE NACIONALIDAD CUBANA NACIDO EL 13 SEPTIEMBRE DE 1944 QUIEN MANTIENE PRONTUARIO POLICIVO EN LOS ESTADOS DE AMÉRICA POR DELITOS DE TERRORISMO, INGRESO A PANAMÁ EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2000 POR EL PUESTO DE MIGRACIÓN DE PASO CANOAS EN COMPAÑÍA DE MANUEL DÍAZ (PASAPORTE- U.S.A.) Y VIAJO HACIA LA CAPITAL EL DÍA 16 - 11-00 ACOMPAÑADO POR **LUIS F. POSADA CARRILES Y GUILLERMO NOMO**, EN EL VUELO DE AEROPERLAS CON QUIENES SE ENCONTRABA HOSPEDADOS EN EL APARTOHOTEL SUITES CORAL AL MOMENTO DE SU DETENCIÓN

585

DETALLE

PEDRO CRISPIN REMON

<u>SEX</u>	<u>RAZA</u>	<u>FDN</u>	<u>ALTURA</u>	<u>PESO</u>	<u>OJOS</u>	<u>CABELLO</u>	<u>PAIS.NAC.</u>
M	BLANCA	13/09/44	6	1.85	CHOC.	CHOC.	CUBA

<u>HUELLAS DACTILARES</u>					<u>PATRON</u>									
PM	71	13	PO	19	WU,	LS,	RS,	WU,	RS,	WU,	RS,	WU,	WU,	LS
PI	XO	PI	DI	18						WU	WU			wu

ARRESTOS:

No.1

ARRESTO:	02/10/82	MIAMI
CASO	10645-004	
NOMBRE USADO	REMON, PEDRO CRISPIN	
CARGO	Violacion de la ley, interestatal de explosivo	
CORTE DISPOSICION	27/08/84	
CARGO	Violacion interestatal de explosivo	
CONDENA	5 años	

584

Página No.6

No.2

ARRESTO: 02/10/82
AGENCIA FBI NORTE MIAMI BEACH
CASO 199-292
CARGO TRANSPORTE Y RECEPCION DE EXPLOSIVO INTERESTATAL

No.3

ARRESTO: 22/10/84
AGENCIA FEDERAL DE PETERSBURG
CASO 10645-004
CARGO ACTIVIDAD CRIMINAL INTERESTATAL

DISPOSICION DE LA CORTE

SENTECIA

CASO 10645-004
CARGO * ACTIVIDAD CRIMINAL
* CONSPIRACION PARA ASESINAR Y ATENTAR ASESINATO DE EXTRANJERO.
* CONSPIRACION PARA COMETER OFENSAS CONTRA LOS ESTADOS UNIDOS

CORTE DISPOSICION

SENTENCIA CASO No.1
SENTENCIA CASO No.2
SENTENCIA 12 AÑOSY 26 DIAS DE CONFINAMIENTO
AGENCIA AMERICANA DE APROBACION DE MIAMI

500

Página No.7

SU HISTORIAL CRIMINAL ESTA TAMBIEN EN EL ESTADO DE NEW JERSEY ID-NJ936252A
TODA INFORMACION DE ENTRADA Y ARRESTOS, ESTAN BASADO EN LA
COMPARACION DE HUELLAS DACTILARES.

ARRESTO	24/09/80
CARGO	POSEER PROPIEDAD ROBADA.

586

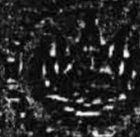
MOVIMIENTO MIGRATORIO
COSTA RICA

NOMBRE :	PEDRO CRISPIN REMON
PASAPORTE :	084987631
EDAD :	56 AÑOS
INGRESO :	15 DE NOVIEMBRE DE 2000
PROCEDENCIA :	MÉXICO
HOSPEDAJE :	HOTEL BEST WESTERN, TEL.(506)
232-4811	
SALIDA :	16 DE NOVIEMBRE DE 2000

587



TARJETAS DE CREDITO A NOMBRE DE PEDRO REMON.

	
REPUBLICA DE EL SALVADOR ORIGINAL	
TARJETA DE TURISMO (VIAJES POR EL PAIS)	
APELLIDOS Y NOMBRES <i>Rodriguez</i>	NOMBRE COMPLETO <i>Pedro Olea</i>
PASAJERO (PASSENGER)	PASAJERO (PASSENGER)
NACIONALIDAD (NATIONALITY)	PASAJERO COM (PASSENGER COM)
PROFESION U OFICIO (OCCUPATION)	TITULO (TITLE)
RESIDENTE EN (RESIDENT IN)	RESIDENTE EN (RESIDENT IN)
LUGAR DE RESIDENCIA (RESIDENCE)	MOTIVO DEL VIAJE (REASON FOR TRIP)
DIRECCION EN EL SALVADOR (ADDRESS IN EL SALVADOR)	DIRECCION EN EL SALVADOR (ADDRESS IN EL SALVADOR)
FIRMA DEL INTERESADO (SIGNATURE)	FIRMA DEL INTERESADO (SIGNATURE)
PARA USO OFICIAL (FOR OFFICIAL USE ONLY)	PARA USO OFICIAL (FOR OFFICIAL USE ONLY)
LUGAR Y FECHA DE EMISION (PLACE AND DATE OF ISSUE)	LUGAR Y FECHA DE EMISION (PLACE AND DATE OF ISSUE)
LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION (PLACE AND DATE OF EXPIRATION)	LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION (PLACE AND DATE OF EXPIRATION)
LUGAR Y FECHA DE ENTRADA (PLACE AND DATE OF ENTRY)	LUGAR Y FECHA DE ENTRADA (PLACE AND DATE OF ENTRY)



NO. 0000000000
 0000000000



REPUBLICA DEL SALVADOR
ORIGINAL

TAFEL DE TURISMO
VALIDA POR 3 DIAS

NOMBRE: Remon
 APELLIDOS: Pedra
 FECHA DE EMISIÓN: 9/15/19
 PAIS: US MOTIVO DEL VIAJE: SOBRESE
 DIRECCIÓN: US
 VENTAS: US
 DISTRIBUCIÓN: US
 MOTIVO DEL VIAJE: DEGALL
 DIRECCIÓN DE LA EMPRESA: ALCANTAR RIA
 DIRECCIÓN DE LA EMPRESA: ALCANTAR RIA
 DIRECCIÓN DE LA EMPRESA: ALCANTAR RIA
 DIRECCIÓN DE LA EMPRESA: ALCANTAR RIA

PARA USO OFICIAL - PARA USO OFICIAL ONLY

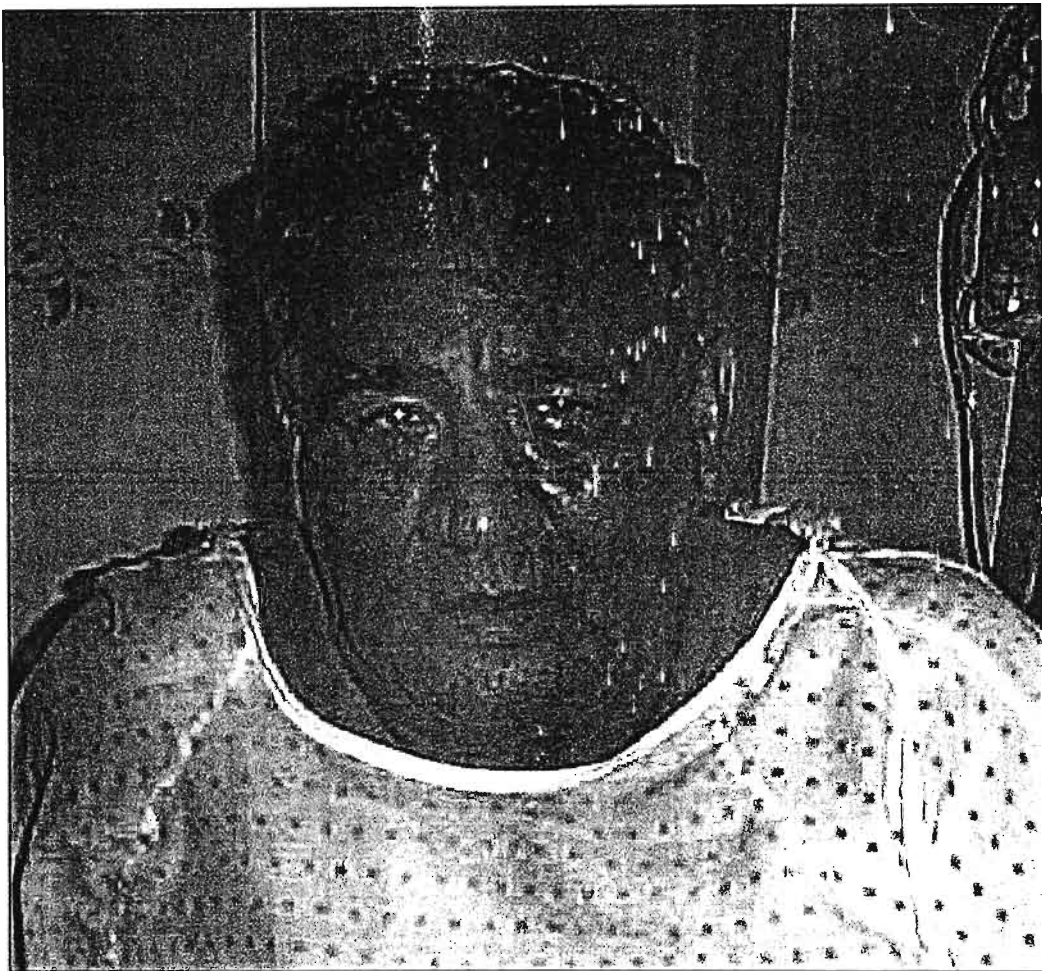
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA: ALCANTAR RIA
 DIRECCIÓN DE LA EMPRESA: ALCANTAR RIA
 DIRECCIÓN DE LA EMPRESA: ALCANTAR RIA
 DIRECCIÓN DE LA EMPRESA: ALCANTAR RIA

Agosto 26

[illegible]

TARJETA DE TURISMO NUMERO 1895909 A NOMBRE DE PEDRO CRISPIN REMON
CON FECHA DE INGRESO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2000

591



Manuel Díaz o Gaspar Jimenez
Pasaporte : 044172940 U.S.A.
Fecha de nacimiento 22 marzo 1934

592

CONFIDENCIAL
HOJA NO. 33

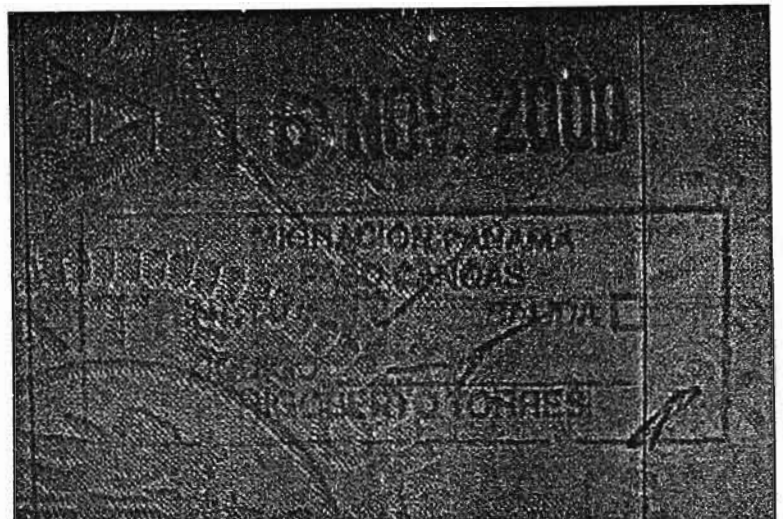
NOMBRES Y APELLIDOS	: GASPAR EUGENIO JIMENEZ ESCOBEDO
C/P	: GASPARITO
HIJO DE	: HIPOLITO Y ANGELA
SEXO	: MASCULINO
EDAD	: 64 AÑOS
LUGAR DE NACIMIENTO	: CAMAGÜEY, CUBA
NACIONALIDAD	: CUBANA
COMPLEXION	: OBESA
ESTATURA	: 165 CMS
OJOS	: PARDOS
PELO	: CANOSO
PIEL	: BLANCA
IDIOMAS	: ESPAÑOL
OCUPACION	: CHAPISTA, GUARDIA DE SEGURIDAD
PAIS DE RESIDENCIA	: ESTADOS UNIDOS
DIRECCION PARTICULAR	: I.ASKLOF 28 ALMEIRA AVE MIAMI FLA 33134
ORGANIZACION	: "FUNDACION NACIONAL CUBANO AMERI- CANA" (FNCA)

ANTECEDENTES :

AUTOR DEL ATENTADO QUE TUVO LUGAR EL 23 DE JULIO DE 1976 EN MERIDA, MEXICO, DONDE RESULTO ASESINADO UN FUNCIONARIO CUBANO. ESTRECHAMENTE VINCULADO A LOS AUTORES DE LA VOLADURA DEL AVION CUBANO EN BARBADOS EN 1976.

SE MANTIENE VINCULADO A LAS ACTIVIDADES TERRORISTAS, QUE PROMUEVE Y DIRIGE LA FNCA. PARTICIPA EN PLANES DE ATENTADO CONTRA EL PRESIDENTE CUBANO EN OCASION DE SUS VIAJES AL EXTRANJERO.

593



PASAPORTE ESTADOUNIDENSE A NOMBRE DE MANUEL DÍAZ EL CUAL INGRESO A PANAMÁ POR EL PUESTO DE MIGRACIÓN DE PASO CANOAS EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2000 EN COMPAÑÍA DE PEDRO REMON CRISPÍN Y QUE FUERA DETENIDO EN EL APARTO HOTEL SUITES CORAL

594

MOVIMIENTO MIGRATORIO
COSTA RICA

106

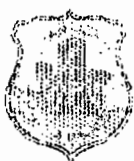
NOMBRE : MANUEL DIAZ
PASAPORTE : 044172940
EDAD : 53 AÑOS
INGRESO : 19 DE MAYO DE 2000
PROCEDENCIA : MÉXICO
SALIDA : 22 DE MAYO DE 2000
DESTINO : MÉXICO

INGRESO : 22 DE MAYO DE 2000
PROCEDENCIA : MÉXICO
SALIDA : 01 DE JUNIO DE 2000
DESTINO : CUBA

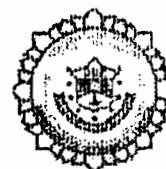
INGRESO : 05 DE JUNIO DE 2000
PROCEDENCIA : CUBA
SALIDA : 23 DE SEPTIEMBRE DE 2000
DESTINO : PANAMÁ

INGRESO : 13 DE OCTUBRE DE 2000
PROCEDENCIA : SALVADOR
SALIDA : 16 DE NOVIEMBRE DE 2000
DESTINO : PANAMÁ

595



REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN
POLICIAL



Panamá 18 de noviembre de 2000.

PARA: Comisionado LUIS A GONZALEZ C.
Director de Información e Investigación Policial

VIA: Mayor ANGELICA CELIS
Subdirector Encargada de Información e Investigación Policial

ASUNTO: Informe de entrevista de CESAR ANDRES MATAMOROS
CHACON.

Señor Comisionado:

La presente tiene la finalidad, hacer de su conocimiento lo manifestado por el ciudadano CESAR ANDRES MATAMOROS CHACON, cédula de identidad personal E- 8-56135 de nacionalidad CUBANA.

Manifiesta haber llegado a este país, en el año 1986, en compañía de su esposa Teresa García de Matamoros de 62 años, salió de Cuba en el año 1962 a los 21 años, por motivo económico, mantiene tres hijas que residen en los Estados Unidos, dice haber participado en la revolución en apoyo al Presidente Fidel Castro

Mantiene actualmente una compañía de nombre Botes Acuarios, ubicada frente a Coches #3 de Pedregal, anteriormente poseía una pescadería y exportación de productos marinos la cual cerro por problemas económicos, de igual forma gano una licitación para suministrar agua en camión cisterna a las comunidad de Tocumen.

El día 8 de noviembre, se presentó a la compañía de bote el señor Franco Rodríguez quien dijo ser de nacionalidad Cubana, solicitando una cotización de bombas de aguas (estructura en fibra de vidrio), me converso también sobre la situación del la llegada del Presidente Cubano tales como manifestarse en contra del sistema cubano en la radio, misas en la iglesia, etc., con respecto a la bomba de agua el señor Matamoros le dijo que necesitaba medidas o muestra del articulo para poderle ofrecer el precio y el me manifestó que vendría con su amigo para que me la ofreciera las dimensiones, respecto al comentario que hizo de Fidel no le tome importancia ya que lo que me interesaba era el negocio en ese instante me solicito que si conocía alguna persona que le pudiera manejarle, preguntándole a mi empleado de nombre José Hurtado que si se quería ganar ese trabajo; le pregunte a Hurtado y este a asedió acordando encontrar al señor Franco Rodriguez en el Hotel Las Vega.

Al día siguiente el señor Franco Rodríguez se presenta con un ciudadano de acento cubano de aproximadamente de cuarenta y cinco años, contextura media, cabello negro lacio y de mediana estatura, no recuerdo el nombre, este dijo necesitar los datos de la compañía y el número de fax, luego los invite a que pasaran a un lugar que administro en Gorgona para se comieran un pescado y se tomaran una cerveza 11/11/00, posteriormente se retiraron, ya que el señor tenía de viajar fuera del país, a los dos día el señor me envió el fax para hacerle la cotización, supongo que desde el exterior, de allí no volví a saber de este señor.

El día 17 de noviembre se presento un amigo de mi cuñado Juan Manuel Rosales, de apellido JIMENEZ, (Manuel Díaz), el cual yo conocí en Miami junto con dos amigo del señor que yo no los conozco (Pedro Remon y Guillermo Novo), y él me manifestó que andaba por Panamá para hacer protesta radiales, en las misas, etc, como tantos otro cubanos que vinieron de Miami con el mismo propósito; que ellos venían igual que otras personas por avión para realizar actos de repudio a el Presidente Fidel Castro, lo invito a almorzar y el Sr. Matamoros le manifestó que fueran al Chimborazo ya que me queda cerca de mi trabajo, en el almuerzo comentamos la situación de la Isla de Cuba y ellos me dijeron que ese era el objeto de su visita y fue en ese momento que arribaba el Presidente Cubano (lo observamos por TV), se hicieron algunos comentarios como que estaba decrepito, no coordina las palabras, y que luce muy viejo,

547

terminamos el almuerzo y me dejaron en mi negocio y no los e vuelto a ver mas.

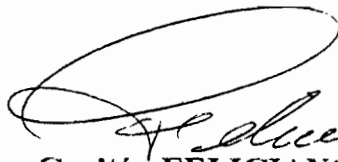
Con respecto al Rancho que administro en Gorgona lo arriendo al Sr. Carlos Hayes, mantiene dos ranchos grandes y diez pequeños actualmente lo estoy remodelando para turismo, no mantengo sociedad en este negocio con ninguna otra empresa.

Sin mas que agregar,

Atentamente.



CESAR A. MATAMOROS
E-8-56135
Entrevistado



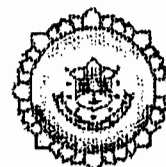
Capitán FELICIANO BENITEZ V.
Oficial Entrevistador
De Servicio en la Dirección de Información e Investigación Policial
Policía Nacional



598



REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
POLICIA NACIONAL
**DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN
POLICIAL**



Panamá 18 de noviembre de 2000.

PARA: Comisionado LUIS A GONZALEZ C.
Director de Información e Investigación Policial

VIA: Mayor ANGELICA CELIS
Subdirector Encargada de Información e Investigación Policial

ASUNTO: Informe de entrevista de JOSE M. HURTADO V.

Señor Comisionado:

La presente tiene la finalidad, hacer de su conocimiento lo manifestado por el ciudadano JOSE MANUEL HURTADO VIVERO, cédula de identidad personal #5-16-2453 de nacionalidad panameña; estoy desde los quince años en la capital, vivo actual mente con mi señora desde ocho años.

Trabajo desde hace diez años con el señor Cesar Matamoras propietario de la empresa Botes Acuarios, primero el señor tenía una empresa de marisco, hacíamos embarques hacia Estados Unidos y yo seleccionaba el marisco, después esta empresa cerro, luego abrió una fabrica de botes de fibra de vidrios, y desde entonces están ubicados en ese lugar, además el señor Matamoras tiene unos camiones para repartir agua haciendo un total seis, yo manejo uno de los camiones los demás conductores todos son panameño, recogemos agua de un hidrate que está dentro de Repuesto Continental.

En este mismo mes llego un señor llamado Franco a la empresa no sabe en que llego, se imagina que había ido a cotizar algo, ya que muchas personas llegan a realizar esta actividad y como yo entro y salgo no me di cuenta de lo que estaba pasando. El señor Franco tiene acento cubano y él

andaba buscando un chofer, el señor Matamoros me dijo que se estaba interesando en ganarme ese camarón, él le dijo que le iba a dar cien dólares (B/100.00) por semana, que me dijo que se iba a quedar una semana, que estaba en el Aparta Hotel las Vegas, por lo cual acordaron en encontrarse al día siguiente no recuerdo el día, en horas de la mañana se presento al Aparta Hotel la Vegas, y salieron a caminar por las inmediaciones de la vía España, buscando otro Aparta Hotel, fuimos a la Farmacia Arrocha de vía España, cruzamos la calle, ese día no alquilamos ningún vehículo al tercer día me llamo al celular y me dijo que se encontraba en le Aparta hotel suite coral fui al lugar y de allí nos fuimos en taxi hasta el Aeropuerto Internacional de Tocumen, a recoger al amigo del señor Franco, después el amigo de Franco alquilo un vehículos Mitsubishi Lancer de color rojo en la arrendadora Dólar Rent a car, salimos del Aeropuerto hacia la fabrica de botes donde se encontraba el señor Matamoros, al llegar Franco le presento a su amigo al señor Matamoros, allí hablaron sobre unas cotizaciones que luego mandarian por fax, Matamoros nos invito al Rancho de Gorgona Hayas, el hombre que recibimos en el Aeropuerto es de cuarenta a cuarenta cinco de estatura mediana, de tez blanca, cabello negro lacio, ojos negro.

Ya Gorgona, el señor Matamoros nos envito a un cerveza y un pescado, posteriormente no dirigimos hacia el Aeropuerto de Tocumen a despedir al amigo del señor Franco.

El día miércoles me dijo que fuéramos a Chiriquí, yo me quede pernotado en David en un hotel, él se traslado en taxi hacia Jacu a visitar a su amigo un tal Pepe que se encontraba enfermo; al día siguiente Franco me llamo temprano para que lo fuera a recoger a la casa de su amigo Pepe, este sujeto tiene acento Cubano y esta en silla de ruedas, la casa esta entrando a la izquierda una cerca de cemento con unos rines pintado de color rojo, la casa esta pintada de color blanco, el tercer hombre es gordito, mediano, blanco, de cabello negro lacio, acento cubano, (a) Papi, luego Franco me pidió que los llevara a los tres, a él a Guillermo y Pedro al Aeropuerto de David a las 17:00 horas el día 16 de noviembre del presenta año, los cuales se trasladarian a la Capital; el tal Papi se regresó con migo a la Capital en el vehículo, llegando a las 23:00 horas al Aparta Hotel Suite Coral, al llegar con el tal (Papi) me pago cien dólares (B/100.00) y me dijo que me llamaria al día siguiente si me necesitaba.

107 El vehículo Mitsubishi lancer color rojo lo entregue el día de ayer aproximadamente a las 5:30 PM en Dollar Rent A car de Villa de las Fuentes.

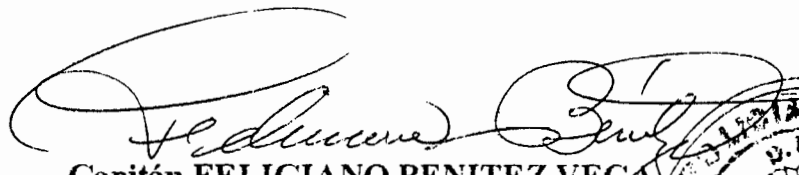
600

El vehículo Mitsubishi lancer color oscuro, lo alquilo el señor que le dicen Pedro Ramón, el 17/11/00, pago con su tarjeta de crédito y lo alquilo en Avis del Cangrejo.

Sin mas que agregas, de Usted,

Atentamente.


JOSE MANUEL HURTADO
5-16-2453
Entrevistado


Capitán FELICIANO BENITEZ VEGA
Entrevistador
De Servicio en la Dirección de información e Investigación Policial
Policía Nacional



601

TELEFONO CELULAR NO. 620-4335, MARCA NOKIA

EVIDENCIA # 1, APTO. #310

DIRECTORIO:

PEPE 626-9403

LLAMADAS PERDIDAS:

NO HAY

LLAMADAS RECIBIDAS:

1. 220-9850
2. 727-6488
3. 770-5215
4. 770-5570
5. 269-8499
6. 688-6004

NUMEROS DISCADOS:

1. 210-9100
2. 0013052822369
3. 230-3189
4. 23311734982758950
5. * 311
6. 688-6004
7. 4321
8. * 511
9. 123
10. PEPE 626-9403

TELEFONO CELULAR NO.305-282-2369, MARCA NOKIA, CODIGO 0503916

DIRECTORIO:

- | | |
|-------------|--------------|
| 1. MOLY | 305 271-0454 |
| 2. PEDRITO | 305 275-8979 |
| 3. SANTIAGO | 305 588-4884 |
| 4. WORK | 305 825-2501 |

LLAMADAS PERDIDAS:

1. 786 39547000
2. 305 7105531
3. 305 9624604
4. 305 9892820
5. PEDRITO
6. 305 2678418
7. 305 4463191
8. 305 3879436
9. 305 4479965
10. 305 8213244

LLAMADAS RECIBIDAS:

1. 305 446-0331
2. 305 448-6660
3. 305 773-4398
4. 305 446-0330
5. 305 446-3151
6. 305 821-8008
7. 305 793-2902

NUMEROS DISCADOS:

1. WORK
2. MOLY
3. 0115062324811
4. SANTIAGO
5. 18008502501
6. PEDRITO
7. 305 2623276
8. 305 33416160

603

TELEFONO CELULAR, MARCA ERICSON 768

1. 305 282-2369
2. 305 299-4358
3. 305 588-4884
4. 305 635-1191
5. 305 299-4358

LLAMADAS PERDIDAS:

- | | | | | |
|----|-----|---------|-------|----------|
| 1. | 058 | 5884884 | (305) | 635-1191 |
| 2. | | 8548885 | (305) | 299-4358 |
| 3. | 12 | 8826400 | (305) | 838-3387 |
| 4. | 305 | 2822369 | (305) | 588-4884 |
| 5. | 305 | 2994388 | (305) | 274-0792 |
| 6. | 305 | 5884884 | (07) | 620-4335 |

604
Curatula

600

FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA
PROVINCIA DE PANAMA. Panamá, trece (13) de diciembre del 2,000.-

A través del OFICIO No. PGN-AI-931-00 de ésta fecha se recibió de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, documentación relacionada con las sumarias seguidas en contra de LUIS POSADA CARRILES y OTROS, por delito de POSESION DE EXPLOSIVOS y otros.-

Por lo cual se hace necesario incorporar a la referida encuesta penal, la documentación remitida.-

En virtud de lo anteriormente expuesto, la suscrita Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, DISPONE:

PRIMERO: Incorpórese a la encuesta penal seguida en contra de LUIS POSADA CARRILES y OTROS por delito de POSESION DE EXPLOSIVOS y OTROS la documentación remitida por la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, a través del oficio arriba señalado.-

SEGUNDO: Realicese la folcación corrida del expediente.

CUMPLASE:

LA FISCAL,

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES.

LA SECRETARIA,

LICDA. EMILSE SORIANO.

L.L. EXP.3707



República de Panamá
Procuraduría General de la Nación
Asuntos Internacionales

Panamá, 13 de diciembre de 2000
PGN-AI-931-00

Licenciada
Argentina Barrera
Fiscal Primera de Circuito del
Primer Circuito Judicial de Panamá
Ciudad

Señora Fiscal:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla y a su vez aprovecho la ocasión para remitirle por considerarlo de suma utilidad para el expediente que reposa en su despacho, referente al caso de LUIS POSADA CARRILES y Otros, por el delito de Posesión de Explosivos y Otros.

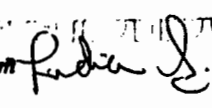
Atentamente,




Lic. José María Castillo V.
Secretario General

JMCV/EJ/rrr.
Adj.: Lo indicado.

Ave. Perú y Calle 33 A (Frente al Parque Porras)
Teléfonos: (507) 225-5744 - (507) 227-1114 - Fax: (507) 227-2449 - E-mail: procaint@pty.com
Apartado 1080, Zona 1 Panamá

13 2000




PROGRAMAS

ESPAÑOL

15 - 18 DE NOVIEMBRE DE 2000

108

.....

EL NUEVO HERALD

SUNDAY - JULY 12, 1998

SECTION: FRONT PAGE

PAGE A01

HEADLINE: Mas pago por bombas en Cuba, dice Posada Carriles

En una entrevista concedida a "The New York Times" a condicion de que no se le tomaran fotos ni se revelara su paradero, el exiliado cubano Luis Posada Carriles asegura que el fallecido lider de la Fundacion Nacional Cubano Americana, Jorge Mas Canosa, "controlaba todo" lo referente a envios de dinero que se le hacian para financiar sus actividades contra el gobierno de Fidel Castro. La Fundacion desmintio al diario.

ANN LOUISE BARDACH y LARRY ROHTER
The New York Times

Miami — Un exiliado cubano que ha llevado a cabo una campana de bombas e intentos de asesinato con el fin de derrocar a Fidel Castro dice que los dirigentes cubanoamericanos de uno de los mas influyentes grupos de cabildeo de Estados Unidos respaldaron financieramente esos esfuerzos.

Luis Posada Carriles dice que el organizo una serie de atentados con bombas el ano pasado en hoteles, restaurantes y discotecas de Cuba, en uno de los cuales murio un turista italiano, para consternacion del gobierno cubano. La Agencia Central de Inteligencia (CIA) entreno a Posada en tacticas de explosivos y de guerrillas en los anos 60.

En una serie de entrevistas grabadas en un recinto amurallado del Caribe, Posada dijo que la Fundacion Nacional Cubano Americana (FNCA) respaldo la colocacion de las bombas en los hoteles y otras operaciones. Tres presidentes, Reagan, Bush y Clinton, recibieron en la Casa Blanca a Jorge Mas Canosa, fundador y dirigente de esa organizacion que murio el ano pasado.

Mas Canosa fue muy influyente, tanto en las elecciones estatales de la Florida como en las nacionales, y era un esplendido donante de campanas. Jugo tambien un papel decisivo en convencer a Clinton de que cambiara de idea y siguiera el curso, de sanciones y aislamiento contra la Cuba de Castro.

Aunque la fundacion, organizacion sin fines lucrativos que no paga impuestos, ha declarado que quiere derrocar al gobierno comunista de Cuba usando solo medios pacificos, Posada dijo que sus dirigentes financiaban sus operaciones discretamente, y que Mas supervisaba personalmente las entregas de dinero y el respaldo logistico.

"Jorge lo controlaba todo", dijo Posada. "Cuando yo

necesitaba dinero, el decía que me mandaran \$5,000, \$10,000, \$15,000, y me los mandaban".

Posada calcula que a través de los años Mas le mando mas de \$200,000. "Nunca dijo que era dinero de la fundacion", dijo riendo. "El dinero llegaba con un mensaje: 'Esto es para la Iglesia'".

Los dirigentes de la fundacion no respondieron repetidas llamadas telefonicas y cartas en que se les pedia una entrevista para discutir las relaciones de ellos con Posada. Pero en un breve pronunciamiento que enviaron por fax a The New York Times, el grupo niega haber jugado papel alguno en sus operaciones: "Cualquier alegacion, implicacion o insinuacion de que miembros de la FNCA han financiado cualquier supuesto 'acto de violencia' contra el regimen de Castro es total y completamente falsa".

Posada, de 70 años, se ha negado a hablar con periodistas; su autobiografia, publicada en 1984, describe sus relaciones con los líderes de la fundacion solo de manera superficial.

Pero en dos días de entrevistas hablo abiertamente por primera vez sobre esas relaciones y como figuraron en la lucha a la que el ha dedicado su vida, una lucha que dista mucho de haberlo llevado a su meta de eliminar al ultimo gobierno comunista del hemisferio.

Sus motivos para haber accedido a la entrevista no son faciles de precisar. Posada ha sobrevivido varios atentados contra su vida, y le dijo recientemente a un amigo que teme no vivir lo suficiente para contar su historia.

Por primera vez, Posada tambien describio su papel en algunos de los acontecimientos importantes de la Guerra Fria en los que exiliados cubanos jugaron papeles clave. Se entreno en un campamento de Guatemala para el desembarco en Bahía de Cochinos, pero no llego a participar en la operacion porque el gobierno de Kennedy le nego el respaldo aereo al primer grupo de combatientes, y la operacion se fue rapidamente a pique.

Fueron exiliados cubanos como Posada los que la CIA recluto para los subsiguientes atentados contra la vida de Castro.

Encarcelado por uno de los peores atentados contra el gobierno cubano, la bomba que derribo un avion de la aerolinea Cubana de Aviacion, Posada pudo finalmente escaparse de una carcel venezolana y fue a participar en la fase mas importante de la cruzada anticomunista del gobierno de Reagan en el Hemisferio Occidental: la operacion clandestina del teniente coronel Oliver North para suministrar armamentos a los contras nicaraguenses.

Posada nego haber participado en el atentado de Cubana de Aviacion, en el que murieron 73 personas, muchos de ellos miembros adolescentes del equipo nacional de esgrima de Cuba.

Entrevista secreta

Con un intermediario, accedio a hablar con The New York Times, con la condicion de que no se revelara ni su actual residencia, ni su alias, ni el lugar de las entrevistas.

Algunas de las cosas que dijo de su pasado se pueden verificar con documentos que el gobierno ya no clasifica como secretos, y con entrevistas de funcionarios estadounidenses y ex miembros de la FNCA.

Pero en varias de las cosas que dijo solo se cuenta con su palabra. Una de ellas es que tiene agentes en los cuerpos militares de Cuba, y que las autoridades de Estados Unidos han mantenido una actitud de benevolencia negligencia hacia el durante la mayor parte de su carrera, y le han permitido mantenerse libre y activo.

Posada dice que todo lo que le han dado los dirigentes exiliados ha sido en efectivo, y que no sabe si esos dineros se derivaban de fondos personales, de negocios, o de la FNCA. Segun el, usaba el dinero para sus gastos de manutencion personal y

para sus operaciones, y Mas le dijo que no queria saber detalles de sus actividades.

En las entrevistas generalmente se extendio bastante en amplias cuestiones de filosofia, pero se mostro evasivo en detalles especificos. Hablaba en ingles y en espanol con dificultad, ya que tiene el habla distorsionada porque los nervios motores de la lengua se le quedaron severamente afectados en un atentado contra su vida en 1990.

Dijo estar molesto por cosas que ha dicho recientemente la prensa sobre sus actividades, y que segun se acerca el fin de su vida, desea que quede constancia de su version, que tal vez haga revivir un movimiento que segun su opinion carece de energia y direccion desde que murio Mas Canosa.

La FNCA se creo en 1981, y ha querido erigirse como la voz responsable de la comunidad cubana exiliada, dedicada a debilitar al regimen castrista politicamente y no por la fuerza. Gracias a ese enfoque y a donaciones de millones de dolares, la fundacion llego a convertirse en una de las organizaciones de cabildeo mas efectivas de Washington, y en arquitecto principal de la politica de Estados Unidos hacia Cuba.

Cualquier evidencia de que la fundacion o sus dirigentes estuvieron dando dinero para republicanos y demócratas y financiando bombas por otra parte, podria perjudicar la legitimidad que esa organizacion reclama. Esas actividades tambien podrian violar la Ley Logan, segun la cual es ilegal "confabularse para matar, secuestrar, baidar o lesionar a personas o danar propiedades en paises extranjeros".

Las declaraciones de Posada insinuan que la actitud publica de la fundacion de mantener solo una resistencia pacifica ante Castro fue una ficcion esmeradamente mantenida. Cuando se le pregunto si el operaba como la rama militar del sector politico de la FNCA, como hace el Ejercito Republicano Irlandes (IRA), replico riendo: "Asi parece".

Los Caminos del Guerrero

En las entrevistas y en su autobiografia, Los Caminos del Guerrero, Posada dice que recibio ayuda financiera de Mas y de Feliciano Foyo, el tesorero del grupo, asi como de Alberto Hernandez, que sucedio a Mas como presidente de la junta directiva de la FNCA.

Ni Hernandez ni Foyo respondieron las repetidas veces que se les pidio que comentaran, y no se sabe con claridad si ellos estuvieron al tanto de como Posada pudo haber utilizado cualquier dinero que ellos pudieron haber suministrado. En su autobiografia, el dice que los dirigentes de la fundacion ayudaron a pagar sus cuentas medicas y gastos de manutencion, y que pagaron por su traslado de Venezuela a Centroamerica cuando huyo de la carcel en 1985.

Dice ademas que compatriotas exiliados algunas veces le llevaban dinero. Uno de ellos fue Gaspar Jimenez, que estuvo preso en Mexico por la muerte de un diplomatico cubano en ese pais en 1976. Actualmente Jimenez trabaja en la clinica que Alberto Hernandez opera en Miami, segun dijeron empleadas de la oficina.

Jimenez no respondio cuando se le pidieron sus comentarios.

Cuando las bombas empezaron a estallar en los hoteles de Cuba el ano pasado, el gobierno cubano afirmo que eran acciones organizadas y costeadas por exiliados que operaban desde Miami, argumento reforzado por un video de un individuo que confeso haber tomado parte en algunos de los atentados.

Mas recientemente, informes publicados por el Herald y por la prensa controlada de Cuba vincularon la operacion con Posada, que dijo en entrevistas que las autoridades de Estados Unidos no habian hecho el mas minimo esfuerzo por interrogarlo al respecto. Le atribuyo eso en parte a sus duraderos vinculos con

entidades policiales y agencias de inteligencia estadounidenses.

"Como pueden ver", dijo, "a mi no me molestan ni la CIA ni el FBI, y yo me mantengo neutral con ellos. Siempre que puedo ayudarlos, lo hago".

Posada dio versiones contradictorias de sus contactos con las autoridades de Estados Unidos. Primero, hablo de sus duraderos lazos con las agencias de inteligencia de aqui, y de su estrecha amistad por lo menos con dos oficiales actuales del FBI. Despues, pidio que se omitieran esos comentarios, y dijo que no ha tenido trato inmediato con dichos individuos desde hace varios años.

Un funcionario del gobierno de Estados Unidos dijo que la CIA no ha tenido relacion alguna con Posada "desde hace decadas", y el FBI nego tambien sus aserciones. "El FBI no tiene ahora ni ha tenido nunca ninguna relacion a largo plazo con Posada", dijo John Lewis Jr., que en calidad de subdirector a cargo de la division de seguridad nacional supervisa toda labor de contrainteligencia y antiterrorismo de la agencia.

Hay documentos revelados en Washington por los Archivos de Seguridad Nacional que apoyan la insinuacion de Posada de que el FBI y la CIA tenian conocimiento detallado de sus operaciones contra el gobierno de Cuba desde principios de los años 60 hasta mediados de los 70.

G. Robert Blakey, asesor principal de la Comision Selecta de la Camara de Representantes para la Investigacion de asesinatos, dijo que el reviso muchos de los archivos secretos del FBI de 1978 relacionados con cubanos anticastristas y que noto muchos casos en los que dicha agencia hizo la vista gorda ante posibles violaciones de la ley. "Yo fui fiscal federal, y cuando lei algunas de esas cosas, pense: '¿Como es que no hay nadie encausado por esto?'".

Castro no va a cambiar

Con respecto a una cosa, Posada hablo francamente y sin excusas: el sigue con la intencion de matar a Castro, y cree que la violencia es el mejor medio de ponerle fin al comunismo en Cuba.

"Es el unico modo de suscitar una rebelion alli", afirmo. "Castro no va a cambiar jamas. Hay varias maneras de hacer una revolucion, y yo me he estado ocupando de algunas".

Dentro de los circulos de exiliados cubanos militantes, Posada es una figura legendaria, celebre por su tenacidad y dedicacion a la causa anticastrista. En diversas oportunidades tambien ha trabajado para las agencias de seguridad de Venezuela, El Salvador y Guatemala, porque "queria luchar contra los comunistas, contra los que ayudaban a Cuba".

El gobierno cubano lo considera un terrorista y un "criminal monstruoso", responsable de numerosos actos de violencia contra instalaciones y personal del gobierno, tanto en la isla como fuera, y le ha pedido a Estados Unidos que obstruya sus actividades.

Posada admitio con orgullo haber organizado la colocacion de las bombas en los hoteles el año pasado. El los describe como actos de guerra cuyo fin es derrocar a un gobierno totalitario, privandolo de turismo y de inversiones del exterior.

"No queriamos hacerle dano a nadie", dijo. "Solo queriamos crear un escandalo para que los turistas no sigan yendo. No queremos mas inversiones extranjeras alli".

Dijo tambien que la intencion al poner las bombas era crear dudas en el exterior sobre la estabilidad del regimen, hacer que el gobierno de Cuba pensara que el tiene operativos en los cuerpos militares y fomentar la oposicion interna. "La gente ya no tiene miedo de hablar", explica el. "Hablan abiertamente, en la calle. Pero hace falta algo que encienda el fuego, y esa es mi meta".

Durante varios meses, las bombas hicieron disminuir el

612

lurismo, por cierto. Con alguna pesadumbre, Posada describió la muerte del turista italiano como un accidente inesperado, pero afirmó también que tiene la conciencia limpia, y dijo: "Duermo como un niño".

"Es triste que haya muerto alguien, pero no podemos parar", continuó diciendo. "Ese italiano estaba donde no debía cuando no debía".

En La Habana en septiembre pasado, las autoridades arrestaron a un salvadoreño de 25 años, Raul Ernesto Cruz Leon, y lo acusaron de haber puesto bombas en media docena de hoteles. Posada dice que Cruz Leon, a quien describe como "mercenario", estaba trabajando para él, pero añadió que "quizá una docena" de otros que le rinden cuentas siguen en libertad.

Dijo además que lo de las bombas se organizó en El Salvador y en Guatemala. Los explosivos se consiguieron mediante sus contactos allí, y sus subordinados a su vez reclutaron mensajeros como Cruz Leon para introducir los explosivos en Cuba y detonarlos en lugares cuidadosamente escogidos.

"Todo está separado en compartimientos", afirmó. "Yo conozco a todo el mundo, pero ellos no me conocen a mí".

"Esto fue una operación dentro de Cuba", añadió, y explicó que ahora está tratando de buscar otro modo de perjudicar la economía cubana y demostrarle al pueblo que la maquinaria de seguridad de Castro no es todopoderosa ni omnisciente. Y vaticina que "habrá noticias emocionantes pronto".

Dijo también que tiene varias operaciones en curso, incluyendo una que resultó en la captura de tres de sus colegas en Cuba a principios de junio: "Castro lo ha mantenido en secreto; no se por qué".

En respuesta a varias preguntas sobre detalles operativos que obviamente no quería contestar, dijo bromeando: "Me acojo a la Quinta Enmienda".

Aunque accedió a que se grabaran las entrevistas con él, no dejó que le tomaran fotos. Dijo que no quería suministrarles ninguna información que ayudara a los agentes del gobierno cubano a identificarlo. "He durado tanto porque nadie sabe el estado en que estoy. Sin retratos de mi linda cara me he podido mantener vivo durante mucho tiempo".

Atentado en Guatemala

En Guatemala en 1980 lo atacaron y lo hirieron gravemente, en lo que él describe como un intento de asesinato fraguado por sus enemigos de los servicios de inteligencia de Cuba. Le dieron varios balazos, uno de los cuales le rompió la mandíbula y casi le cortó la lengua. Tuvo que someterse a varias operaciones de reconstrucción quirúrgica.

Dijo que durante su larga convalecencia en El Salvador, algunos de sus gastos los pagó Hernandez, el actual presidente de la directiva de la FNCA, a quien describe como "un gran patriota cubano y querido amigo". Agrega que el año pasado, un cirujano de Houston a quien también describe como amigo suyo, viajó a El Salvador y le hizo otras operaciones.

Posada describió en detalle casos en los que ha recibido el apoyo de los dirigentes de la FNCA durante su carrera. Dijo que Mas ayudó a organizar su fuga de la cárcel en Venezuela en 1985, y que después lo ayudó a establecerse en El Salvador, donde se unió a la operación dirigida por la Casa Blanca que dio lugar al escándalo llamado Iran-contras.

Y comentó: "El dinero que recibí cuando me escape de la cárcel no fue mucho, pero fue mediante Jorge".

Dijo además que Mas estaba muy al tanto de que él estuvo detrás de las bombas de los hoteles en Cuba. Pero, según él, los dos tenían un viejo acuerdo de no discutir detalle alguno de cualquier operación en la que él estuviera involucrado.

Miedo al teléfono

613

"Jorge nunca conocio a ninguno de los operativos, nunca. Si uno le pedia dinero, el decia: 'No quiero saber nada'. Nada se discutia con detalles especificos, porque el era lo suficientemente inteligente como para saber quienes sabian hacer las cosas y quienes no sabian".

Aadio que Mas "le tenia miedo al telefono. Esas cosas no se discuten por telefono".

Al preguntarse cuando fue la ultima vez que visito Estados Unidos, respondio con una carcajada y con otra pregunta: "¿Oficial o extraoficialmente?". Un funcionario del Departamento de Estado dijo que, segun los informes, Posada visito Miami en el verano de 1996.

Admitio que tiene por lo menos cuatro pasaportes, todos con nombres distintos. Se considera ciudadano venezolano, pero tiene un pasaporte salvadoreno con el nombre de Ramon Medina Rodriguez, el nombre de guerra que adopto durante el asunto Iran-contras, y un pasaporte guatemalteco con el nombre de Juan Jose Rivas Lopez.

Tambien admitio con renuencia que tiene un pasaporte estadounidense. Pero no quiso hablar de como lo consiguio ni dio el nombre que dicho pasaporte lleva. Dijo que solo lo usa de vez en cuando para visitar Estados Unidos "extraoficialmente", y que una vez lo uso para obtener refugio en la embajada de Estados Unidos cuando lo sorprendio una revolucion en el oeste de Africa, en Sierra Leona.

"Tengo muchos pasaportes", dijo riendo. "No es ningun problema".

Y aadio: "Si quiero ir a Miami tengo distintos modos de hacerlo. Pero no voy. Uno no puede controlar a los agentes de Aduanas, y ellos pueden hacer lo que quieren".

"Y entonces", concluyo, "las amistades de uno no pueden ayudar".

Copyright C 1998 El Nuevo

Herald

[LAC NEWS\ LATAMCOM INC. - END]

EL NUEVO HERALD

SUNDAY - JULY 12, 1998

SECCION: NOTICIAS DE CUBA

PAGE A20

HEADLINE: Fundacion desmiente al 'New York Times'

PABLO ALFONSO

Redactor de El Nuevo Herald

La Fundacion Nacional Cubano Americana nego el sabado que esa organizacion haya financiado actividades terroristas del profugo anticastrista Luis Posada Carriles, como asegura hoy un extenso articulo del diario The New York Times.

El articulo firmado por Ann Louise Bardach y Larry Rohter asegura que Posada Carriles declaro en una entrevista grabada para ese diario que "Jorge [Mas Canosa] lo controlaba todo".

"Cuando yo necesitaba dinero, el decia que me mandaran \$5,000, \$10,000, \$15,000, y me lo mandaban", dijo Posada segun The New York Times.

Ninoska Perez, vocero de la FNCA rechazo el sabado las declaraciones atribuidas a Posada y dijo que esa organizacion habia enviado una declaracion oficial a The New York Times cuando se estaba preparando el articulo.

Copia de la declaracion enviada a El Nuevo Herald afirma:
 "Cualquier alegacion, implicacion o sugerencia de que miembros de la Fundacion Nacional Cubano Americana financiaron algunos de los supuestos 'actos de violencia' contra el regimen de Castro, es total y concretamente falso. Declaramos oficialmente que ni Larry Rohter, Anne Louise Bardach, o The New York Times siquiera poseen un apice de credibilidad sobre el tema de nuestra organizacion o la cuestion de Cuba en general. Estas ultimas alegaciones maliciosas —que son eco de las que hizo hace solo unos dias el dictador cubano Fidel Castro— son simplemente parte de la continua y sistematica campana para vilipendiar a la Fundacion Nacional Cubano Americana y esta disenada para desacreditar la oposicion democratica cubana en el exilio".

En 1994 Bardach publico un articulo en el semanario politico The New Republic que la FNCA considero difamatorio. Dos anos despues de un litigio legal las partes llegaron a un acuerdo fuera de las cortes.

Segun el acuerdo el semanario otorgo \$100,000 a la FNCA para establecer una beca para estudiantes cubanoamericanos.

The New Republic, publico ademas una declaracion lamentando el uso de la palabra "gangster" utilizado contra Mas Canosa en el titulo del articulo en disputa.

"Nada en el articulo de Ann Louise Bardach afirmaba o pudlra interpretarse que afirmaba o sugiriera que el senor Mas estaba involucrado en actividades delictivas", dijo The New Republic.

Copyright © 1998 El Nuevo

Herald

[LAC NEWS\ LATAMCOM INC. - END]

 ***** LAC NEWS ** LAC NEWS ** LAC NEWS *****
 ***** LAC NEWS is a not-for-profit education and *****
 ***** Information service of LATAMCOM INC. *****
 ***** e-MAIL: latamcom@ix.netcom.com *****
 ***** latamcom@medlaone.net *****
 ***** LATAMCOM INC. ** LATAMCOM INC. *****
